

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **127**

Fecha: 16/12/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03008 00469	Ordinario	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto corre traslado dictamen y fija honorarios CORRE TRASLADO - JMG	15/12/2022		
41001 2017 40 03010 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	INGRID LORENA STERLING ANDRADE	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito (mc)	15/12/2022		
41001 2018 40 03010 00613	Ejecutivo Singular	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A.	LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE SEÑALA EL 25 DE ENERO DEL 2023, A LAS 8:30 AM, para llevar a cabo la audiencia de pruebas respecto de la oposición presentada por el señor LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO. -V	15/12/2022		
41001 2018 40 03010 00785	Ejecutivo Singular	CENTRO EJECUTIVO SANTA ANA	ARGENIS FRANCO DE GIRALDO	Auto decide recurso NO REPONE AUTO.	15/12/2022		
41001 2019 40 03010 00067	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIA AMALFI ANDRADE	Auto corre Traslado Excepciones de Fondo JMG Ejecutivo CGP	15/12/2022		
41001 2015 40 23010 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ISRAEL LLANOS MUÑOZ Y OTRO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito (mc)	15/12/2022		
41001 2019 41 89007 00871	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JAIME ANDRES AVILA	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito y liquidacion de costas (mc)	15/12/2022		
41001 2020 41 89007 00233	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	ASTRID CRUZ HORTUA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENIENDO EN CUENTA SENDOS MEMORIALES SE REVISAS EL EXPEDIENTE, SE DETERMINA QUE LA NOTIFICACIÓN NO FUE REALIZADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ART 291 A 292 O EL DECRETO 806, POR TANTO SE	15/12/2022		
41001 2020 41 89007 00499	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	VLADIMIR MAURICIO SILVA MARTINEZ	Auto 440 CGP JMG	15/12/2022		
41001 2021 41 89007 00127	Ejecutivo Singular	DISTRILLANATAS S.A.	JHON FREDY LOPEZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	15/12/2022		
41001 2021 41 89007 00268	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FLOR DELY ORTIZ TRUJILLO Y OTRO	Auto aprueba liquidación Aprueba liquidacion de credito y liquidacion de costas (mc)	15/12/2022		
41001 2021 41 89007 00923	Ejecutivo Singular	AGRUPACION G - MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPAS I Y II	NORMA CONSTANZA VARGAS ORTIZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00100	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA SA	ROSALBA VEGA HERNANDEZ	Auto Ordena Requerimiento. JMG	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00176	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS GABRIEL ROJAS VARGAS	Auto 440 CGP JMG	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00610	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	DIODORA CALDERON ROJAS	Auto 440 CGP JMG	15/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022 41 89007 00649	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LEONARDO ALVEAR OTALORA	Auto ordena emplazamiento JMG	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00674	Verbal	MIRELLA CANO AGREDO	DORA ENITH MORENO GOMEZ	Auto admite demanda -V.	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00674	Verbal	MIRELLA CANO AGREDO	DORA ENITH MORENO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 2587 -V	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00713	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA	ERIKA OSPINA MONTOYA	Auto 440 CGP JMG	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00808	Ordinario	ANDERSON CUELLAR GONZALEZ	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto inadmite demanda -V.	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00817	Verbal	ELIZABETH PIÑEROS MURCIA	MARLENY FUNQUE HEREDIA	Auto admite demanda -V.	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00817	Verbal	ELIZABETH PIÑEROS MURCIA	MARLENY FUNQUE HEREDIA	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA DESP. COMISORIO No.74. -V.	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00823	Sucesion	EDWARD FERNANDO ARIAS MOTTA	LORENA ARIAS VANEGAS	Auto Rechaza Demanda por Competencia -V.	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00887	Monitorio	LEIDY CAROLINA SANDOVAL REYES	MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda -V.	15/12/2022		
41001 2022 41 89007 00896	Monitorio	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS	GERMAN AUGUSTO RUBIANO QUIZA	Auto inadmite demanda -V.	15/12/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/12/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	JOSÉ MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICADO	410014003010 2012 00469 00

En atención al dictamen arrimado por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P., el Juzgado **Dispone:**

CORRER TRASLADO por el término de (03) días a la aclaración, corrección y/o complementación del dictamen pericial aportado el 07 de diciembre de 2022 por la Superintendencia Financiera para los fines del Artículo 228 Código General del Proceso, el cual se anexará al presente proveído.



NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-033-000

Fecha: 2021-12-17 09:10 Sec. día 4120

Anexos: Sí

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctora
Caroliz Zabala Paladinez
Secretaria
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 - 99
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2019071926-033-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION
Anexos : Radicados: 2019071926-022-000 E3

Proceso: Ordinario (Cobro en exceso) No. 2012-00469-000
Demandante: Jose Mauricio Andrade Monje
Demandado: Banco Davivienda S.A.

Doctora Caroliz

Frente al proceso de la referencia, se adjunta alcance al dictamen rendido por el funcionario responsable de su elaboración mediante el radicado No. 2019071926-030 del 27 de abril de 2021, para su inmediata referencia.

Cordialmente,

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN
510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia a:

Elaboró:

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-033-000

Fecha: 2021-12-17 09:10 Sec. día 4120

Anexos: Sí

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctora
Caroliz Zabala Paladinez
Secretaria
JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Carrera 4 No. 6 - 99
cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2019071926-033-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION
Anexos : Radicados: 2019071926-022-000 E3

Proceso: Ordinario (Cobro en exceso) No. 2012-00469-000
Demandante: Jose Mauricio Andrade Monje
Demandado: Banco Davivienda S.A.

Doctora Caroliz

Frente al proceso de la referencia, se adjunta alcance al dictamen rendido por el funcionario responsable de su elaboración mediante el radicado No. 2019071926-030 del 27 de abril de 2021, para su inmediata referencia.

Cordialmente,

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN
510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Copia a:

Elaboró:

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-035-000

Fecha: 2022-01-11 13:34 Sec. día 1058

Anexos: Sí

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctora

---Caroliz Zabala Paladinez

-Secretaria

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Carrera 4 No. 6 - 99

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2019071926-035-000

Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos : Radicados: 2019071926-033-000 E4

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctora Caroliz:

Dentro del proceso de referencia, se adjunta el alcance al dictamen presentado el 27 de abril de 2021 bajo el radicado No. 2019071926-030, por el funcionario responsable de su elaboración, para su inmediata referencia.

Cordialmente,

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-035-000

Fecha: 2022-01-11 13:34 Sec. día 1058

Anexos: Sí

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 31-31 REMISION DE INFORMACION

Remitente: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctora

---Caroliz Zabala Paladinez

-Secretaria

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Carrera 4 No. 6 - 99

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2019071926-035-000

Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Actividad : 31 31 REMISION DE INFORMACION

Anexos : Radicados: 2019071926-033-000 E4

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctora Caroliz:

Dentro del proceso de referencia, se adjunta el alcance al dictamen presentado el 27 de abril de 2021 bajo el radicado No.2019071926-030, por el funcionario responsable de su elaboración, para su inmediata referencia.

Cordialmente,

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN



Doctora
Caroliz Zabala Paladinez
Secretaria
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Neiva Huila.

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctora Caroliz

De acuerdo a la revisión que adelanto frente al dictamen rendido a través del radicado No.2019071926-030 del 27 de abril de 2021, del proceso de la referencia, se detectó un craso error, frente a las fechas registradas en la información de los pagos reportados por la entidad financiera, y en los efectuados por el consumidor financiero, los cuales fueron utilizados para la liquidación del crédito presentado.

Así las cosas, se hace necesario allegar una nueva liquidación que subsane dicho error, situación que se expone a continuación:

Con el radicado No.2019071926-022 del 5 de febrero de 2021, en el cual la entidad financiera allegó la información de pagos en el archivo denominado "Aplicación de pagos crédito 5037", frente a estos datos no estaban uniformes en su formato y cronología. Siendo necesario efectuar ajustes para su análisis y aplicación en la operación de crédito.

Esta manipulación de los pagos reportados por la entidad financiera como los efectuados por el deudor, (fue necesario adelantar esta manipulación toda vez que la información presentaba inconsistencias frente a su formato y al orden cronológico) se presentaron así dos situaciones:

- 1) El formato de fecha de pago, al inicio de la tabla se registra como día, mes, año, sin embargo, desde los pagos reportados para el año 2002, este formato cambia al de año, mes día.
- 2) Los pagos se reportados de forma que el que encabeza la tabla corresponde al último realizado, o sea en orden descendente.

Para poder disponer de esta información, me vi en la necesidad de primero establecer un orden ascendente, donde cronológicamente se consideren los pagos con fechas más antiguas, y segundo eliminar las columnas combinadas en el formato Excel allegado por la entidad para poder depurar los pagos reportados.

Sin embargo, reitero por un craso error, no me percate del formato de los pagos reportados desde el 26 de diciembre de 2002, ya que el mismo no coincidía con los

otros reportados por la entidad y que no modifique, para el tratamiento adecuado de esta información.

Las implicaciones financieras, que detecte en el dictamen allegado, corresponden a que cronológicamente, registre los pagos de forma que el más reciente se aplicó de primeras en mi liquidación, situación que no corresponde a la fecha real del pago reportado por el Banco, por lo que el saldo reportado en el dictamen no tiene sustento técnico para su presentación, veamos:

CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
Saldo Entidad Financiera	6.109,8231	1.247.913,04
Saldo Dictamen	-219.944,0891	-\$44.922.920,00
Diferencia	-213.834.266	-\$43.675.007.33

Para subsanar esta situación, se procedió a realizar la manipulación de la información allegada por la entidad financiera, relacionada con los pagos, ordenándolos de forma tal que el pago más antiguo se registrara de primeras y que el formato en todas las fechas fuera homogéneo.

Con este ajuste se procedió a liquidar de nuevo la operación de crédito en las condiciones informadas, correspondientes a que el crédito desde el año 2000, presentó la siguiente información:

Saldo del Crédito: 300.213,4228 UVR equivalente a \$36.258.066

Tasa de Interés y Fecha de Aplicación del 1 de Enero de 2000: 12% E.A. aplicada a partir del 23 de octubre de 2001.

Nuevo Plazo: 136 meses

Fecha pactada para la primera cuota: 23 de noviembre de 2001.

Sistema de Amortización después de la Ley 546 de 1999. La entidad financiera informa que el sistema de amortización correspondió al de Sistema de Amortización "Cuota Constante en UVR"

Con la información anterior y la depuración de los pagos reportados se procedió a realizar de nuevo la liquidación del crédito. cuyo resultado resumido al final de la aplicación del último pago realizado el 15 de febrero de 2013, es la siguiente.

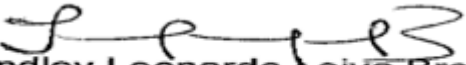
CONCEPTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
Saldo reportado por la entidad financiera	6.109,8231	\$1.247.913,04
Saldo Dictamen	26.335,8525	\$5.379.019,00
Diferencia	20.226,0294	\$4.131.105,96

Como se aprecia con la información homologada de los pagos reportados, la situación final del crédito es totalmente diferente a la expresada en el dictamen anteriormente remitido al Despacho Judicial.

Por lo anterior, se solicita amablemente a su Despacho no tener en cuenta la anterior liquidación por lo expresado en la presente comunicación, y tener en cuenta la presente experticia la cual tiene sustento, pues en la misma se realizó la depuración de la información de forma tal, que esta fuera consistente en su formato y orden cronológico.

El detalle de la liquidación se allega en el Anexo No.1 Ajuste Liquidación proceso Jose Mauricio Andrade Vs Banco Davivienda, para su inmediata referencia.

Realizado por:


Lindley Leonardo Leiva Brochero
C.C. 11.317.192 de Girardot

Dirección
Calle 7 No. 4-49 Oficina 408 Zona A, Bogotá

Teléfono 5940200 Extensión 1452/2417

Esta opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional y se acompaña de los soportes utilizados para su realización.

En atención a lo previsto en el artículo 226 del Código General Proceso, presento a continuación la siguiente información y declaraciones

Hoja de vida del perito designado por la SFC:

Estudios

- Administrador de Empresas. Universidad Piloto de Colombia. 1994
- Especialista en Gerencia Financiera. Universidad Libre de Colombia. 1997
- Especialista en Gestión de Riesgos Financieros. Universidad Sergio Arboleda. 2008.

Experiencia Profesional

Desde el 29 de diciembre de 1997, me desempeño como profesional Universitario en la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mis labores se orientaban principalmente a la supervisión del riesgo de crédito

Desde agosto del año 2017, mi trabajo se ha enfocado a la atención de dictámenes periciales para los juzgados que lo soliciten a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Desde el 27 de marzo de 2018, mediante Resolución 0395, formo parte del Grupo de Apoyo Pericial y Técnico de la Superintendencia Financiera de Colombia, adscrito a la Delegatura para Riesgos de Crédito y de Contraparte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este grupo atiende los dictámenes solicitados por los despachos judiciales

Lista de publicaciones relacionadas con la materia del peritaje, efectuada en los últimos diez (10) años.

No he efectuado publicaciones relacionadas con la materia del peritaje en los últimos 10 años.

Lista de casos en los que he sido designado como perito o en los que he participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Nydia Magaly Casas sin información del Apoderado Vs Fondo Nacional del Ahorro, Apoderado Claudia Patricia Avila Olaya.	Radicado 2017-0588, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018007651-000-000, con el propósito de realizar la liquidación del crédito hipotecario.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama.	Banco AV Villas apoderado Luis Ignacio Jimenez Alba Vs Victor Emilio Pedraza Chaparro y Otra, Sin información del apoderado.	Radicado 1523840030022016-00010-01, Radicado interno 2017070779-000-000, mediante el cual se solicitó peritación para realizar la liquidación del crédito de vivienda indicando si la reliquidación se adelantó de manera correcta.
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bogotá.	Ruby Sanchez Murcia sin información del Apoderado Vs Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. Sin información del apoderado.	Oficio 2123 del 17 de octubre de 2017 dentro del proceso No.2016-0110, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017125753-000-000. En el cual se solicitó determinar si la reliquidación del crédito fue realizada de manera correcta por la entidad financiera.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.	Jose Gonzalo Hernández Castro sin información de apoderado Vs Banco AV Villas, sin información de apoderado.	Expediente 2017-0557, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017150546-000-000. En el cual se solicitó efectuar la liquidación de la Tarjeta de Crédito que contratara el señor Hernández con el Banco AV Villas.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Fiscalía 70 Unidad de Delitos contra la Corrupción	Salomón Andres Cubillos. Sin información del apoderado.	Radicado 110016000717201100108, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018030828-000-000. En el cual se solicitó realizar un peritazgo al crédito hipotecario asociado al pagaré del Banco AV Villas el cual figura a nombre del Señor Andres Salomon Cubillos.(solicitud realizada por funcionario (policía Judicial) de la fiscalía General de la Nación)
Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla	Banco Caja Social Vs Alvaro Emilio Ochoa Sánchez.-Sin información del apoderado.	Expediente No.08001-40-03-001-2015-00683-01. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017138162-000-000. En el cual se solicitó informar si la reestructuración del crédito No.049917006838-9 se ajusta o no a las disposiciones legales que rigen la materia.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama	Banco AV Villas Apoderado Luis Ignacio Gutierrez Alba Vs Victor Manuel Mora Arévalo, Luz Miryam Franco Martinez. Sin información del Apoderado	Expediente No.152384003002-2015-00517-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017140002-000-000. En el cual se solicitó mediante peritación emita concepto en el cual se determine si las liquidaciones de los créditos fueron ejecutadas correctamente.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Oscar Luis Jimenez Falquez Sin información del apoderado Vs Banco Falabella, sin información del apoderado.	Expediente No.2017-0267. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017150244-000-000. En el cual se ofició se realice un análisis de la utilización y cargos efectuados al cupo de la tarjeta de crédito ****4357 y responder preguntas puntuales del peticionario.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Juan Carlos Amado Martinez, Sin información del apoderado Vs Bancolombia sin información del apoderado.	Expediente No.2016-2620. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017150545-000-000. En el cual se solicitó efectuar la liquidación del crédito Hipotecario para establecer si la ejecución del contrato y especialmente la imputación de los pagos efectuados, se ajusta a las condiciones en el respectivo contrato de mutuo.
Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá	Adriana Maria Taborda Bolivar, Hugo Alberto Builes Gutierrez, Sin información del apoderado Vs Bancolombia, sin información del apoderado.	Expediente No.20160088600. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017136877-000-000. En el cual se solicitó Revisar la reliquidación del crédito de vivienda y si la reliquidación efectuada se encuentra conforme a las disposiciones de ley.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Delegatura para Funciones jurisdiccionales	Iris Neiro Figueroa Rojas, Sin información de apoderado Vs BBVA Colombia S.A., Sin información del apoderado.	Expediente No.2017-0353. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018002759-000-000. En el cual se solicitó efectuara la liquidación de los créditos hipotecarios No.842400002082 y 001305639670002088 para efectos de establecer si la liquidación que para el efecto ha desarrollado el Banco se ajusta con las condiciones estipuladas en el contrato del crédito de vivienda.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira – Valle del Cauca.	Quintiliano Rentería Martinez Sin información del apoderado Vs Herederos de Alvaro Ignacio Ordoñez Giraldo y otros, Sin información del apoderado.	Expediente No.76-520-31-03-003-2012-00095-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018034464-000-000. En el cual se solicitó rindiera dictamen a efectos de esclarecer si los valores consignados en la liquidación del crédito se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago y por ende a las directrices reguladas por la Ley de vivienda.
Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira – Risaralda.	Bancolombia apoderada Lupe Marcela Forero Sierra Vs Gloria Esperanza Perez Escobar, Apoderado Edgar Humberto Campo Gomez.	Expediente No.66001-40-03-003-2016-00134-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017095754-000-000. En el cual se solicitó rindiera dictamen a efectos de realizar la obligación de vivienda, emitir concepto sobre si por la época del crédito se efectuó la reliquidación y su esta fue realizada correctamente y su hubiere lugar a ello efectuar la liquidación.
Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta - Norte de Santander.	Jorge Enrique Galvis Galvis, Sin información del Apoderado Vs. Banco Davivienda, Sin información del Apoderado.	Radicado No.54001-3103-007-2012-00051-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018009609-000-000. En el cual se solicitó rendir informe pericial sobre los puntos contenidos en el numeral primero del acápite de dictamen pericial de la petición de pruebas de la demanda (folios 66 – 69). Con el objeto de resolver la objeción que cursa contra la experticia rendida.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo.	Juan Roberto Contreras Arias, Sin información del apoderado Vs. Banco AV Villas, Apoderado Javier A. Donado.	Radicado No.372-RAD-2011-00075-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018054934-000-000. En el cual se solicitó rendir informe sobre todos y cada uno de los puntos señalados por la parte demandante en el acápite del dictamen pericial de la demanda (folio 18) y para que de igual manera rinda informe sobre todos y cada uno de los puntos que señala la parte demandada en el

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		acápites de prueba pericial (folio 64 al 66).
Juzgado Tercero Civil Municipal de Risaralda.	Segundo Efrain Parra Montañez, Apoderado Willian Granados Naranjo Vs. Banco Davivienda Apoderado Jose Manolo Mayorga Diaz.	Expediente No.66001-40-03-003-2016-00134-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2017095754-000-000. En el cual se solicitó rindiera dictamen a efectos de realizar la obligación de vivienda, emitir concepto sobre si por la época del crédito se efectuó la reliquidación y su esta fue realizada correctamente y su hubiere lugar a ello efectuar la liquidación.
Juzgado Tercero Civil Municipal Distrito Judicial de Pereira.	Gonzalo Duque Trujillo Sin información del apoderado contra el Banco Caja Social, Sin información del apoderado.	Radicado del Juzgado: 66001-40-22-003-2014-00462-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018007743-000-000. En el cual se solicitó realizara la liquidación del crédito.
Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama	Segundo Efrain Parra Montañez y Gloria Granados Naranjo Apoderado William Granados Naranjo Vs Banco Davivienda Apoderado Jose Manolo Mayorga Diaz.	Radicado del Juzgado: 15-238-40-03-001-2009-00467-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018059562-000-000. En el cual se solicitó se presentara la experticia sobre la liquidación del crédito de vivienda.
Juzgado Tercero Civil Municipal de Orality de Sogamoso	Pablo Emilio Reyes Manosalva Apoderado Diego Leonardo Gomez Olmos Vs Guillermo Hernandez Ojeda y Rosmira Fuentes de Hernandez, Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado 419 del 19 de febrero de 2018, Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía No.1575940030030-2016-171 Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018031544-000-000. En el cual se solicitó realizar el dictamen pericial para emitir concepto si la reliquidación fue realizada correctamente y si hay lugar a ello se proceda a realizar la respectiva liquidación.
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín	Zoraida Medina Correa, Apoderado Martha Lucia Arango Bernal Vs Bancolombia, Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado 1750 del 14 de septiembre de 2017, bajo el radicado No. 002-2009-00374-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018011682-000-000. En el cual se solicitó que mediante peritación se realice la liquidación del crédito y si hay lugar a ello se proceda a realizar la respectiva liquidación, determinando si la obligación se encuentra saldada o existes valores por atender.

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
Juzgado Ochenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá	Gonzalo Alberto Agudelo Saldarriaga, Sin información del apoderado Vs Banco AV Villas, Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado 1308 del 23 de abril de 2018, dentro proceso verbal Sumario No.11001400308520160034400. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018054885-000-000 del 25 de abril del presente año. En el cual se solicitó que mediante peritación se realizara la liquidación del crédito, adelantando la reliquidación del mismo.
Juzgado Primero Civil de Duitama	Libardo Fonseca Daza, William Granados Naranjo Vs Banco Popular.	Oficio del Juzgado 2017-2099 del 27 de octubre de 2017, dentro del proceso Verbal No.15-238-40-03-001-2009-00390-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018065956-000-000 del 21 de mayo de presente año. En el cual se solicitó que realizar el experticio ordenado sobre el crédito de vivienda suscrito entre las partes.
Juzgado Quinto Municipal de Sincelejo Sucre	Banco de Occidente Vs. Consultoría, Sin Información del Apoderado y construcciones de la Costa S.A, Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.139-RAD 2015-00389-00, de 7 de febrero de 2018. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018121950-000-000 del 19 de febrero de 2018. Con el propósito de la revisión de la operación.
Tribunal Superior de Medellín	Gladis del Socorro Mirando Hoyos, Sin información del apoderado Vs Banco Agrario de Colombia S.A., Sin información del apoderado.	Oficio del Tribunal Superior de Medellín. No.1235 del 3 de agosto de 2018 dentro del proceso verbal No.05001 31 03 007 2016 00189 01. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2018103947-000-.000 del 6 de agosto de 2018. Con el propósito de la revisión de la operación de vivienda suscrita entre las partes.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué	Guillermina Bonilla Marín y Jairo Alonso Tunjano, Sin información del apoderado. Vs Bancafé Hoy Davivienda, Sin información.	Oficio del Juzgado No.0001484, del 29 de junio de 2017 dentro del proceso ordinario responsabilidad civil contractual No.73001-40-03-004-2006-00617-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2017080533-000-000 del 7 de julio de 2017. Con el propósito de realizar la liquidación del crédito contratado entre las partes.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Duitama	Banco Comercial AV Villas, Apoderado Luis Ignacio Jimenez Alba Vs Victor Manuel Mora Arévalo, – Luz Miryam Franco Martinez,	Oficio del Juzgado No.1693 del 15 de noviembre de 2017, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 152384003002-2015-00517-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
	Apoderado Jorge Eduardo Barrera Vargas.	No.2017140002-000-000 del 24 de noviembre de 2017. Con el propósito de realizar la liquidación del crédito contratado entre las partes.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto	Liliana Rincón Díaz del Castillo, Apoderada Erika Daniela Calvache Artega. Vs. Bancolombia, Apoderada Fernando Córdoba Cardona.	Oficio del Juzgado No.001706, del 14 de septiembre de 2018, dentro del proceso verbal No.520014003002-2017-00033-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018127677-000-000 del 26 de septiembre de 2018. Con el propósito de emitir concepto si las reliquidaciones del crédito entre las partes fueron realizadas correctamente. Previnendo que el crédito se encuentra totalmente cancelado, validando mediante la prueba pericial si el Banco efectuó cobros en exceso tanto a capital como a intereses. Determinando así mismo el valor del crédito, clase del crédito, sistema aplicado, pagos realizados y aplicación de los mismos.
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales	Maria Elena Gallego, Sin Información del Apoderado Vs Banco Davivienda, Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.1, del 13 de enero de 2014, dentro del proceso verbal de indemnización de perjuicios No. 2012-00367. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2014002857-000-000 del 17 de enero de 2014. Con el propósito de determinar si la liquidación del crédito otorgado a los demandantes, el cobro de intereses se encuentra ajustado a los parámetros financieros determinados por la Ley 546 de 1999, las circulares No.007 y 068, proferidas por la entonces Superintendencia Financiera de Colombia. El dictamen se rindió bajo el radicado 2014060788-010, del 30 de octubre de 2014.
Juzgado Cuarto Civil Municipal Mixto Popayán - Cauca	Jesus Enrique Perdomo, Sin información del Apoderado Vs BCH – BBVA, Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado No.2385, del 10 de agosto de 2018, dentro del proceso ordinario No. 2004-00647-0. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018102190-000-000 del 16 de agosto del mismo año. Con el propósito realizar la reliquidación y análisis financiero dentro del proceso del caso entre las partes. Para determinar los eventuales valores cobrados en exceso por las entidades

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		demandadas, con fundamento en la Circular 0047 de junio de 1997 y las normas concordantes que para ese entonces regulaban la materia.
Juzgado Treinta y Tres Civil de Bogotá.	Maria Mercedes Gonzáles Suarez, Sin información del Apoderado Vs Banco Agrario de Colombia S.A. Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado No.0590, del 1 de marzo de 2018 dentro del proceso verbal No.11001400303320160013200. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018020202-000-000 del 2 de marzo del mismo año. Con el propósito de realizar experticio de que trata el parágrafo único del artículo 234 del C.G. del P.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva (Huila)	Daniel Francisco Mejia Herran y Clara Yaneth Rodriguez Cortez, Sin información del Apoderado Vs Banco BBVA.Sin información del apoderado.	Oficio del Juzgado No.1694, del 4 de octubre de 2017 dentro del proceso ordinario (restitución del cobro en exceso) radicado No.41001-40-03-002-2012-00256-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2017120945-000-000 del 9 de octubre de 2017. Con el propósito de determinar si las reliquidaciones fueron realizadas correctamente por el Banco BBVA Colombia de acuerdo a lo establecido en la Ley 546 de 1888 y Circular externa 007 de 2000.
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias de Floridablanca - Santander	Titularizadora Colombiana S.A., Sin información del Apoderado. Vs Jorge Enrique Gutierrez Suarez, Sin Información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.3798, del 4 de diciembre de 2018 dentro del proceso ordinario de mínima cuantía radicado No.68276-40-89-001-2013-00830-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018165059-000-000 del 12 de diciembre de 2018. Con el propósito de realizar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el pagaré base de la presente ejecución, esto es realizando la liquidación en pesos y bajo la tasa de interés pactada en el mismo con los abonos realizados por la parte demandada, de acuerdo con los documentos que obran dentro del expediente. De conformidad con lo establecido en el artículo 234 del CGP.
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Medellín- Antioquia	Luz Angela Henao de Giraldo, Sin información del Apoderado Vs Banco BBVA S.A., Sin información del Apoderado.	Oficio del Juzgado No.728, del 27 de noviembre de 2015 dentro del proceso ordinario de mínima cuantía radicado No. 05001-40-03-016-2013-00066-00 Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia

Juzgado o Despacho	Nombre de las partes	Materia del Dictamen
		No.2015127699-000-000 del 14 de noviembre de 2015. Con el propósito realizar un peritazgo que versa sobre las materias propias de la actividad de la Superintendencia Financiera de Colombia.
Juzgado Quinto Civil Municipal de Sincelejo-Sucre.	Banco Davivienda, Apoderado Sindy Ibañez Mass Vs Arturo Martinez Gutierrez	Oficio del Juzgado No. 1348 – RAD 2017-00088-00 del 8 de octubre de 2018, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 700014003005-2017-00088-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018142119-000-000 del 25 de octubre de 2018. Para que a costa de las partes, demandante y demandada, realice la liquidación adicional del crédito dentro del proceso.
Juzgado Octavo Civil Municipal – Valledupar – Cesar.	Bancolombia S.A, Apoderado Carlos Daniel Cardenas Aviles Vs Ángel Gabriel Vides Arias y Maryuris Sildana Ortega.	Oficio del Juzgado No. 2791 del 4 de septiembre de 2018 dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 200014003008-2018-00188-00. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018119960-000-000 del 10 de septiembre de 2018. Para que mediante peritación determine a través de conocimientos técnicos si el crédito de los demandados, fue liquidado conforme a las normas legales sobre UVR, y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Jady Hernan Lozano Parra Vs Bancolombia	Radicado de la Delegatura de Funciones Jurisdiccionales del 5 de marzo de 2019 dentro del proceso acción protección del Consumidor Financiero Ley 1480 de 2011, con el número No.2019029918-000 (radicado de la Delegatura funciones jurisdiccionales 2018079452). Para que se realice la liquidación del crédito desde el desembolso 26 de enero de 1998 y hasta 29 de junio de 2011.
Juzgado Sexto Civil Municipal de Floridablanca	Bancolombia Vs Leonardo Barrero Trujillo.	Oficio del Juzgado No. 2812-2018 del 12 de octubre de 2018 dentro del proceso ejecutivo con garantías real, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018138878-000-000 del 19 de septiembre de 2018. Para que mediante peritación se practique la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, determinando el monto actual

		de la obligación, de conformidad con el párrafo 234 del Código General del Proceso.
Juzgado Civil Circuito de Medellín	Gloria Elena y Juan Guillermo Henao Ospina Vs Bancolombia S.A.	Oficio del Juzgado No. 1218 del 29 de junio de 2018 dentro del proceso ordinario No. 05001310301420120009200 de reliquidación de crédito para vivienda, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018107591-000 del 14 de agosto de 2018. Con el propósito de efectuar la liquidación de créditos correspondiente o para que se determine si las reliquidaciones presentadas han sido realizadas de una manera correcta.
Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto	Eduardo Arturo Vallejo Vs Banco BBVA.	Oficio del Juzgado No. 0448 del 13 de marzo de 2019 dentro del proceso verbal No. 520014003002-2017-00026-00, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2018039815-000 del 26 de marzo de 2019. Con el propósito de determinar el valor del crédito, clase de crédito, sistema aplicado, pagos realizados aplicación de los mismos y el saldo.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Duitama	Bancolombia Vs Carlos Raul Santoyo Ardila	Oficio del Juzgado No. 0356 del 20 de marzo de 2019 dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00346, Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia No.2019038724-000 del 22 de marzo de 2019. Con el propósito que de acuerdo con el Artículo 234 del C.G del P. para que mediante peritación realice la liquidación y emita concepto que determine si la reliquidación del crédito se encuentra correcta, de no serlo se procede a aportar la liquidación correcta.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva	Jorge Hernado Huepe Arias Vs Banco Caja Social.	Oficio 2.753 del 5 de julio de 2019, radicado en esta Superintendencia el 10 de mismo mes y año, bajo el 2019031539-017, relacionado con el proceso No. 41001-40-03-010-2009-01029-00, en la cual se ordenó: complementar el dictamen realizando la liquidación de la operación de crédito, rendido bajo el radicado 2019031536-014 del 15 de mayo de 2019, la cual contenía el concepto

		frente al proceso de reliquidación del crédito del demandante.
Juzgado Octavo Civil Municipal de Manizales	Mercedes Serna Lopez y Cesar Augusto Botero Muñoz Vs Banco Davivienda.	Oficios No.1367 del 22 de abril de 2019 t No.1997/2018-169 del 4 de junio de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019056003, relacionado con el proceso No.17001-40-03-008-2018-169-00, en la cual se ordenó: Realizar la liquidación del crédito en UVR y en pesos.
Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Medellín	Nybiam Luz Silva Sanchez Vs BBVA.	Oficios No.0270 del 19 de febrero de 2018, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2018047320, relacionado con el proceso No. 007-2014-00648-00, en la cual se ordenó: realizar la peritación sobre la liquidación del crédito, objeto del litigio para así determinar si la obligación impuesta a la parte demandada en las sentencias de primera y segunda instancia, efectivamente se encuentra saldada o por el contrario se adeuda a la fecha la totalidad de la suma o parte de ella.
Juzgado Veintisiete Civil del Oralidad de Bogotá.	Hermilsul Mora Peralta Vs Colpatría.	Oficios No.1582 del 10 de julio de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2017120840, relacionado con el proceso No. 2015 1280, en la cual se ordenó: realizar la liquidación del crédito de vivienda individual, así mismo emitir un concepto en el que determine si la reliquidación del mencionado crédito fue realizada correctamente, efectuado una reliquidación si a ello ve lugar.
Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bogotá.	Jose Joaquin Guio Romero Vs Banco BBVA. CISA y Compañía Gerenciamiento de Activos.	Oficios No.3245 del 21 de agosto de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019119746-000, relacionado con el proceso No. 11001400302120160089100, en la cual se ordenó: realizar mediante peritación la liquidación de los créditos No.000-1559-1, 16-0000021-6, 251370033004, 114879 y 251370032991, realizadas por las entidades Granahorrar hoy BBVA, Central de Inversiones CISA, Gerenciamiento de Activos Ltda. y Juan Isidro Romero Tinjaca.
Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga.	Elodia Valerrama Angarita Vs Banco de Bogota.	Oficios No.3412 del 6 de septiembre de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número

		2019126555-000, relacionado con el proceso No. 68001400302201800620.00, en la cual se ordenó: realizar el peritazgo para determinar si la entidad financiera cobro intereses excesivos en el periodo comprendido entre enero de 2015 a febrero de 2018. Y aclarar si los pagos efectuados por la demandada y la forma de aplicación de los mismos guardan correspondencia al capital.
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pereira – Risaralda.	Pubenza Carvajal Pérez y Francisco Luis Vanegas Rojas Vs Banco BBVA. Sin información de apoderados.	Oficios No.6332 del 18 de noviembre de 2019, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019166212-000, relacionado con el proceso No.1253-2017, en la cual se ordenó emitir concepto sobre dos reliquidaciones del crédito realizadas dentro del proceso y así mismo si dentro del contrato de mutuo para la adquisición de vivienda se estipulo el costo financiero proveniente de la capitalización de intereses devengados no percibidos y por qué. De la revisión de la reliquidación establecer el cumplimiento de la normatividad con los topes máximos de interés y mora. Pronunciamiento del incremento del saldo de capital de la operación bancario.
Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca	Fondo Nacional de Ahorro, apoderada Heydi Juliana Jimenez Hernandez Vs Ariolfo Caicedo Caicedo, sin información de apoderados.	Oficio No.648 del 20 de febrero de 2020, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2020028724-000 el 24 de febrero de 2020, relacionado con el proceso No. 682764003001-201600629-00, en la cual se ordenó mediante peritación Realizar la liquidación del crédito emitiendo concepto en que se determine si la liquidación del crédito presentada por la parte accionante fue realizada correctamente, toda vez que la obligación ejecutada se encuentra liquidada en UVR.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad del Envigado	Banco Colpatría Vs Construlof S.A. sin información de apoderados.	Oficio No. 1292 del 13 de noviembre de 2019 radicado en esta Superintendencia bajo el número 2019169802-000 el 9 de diciembre de 2019, relacionado con el proceso No. 05266-31-03-001-2017-00285-00. En el cual se ordenó, realizar la liquidación del crédito para construcción de vivienda, reflejándose en la liquidación la tasa del DTF +6.5 % a partir del 5 de agosto de 2014, indicando si se produjo

		un cobro excesivo de intereses y en que cuantía.
Juzgado segundo civil del circuito de Ibagué	Misael Ramirez Ortiz Vs BBVA Colombia	De acuerdo con el oficio No. 00698 de fecha 05 de marzo de 2020, radicado en esta Superintendencia con el número 2020037285-000-000 el 09 de marzo del mismo año, relacionado con el proceso No. 2016-00365-01, en el cual se ordenó rendir dictamen y realizar la correspondiente liquidación del crédito objeto de litigio, respaldado con el pagaré No. 00130362749602230227, desde el mes de abril de 2010 hasta la fecha en que se pagó la totalidad del crédito y demás aspectos señalados en el mencionado auto.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Lucila Alcaez apoderado Maria Alejandra Gutierrez Parra Vs ITAU Banco Corpbanca., sin información del apoderado.	Expediente 2019-3409. Radicado interno Superintendencia Financiera de Colombia 2019149563-026. En el cual se solicitó efectuar la liquidación del contrato de la Señora Lucila Alvarez con el hoy banco Itaú, para establecer si esta se ajusta a las condiciones estipuladas en el contrato. Y precisar sobre el prepago de \$32.000.000 para determinar cuál de las partes se benefició de él.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Hector Artunduaga Lopez Vs Bancamia S.A.	Mediante Radicado 2021088917-033 del 21 de junio de 2021, se ordeno realizar el dictamen frente al proceso 2021-1661 que resuelva los siguientes interrogantes: (i) Si las condiciones del crédito estaban ajustadas a la normatividad (iii) si las sumas causadas y pagadas fueron debidamente aplicadas al crédito (iii) si los intereses estuvieron ajustados a la normatividad en caso de no ser así, especidifique los periodos y valores pagados en esos meses (iv) El valor y periodos de los alivios otorgados y sus condiciones (V) si la aplicación de estos se advierten ajustados a los preceptos legales (vi) si con ocasión de los alivios financieramente hablando en el presente crédito se acataron las condiciones en el curso del crédito hasta su pago total o la actualidad (vii) si las cuotas posteriores a la aplicación del alivio establecidas por el banco estan o no ajustadas a la realidad del crédito (viii) si las cuotas

		posteriormente al vencimiento de los alivios resultaron mayores a las cuotas normalmente establecidas, de ser así, explique la razón y si estos cobros están ajustados a la norma (Ley, Circular, etc) y (ix) determine el estado de la obligación actualmente para este señale si existen saldos a favor de quien.
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Pablo Alberto Botero Coy Vs Banco de Occidente	La Delegatura de Funciones Jurisdiccionales, en el radicado No.2021012421-030 del 6 de mayo de 2021, ordeno frente al expediente 2021-0178: “ (...) en audiencia celebrada el 14 de abril de la presente anualidad, ordenó oficiarle para que designe un perito que proceda a efectuar liquidación del crédito materia de la presente litis, a partir de los documentos que se adjuntan. “(…)”
Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Andres Alejandro Acosta Paéz Vs Finandina	La Delegatura de Funciones Jurisdiccionales, en el radicado No. 2021145827-002 del 6 de julio de 2021, ordenó atender interrogantes puntuales en el sentido de la obligación financiera con el propósito atender las inquietudes del juez. Numero del proceso 2021-1740
Juzgado 29 Civil Municipal de Medellín. Antioquia	Ivan Dario Uribe Rua, Guillermo Leon Uribe Vs Bancolombia apoderado Maria Elena Gomez Pineda	El Juzgado 29 Civil Municipal de Medellin, mediante el Oficio 482 del 8 de junio de 2022 (SIC), en el proceso 05001400301420130041100 Radicado interno de la Superfinanciera 2021153830, ordenó, rendir dictamen pericial frente al credito No.1099-90249 sobre el cobro excesivo de intereses fijados en la ley, y la recaudación de intereses sobre intereses. Considerando lo registrado en la demanda y su contestación, valorando de igual forma los folios 1 al 19 del cuaderno de pruebas.

Delegatura para Funciones Jurisdiccionales	Jhon Francined Herrera Cubides Vs Banco de Occidente	La Delegatura de Funciones Jurisdiccionales, en el radicado No. 2021071540-028 del 12 de octubre de 2021, ordenó designar un perito para que efectuar la liquidación del crédito en el cual se presentaron pagos extraordinarios. Número del Expediente 2021-1424.
--	--	--

Nombramiento en casos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de las partes, indicando el objeto del dictamen.

No aplica para este caso

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP.

Métodos utilizados para el presente dictamen.

Análisis de la información aportada de acuerdo a las solicitudes, aplicación de la normatividad vigente en relación con las tasas y sistemas de amortización, liquidaciones y proceso de reliquidación en créditos hipotecarios destinados a la adquisición de vivienda.

Declaraciones

Declaro que los exámenes y métodos efectuados son los mismos respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión.

Soportes Estudio

Título Profesional de Administrador de Empresas

- SECCIONAL DEL ALTO MAGDALENA -

Administrador de Empresas

Windsley Leonardo Pereira Parolhera

EN GIRARDOT, EL DIA 25 DEL MES DE MARZO . . DEL AÑO DE 1.994.

CEDULA DE CIUDADANIA N° 11317.192

EXPLODA EN GRABDOT

EL NOTARIO DE AGUA DE DIOS

Certifica que esta fotocopia coincide
 con el Original que se ha tenido a la vista

Fecha: 29 MAY 1997

2. Director

Acta in grado IV AE-130

COORDINACIÓN DE CURRÍCULO

Arretrati al folio 98 verso 7
Bogota, D.E. a 4 de octubre de 1994

T.P. 15622

Lindley Leonardo
LEIVA BROCHERO

LEIVA BROCHERO
c.c. 11'317,192 - Girardot (Cund.)

Univerisidade: PILOTO DE COLOMBIA

03/25/94 2537 5 10
Pach. Titulo Nantapokow 2 10 10

El Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado

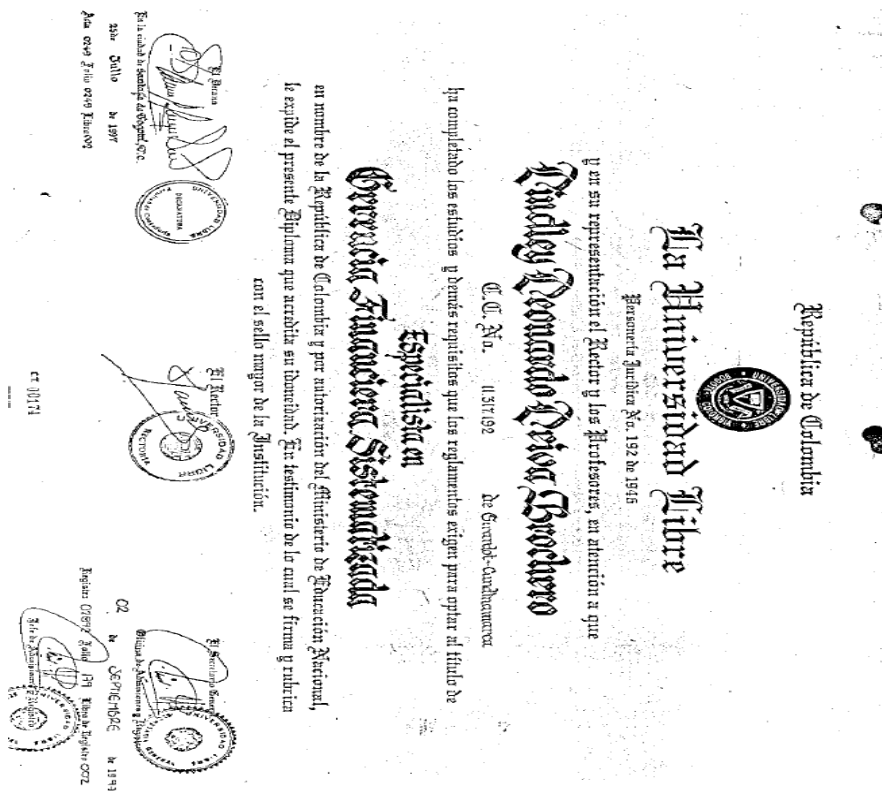
Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la Administración de Empresas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 60 de 1981 y por el Decreto 2718 de 1984.

	REPUBLICA DE COLOMBIA Ministerio de Desarrollo Economico CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS	
	T.P. 15622 Lindley Leonardo LEIVA BROCHERO C.C. 11317.192 "Girardot (Cund.)"	Fecha: 03-12-97
	Unversidad: PILOTO DE COLOMBIA 03/25/94 03/25/94 Fecha Titulo:	8537 03-12-97 Número Ros: 8 19 11

El Ministro de Desarrollo Económico o su Delegado

Esta Tarjeta Profesional acredita al titular para el ejercicio de la
Administración de empresas con conformidad con lo dispuesto por la
Ley 60 de 1951 y por el Decreto 2715 de 1954.

Diploma Especialista en Gerencia Financiera Sistematizada



Título Especialista en Gestión de Riesgos Financieros



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

ESCUELA DE POSTGRADOS

La Universidad Sergio Arboleda con Personería Jurídica reconocida mediante la Resolución No. 16377 del 29 de Octubre de 1984 y a Resolución No. 3472 del 8 de Agosto de 1996, expedidas por el Ministerio de Educación Nacional

TENIENDO EN CUENTA QUE

Enidley Leonardo Leiva Brochero

C. C. 17.317.192 de Girardot

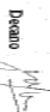
Quedó y aprobó satisfactoriamente todos los estudios y cumplió los requisitos establecidos por la Universidad y las disposiciones legales, en nombre de la Registraduría de Comercio y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le otorga el título de

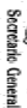
Especialista en Gestión de Riesgos Financieros

Al mismo tiempo garantiza, según lo le publica de que se halla inscrito por ministerio de la ley, su formación en esta disciplina.

En testimonio de todo lo cual, firmamos y sellamos este diploma en la ciudad de Bogotá D.C.
el día 20 del mes de diciembre del año de 2008


Rector


Decano


Secretario General

Acta No. 235

Boleto No. 3

Fecha: 20-12-08

Experiencia Profesional

NIT 890.999.057 - 6



40500

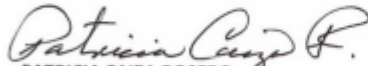
EL SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO

HACE CONSTAR QUE:

El señor **LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.317.192, presta sus servicios a esta Entidad desde el 29 de diciembre de 1997, y actualmente desempeña el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028-13, adscrito al (a la) DIRECCION DE RIESGO DE CREDITO Y DE CONTRAPARTE UNO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, esta constancia no requiere ninguna clase de sellos.

Dada en Bogotá D.C., a los veintiun (21) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), con destino a A QUIEN PUEDA INTERESAR.


PATRICIA CAIZA ROSERO

PARA VALIDAR LA INFORMACIÓN CONSIGNADA EN ESTE DOCUMENTO FAVOR COMUNICARSE AL CONMUTADOR (571) 5940200 EXT. 1149

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2019071926-037-000

Fecha: 2022-05-12 14:56 Sec.día 7057

Anexos: Si

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctora

--- Caroliz Zabala Paladinez

-Secretaria

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 - 99

Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2019071926-037-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : xxxxxx
Anexos : Radicados: 2019071926-035-000 E5

RADICADO	41-001-40-03-008-2012-00469-00
PROCESO	ORDINARIO (COBRO EN EXCESO)
DEMANDANTE	JOSE MAURICIO ANDRADE MONJE
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A

Doctora Caroliz:

Dentro del proceso de la referencia se adjunta el resultado del dictamen correspondiente.

Cordialmente,

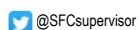
HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01

www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LINDLEY LEONARDO LEIVA BROCHERO

Revisó y aprobó:

HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

 @SFCsupervisor  Superintendencia Financiera de Colombia  Superintendencia Financiera de Colombia  superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2022187763-002-000

Fecha: 2022-12-07 06:12 Sec.día 1622

Anexos: Si

Trámite: 441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E

Remite: 510020-510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: ATM146703-JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Doctor

JULIAN MATEO GONZALEZ VALDERRAMA

Oficial Mayor

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 4 No. 6 - 99

Neiva (HUILA)

Número de Radicación : 2022187763-002-000
Trámite : 441 DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Expediente : xxxxxx
Anexos : Radicados: 2019071926-037-000 E6

Proceso: Declarativo de Menor Cuantía de **JOSÉ MAURICIO ANDRADE MONJE** con C.C. No. 12.116.061 contra **BANCO DAVIVIENDA S.A.** con Nit No. 8600343137

RAD- 410014003008-2012-00469-00.

Respetado doctor González:

Me refiero al Oficio No. 2427 del 24 de noviembre de 2022, radicado en esta Superintendencia bajo el número 2022187763-000-000 de la misma fecha, mediante el cual pone en conocimiento el Auto del 06 de junio de 2022, ordenando:

“(…)

Obra dentro del expediente correo electrónico allegado por la Superintendencia Financiera de Colombia el día 12 de mayo de 2022, en el que rinden Dictamen, adjuntando una totalidad de 10 archivos, respecto de los cuales se advierte inconsistencia en dos, los cuales fueron denominados:

- “=UTF-8QAjuste_Liquidaci=C3=B3n_proceso_Jose_Maur= =UTF-8Qicio_Andrade_Vs_Banco_Davivienda.xlsm=”
- “=UTF-8QAjuste_Liquidaci=C3=B3n_proceso_Jose_Maur= =UTF-8Qicio_Andrade_Vs_Banco_Davivienda.xlsm=”



@SFCsupervisor



Superintendencia Financiera de Colombia



Superintendencia Financiera de Colombia



superfinanciera

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 601594 02 00 – 601594 02 01

www.superfinanciera.gov.co



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

*La inconsistencia radica en la imposibilidad a abrirlos, dado que tiene una extensión desconocida. En virtud de ello, **se ordena requerir a la Superintendencia Financiera de Colombia**, a fin de que allegue nuevamente el Dictamen Pericial, observando de manera previa que cada uno de sus archivos sean aperturables y legibles.*

(...).”

Sobre el particular, de manera atenta adjuntamos nuevamente la respuesta final del Dictamen Pericial radicado bajo el número 2019071926-037 con sus anexos respectivos, precisando que se revisó la apertura y legibilidad de los mismos los cuales se relacionan y detallan a continuación:

- Ajuste Liquidación proceso Jose Mauricio Andrade Vs Banco Davivienda.xlsm
- 2019071926-022-000.zip
- Alcance dictamen.pdf
- 2019071926-033-000.pdf
- 2019071926-035-000.pdf
- 2019071926-037-000.pdf

En los anteriores términos damos por atendida su petición.

Cordialmente,



HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN
510020 COORDINADO GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Copia a:

Elaboró:
ANDRES VELANDIA VELASQUEZ

Revisó y aprobó:
HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN

TRÁMITE GENÉRICO

Nombre trámite: DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Número radicado de salida: 2019071926-020-000

Entidad: 001-39 BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA

Número de Folios: 22

1. Carta de presentación:

RE_1-21501124505_SF.pdf

2. Información Solicitada:

AE_1-21501124505_SF.zip

Cantidad de archivos remitidos: 2

Radicación realizada a través de SIRI

Bogotá, 5 de febrero 2021

DAV 2197173

Doctor
HERNÁN GUILLERMO TORRES SUESCUN
COORDINADOR GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7 No. 4 - 49
Bogotá

Número de Radicación: 2019071926-020-000
1-39 Banco Davivienda S.A.
441-DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA
153- Respuesta Requerimiento CF-P
2 CRÉDITO DE VIVIENDA
030 Aspectos contractuales (Incumplimiento y/o modificación)
Con Anexos: SI
Folios (22)

Reciba un cordial saludo de Davivienda. En relación con la solicitud realizada por el perito responsable de atender la orden del Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dentro del proceso de la referencia, informamos lo siguiente:

Atendiendo puntualmente las pretensiones referente al crédito hipotecario No 05707076000015037 a nombre del señor José Mauricio Andrade Monje, informamos lo siguiente:

1. Documentación Contractual.

Se adjunta pagaré, solicitud de servicios y Escritura Pública, suscritos para la adquisición del crédito.

2. Lista de Parámetros pactados:

- **Nombre del deudor o deudores:** José Mauricio Andrade Monje
- **Números de identificación de los deudores:** 12116061
- **Destinación Crédito (Vivienda/No vivienda):** Vivienda
- **Tipo de Vivienda (VIS/No VIS):** VIS
- **Saldo del desembolso en pesos con dos decimales:** \$24.300.000,00
- **Saldo del desembolso en UPAC con dos decimales o en la denominación que se haya pactado:** 2.033,2210 UPAC

- **Valor de la UPAC a la fecha del desembolso, o de la variable en la que se haya pactado:** 11.951,47
- **Plazo en meses:** 216 meses.
- **Tasa de interés:** 12 % E.A (efectiva anual).
- **Fecha de desembolso:** 12 de marzo de 1998.
- **Fecha de pago de la primera cuota:** 12 de abril de 1998.
- **Valor de la primera cuota:** \$367.000,00.

3. Alivio de reliquidación.

En el desembolso del crédito hipotecario se aplicó la normatividad reguladora del sistema UPAC (Decretos 667, 677, 678, 1229, 1269 de 1972, 1127 de 1990, o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Ley 31 de 1992 y Resolución Externa No. 018 de 30 de junio de 1995 de la Junta Directiva del Banco de la República.

La reliquidación y la conversión a UVR se realizaron de acuerdo con lo estipulado en la Ley 546 de 1999, nos encontramos en la búsqueda del extracto de reliquidación; por lo tanto, será enviado en máximo 5 días hábiles.

4. Sistema de Amortización posterior a la Ley 546 de 1999

A partir de 1 enero de 2000, acorde con la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, el Banco implementó los sistemas de amortización indicados en la Ley.

El sistema con el cual continuó liquidando el crédito correspondió a un "Sistema de Amortización "Cuota Constante en UVR" (Baja UVR).

5. Nuevas condiciones financieras del crédito una vez entró en vigencia la Ley 546 de 1999.

- **Saldo del crédito:** 300.213,4228 UVR's equivalente a \$36.258.066,00.
- **Tasa de interés y fechas de aplicación a partir del 1 de enero de 2000:** 12% E.A y se aplicó el 23 de octubre de 2001.
- **Redenominación del crédito:** UVR
- **Sistema de amortización:** Sistema de amortización Baja UVR
- **Nuevo Plazo:** 136 meses.
- **Tasas de interés efectiva anual.** Si tiene la consideración de la variación de la UVR al estar pactada la operación en pesos, precisar además de la tasa la tasa indicar este porcentaje: 12% E.A
- **Valor de la primera cuota en UVR o en la denominación en la cual se pacto:** \$507.000,00.
- **Fecha de pago de la primera cuota:** vencimiento 23 de noviembre de 2001.

6. Histórico de pagos.

Se adjunta histórico de pagos en excel del crédito No. 05707076000015037 donde se evidencian los pagos realizados desde el 23 de octubre de 2001 hasta el último pago reportado en el crédito (15 de febrero de 2013), en el cual se discrimina la siguiente información:

- Fecha del pago.
- Valor pagado.
- Intereses corrientes.
- Intereses de mora.
- Amortización a capital.
- Seguros.
- Otros cargos, costos de cobranzas.
- Saldo de capital.

Por otra parte, se allegue la siguiente información en una hoja de Excel, (diferente del histórico de pagos) adicionando la información de cada pago efectuado a partir del 1 de enero del 2000 de la siguiente forma.

FECHA VENCIMIENTO	FECHA PAGO	VALOR DEL PAGO	SEGUROS
----------------------	---------------	-------------------	---------

Se adjunta anexo en excel nombrado como “Aplicación de pagos” de cada pago realizado desde el 23 de octubre de 2001 hasta el 15 de febrero de 2013 con la información relacionada en el cuadro ejemplo.

7. Información adicional:

No se evidencia ninguna novedad adicional, respecto a fechas de pago, reestructuración u otra figura adicional a las mencionadas anteriormente.

8. Liquidación de la Operación al Momento de la Presentación de la Demanda.

Teniendo en cuenta la antigüedad de la obligación, nos encontramos en la elaboración de la aclaración del saldo hasta el 12 de agosto de 2012 con cada concepto generado en el crédito y los pagos; por lo tanto, será remitido a más tardar en 5 días hábiles.



DAVIVIENDA

Banco Davivienda S.A.

Esperamos de esta forma haber atendido su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Atentamente,

FELIX ROZO CAGUA

Representante Legal
Banco Davivienda S.A

ALARENAS/ 1-21501124505

Documento [2022187763-002-000]

correspondencia1@superfinanciera.gov.co <correspondencia1@superfinanciera.gov.co>

Miércoles 07/12/2022 6:12

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

La Superintendencia Financiera de Colombia le está remitiendo el archivo adjunto

Número de radicación: 2022187763-002-000

Trámite: (441) DESIGNACIÓN PERITOS, ASESORES Y/O POLICÍA JUDICIAL

Tipo documental: (39) RESPUESTA FINAL E

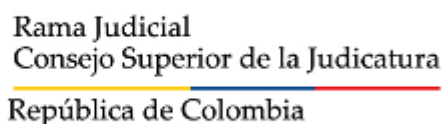
Dependencia emisora: 510020 GRUPO DE APOYO PERICIAL Y TÉCNICO

Destinatario: (ATM146703) JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada o clasificada que interesa solamente a su destinatario. Si llegó a usted por error, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar de tal hecho al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opiniones contenidas en este mensaje o sus archivos no necesariamente coinciden con el criterio institucional de la Superintendencia Financiera de Colombia.

This message and any attachment may contain confidential information and is intended only for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute, use or copy this e-mail. Please notify the sender immediately if you have received this message by mistake and delete it from your system. Please note that any views or opinions presented in this e-mail are solely those of the author and do not necessarily represent those of the Superintendencia Financiera de Colombia.



A.M.

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. 891.100.673-9
Demandado	Ingrid Lorena Sterling Andrade	C.C. N° 1.075.213.336
Radicación	4100140-03-010- 2017-00627-00	

Neiva (Huila), Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.** identificada con Nit. 891.100.673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios al Usuario

[Correr Sesión](#)

USUARIO:
WILLANDSC

ROL:
CSI APOYO

CURR. SOCIAL:
410012041010

DIRECCIÓN:
410014189007 007 MUN PEQ CAJ CON MUL NEIVA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL NEIVA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
SUR

FECHA ACTUAL:
15/12/2022 03:50:04

ULTIMO INGRESO:
14/12/2022 04:20:09

CANAL CLIENTE:
05/12/2022 07:27:43

DIRECCIÓN IP:
190.217.80.4

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 15/12/2022 08:34:43 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1075213336

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 08/11/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. (H), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ORGANIZACION ROA FLORHUILA S.A
DEMANDADO	LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA y LUCILA LOZANO ROJAS.
RADICADO	41001 4003 010 2018 00613 00

Se procede por parte del despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas respecto de la oposición presentada por el señor **LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO** respecto de la diligencia de embargo y secuestro del bien inmueble objeto de litigio, efectuada por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Villa Vieja- Huila, el pasado 05 de Agosto del 2021, de conformidad con lo establecido por el art. 309 num. 7° del C. G. del Proceso.

En virtud de lo anterior, se Dispone:

1.- Señalar el próximo **25 de Enero** del año 2023, a la hora de las **8:30 AM** para llevar a cabo la audiencia de pruebas respecto de la oposición presentada por el señor **LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO**.

2.- **DECRETAR** las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

2.1.-Por la parte opositora, señor **LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO**:

2.1.1.- **DOCUMENTALES**: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de de oposición, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez; se tienen los siguientes:

2.1.1.1. Contrato de compraventa de derechos de posesión de fecha 29 de diciembre de 2017 del predio denominado villa de san Alfonso de una extensión de dieciocho hectáreas.

2.1.1.1.1. Contrato de compraventa de derechos de posesión de fecha 28 de noviembre de 2016 al predio con una extensión de dos hectáreas.

2.1.1.1.1.1. Contrato de arrendamiento para cultivo de arroz efectuado con el señor MILLER CAMACHO LOSADA fechado el 30 de abril de 2020.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2.1.1.1.1.1. Contrato de arrendamiento para cultivo de arroz efectuado con la señora MARGARITA SANCHEZ CASTAÑEDA fechado el 9 de agosto de 2021.

2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1.2.1 Se decreta el testimonio de los señores **MILLER CAMACHO LOSADA Y FREDY BAHAMON BUENDÍA** quienes declararán conforme a lo peticionado por la apoderada de la parte opositora.

2.2.- Por la parte DEMANDANTE.

2.2.1.- DOCUMENTALES: Tener como prueba los documentos allegados con el escrito de contestación a la oposición, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez:

2.2.1.1. Exhibición de documento: Se ordena al opositor LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO, la aportación al proceso de su registro civil de nacimiento.

- Con la anterior prueba la parte demandante pretende demostrar la condición de hijo del opositor LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO de los demandados, LUCILA LOZANO ROJAS y LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA.

Se ordena esta prueba en razón a que informa la parte demandante que el opositor es quien tiene conocimiento de la notaría en la que aparece registrado su nacimiento, circunstancia que es desconocida por la parte actora.

2.2.1.1.1. Información de lote para anticipo suscrita por el demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA, en el que señala como codeudora de las obligaciones que llegue a adquirir con la sociedad ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. hoy ORF S.A., a la señora LUCILA LOZANO ROJAS señalando como predio en el que se adelantarán los cultivos el predio San Alfonso, con una extensión de trece hectáreas, ubicado en San Alfonso, municipio de VillaviejaHuila. Dos Folios

2.2.1.1.1.1. Copias de las Facturas de venta de insumos efectuada por la ORGANIZACIÓN ROA FLORHUILA S.A. hoy ORF S.A. a favor de LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA, para ser utilizados en el predio San Alfonso, las que fueron tenidas en cuenta para llenar los espacios en blanco del pagaré aportado como base de ejecución para efectos de determinar su cuantía. Facturas discriminadas así: FR52- 22115, FR52-22116, FR52-22688, FR52-23396, FR52-23397, FR52-23398, FR52-24016, FR52-24223, FR52-24224, FR52-24683, FR52- 25023, FR52-25024, FR52-25801 y FR58-26475. Un total de 14 facturas.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- Documentos correspondientes al anticipo dado al demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA, a futuras ventas de arroz Paddy a desarrollarse en el lote San Alfonso, por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), de fecha 14 de febrero de 2017. Siete folios.
- Documentos correspondientes al anticipo dado al demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA, a futuras ventas de arroz Paddy a desarrollarse en el lote San Alfonso, por un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), de fecha 07 de diciembre de 2016. Ocho folios.
- Documentos correspondientes al anticipo dado al demandado LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA, a futuras ventas de arroz Paddy a desarrollarse en el lote San Alfonso, por un valor de DOS MILLONES

2.3.- PRUEBAS DE OFICIO.

2.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el Interrogatorio de parte al opositor, señor **LUIS ALFONSO SANCHEZ LOZANO** y a los demandados, señores **LUIS ALFONSO SANCHEZ CASTAÑEDA Y LUCILA LOZANO ROJAS**.

3.- **AGENDAR** el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

4.- **INDICAR** a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

5.- **REQUERIR** a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/o aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

Vo.■



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Centro Ejecutivo Santa Ana	Nit. N.º 800.200.995-3
Demandado	Argenis Franco de Giraldo	C.C. N.º 26.499.069
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00785-00	

Neiva (Huila), Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En aplicación a lo reglado por el artículo 319 del Código General del Proceso, procede el juzgado a decidir sobre el recurso de reposición contra el auto calendarado el Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022) por el cual se negó la nulidad procesal, ordeno la interrupción procesa, ordeno la notificación del heredero determinado de la demandada Argenis Franco de Giraldo; así como también ordeno la notificación de los herederos indeterminados.

DEL RECURSO

DEL EXTREMO DEMANDADO:

Refirió el recurrente que, al haberse negado la nulidad planteada por él, en calidad de heredero de la demandada y al haber decretado la interrupción procesal de que trata el artículo 159 del C.G.P., esta Agencia Judicial de manera oficiosa subsana la demanda a la parte actora, omitiendo dentro de la presente ejecución dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 82, 93 290, 291, 292 y 293 del C.G.P. Advirtió que, al presentarse alteración de las partes ante el fallecimiento de la parte demandada, el ejecutante con fundamento en el artículo 93 del mismo estatuto procesal, debió corregir, aclarar y/o reformar la demanda.

Discrepa que el Juzgado no debió Notificarlo por conducta concluyente, cuando en principio la demanda fue incoada contra la causante Argenis Franco de Giraldo, más aún cuando no se allegaron las copias del mismo vulnerando con este actuar el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Motivo por el cual solicita su revocatoria e insiste en dar trámite a la nulidad procesal por el alegada.

DEL EXTREMO DEMANDANTE:

Resalto que el señor GIRALDO FRANCO interpone recurso objeto de debate bajo presupuesto errados, como quiera que el # 8 del artículo 133 del C.G.P., establece con suficiente claridad que es nulo en parte o todo el proceso cuando no se realiza la notificación en debida forma. Actuación procesal que, como bien lo indica el Despacho, en las consideraciones del auto objeto de recurso, no se había surtido, como se observa en las constancias emitidas por la empresa de mensajería certificada que dan fe que las notificaciones no fueron entregadas pues el inmueble permanecía cerrado, por lo que al momento de proponerse la nulidad la Litis no se encontraba trabada.

De otro lado, manifestó que en lo que atañe a las referidas herramientas con las que cuenta este extremo para “corregir” la demanda, se debe indicar que ese



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

no es el objeto de nulidad, pues la misma busca enmendar el trámite procesal en garantía de los preceptos constitucionales por lo que en nada importan al presente asunto. Así mismo, reitero que solo con la llegada del señor GIRALDO FRANCO se tuvo conocimiento del fallecimiento de la señora ARGENIS FRANCO DE GIRALDO (Q.E.P.D) por lo que las medidas de saneamiento, como tener por notificado por conducta concluyente al único heredero determinado, esto es el señor GERMAN GIRALDO FRANCO, y ordenar el emplazamiento de los indeterminados, son actuaciones que previenen que a futuro se originen causales de nulidad como las que erradamente pretende esgrimir el profesional de derecho.

En lo que respecta a la interrupción procesal que el Despacho decreta de conformidad al artículo 159 del Código General del Proceso, cabe resaltar que es apenas el resultado natural con ocasión al enteramiento del fallecimiento de la señora ARGENIS FRANCO DE GIRALDO (Q.E.P.D) por lo que no se tiene tacha en lo que concierne a estas decisiones, por lo que indico que es abiertamente improcedente la nulidad alegada por lo que el Juzgado debe mantener la decisión adoptada.

CONSIDERACIONES

En términos del inciso cuarto del artículo 318 del C. General del Proceso¹ y la manera en que se entabla los recursos tenemos que la procedencia del recurso interpuesto, no se encuentra en discusión alguna, y que la finalidad esencial de la reposición es que el funcionario que tomó la decisión, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija su error, o los posibles errores que se haya podido presentar en el acto por el expedido.

Ahora bien, examinado el expediente y analizado los argumentos con los cuales el heredero determinado de la causante aquí demandada, sustento la reposición objeto de análisis, procede el Despacho a realizar las siguientes apreciaciones:

- Las nulidades procesales que encuentra fundamento jurídico en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., se encuentra reguladas por normas instrumentales, de naturaleza taxativa y específica en el trámite procesal, siempre que estas no hayan sido saneadas y conforme al principio de taxatividad no existe una irregularidad con fuerza suficiente que invalide el proceso sin norma expresa que lo señale.
- En cuanto al artículo 93 del C.G.P., se señala que la corrección, aclaración y reforma de la demanda, esta tan solo procede por una sola vez cuando: “1. *Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pida o alleguen nuevas pruebas*”

¹ “Art. 318 C.G.P (...)”

(...) El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos (...)”



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

- El artículo 68 señala que se dará la sucesión procesal cuando: *“fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.

- De otro lado, el artículo 159, 160 del mismo código procesal señala las causas de interrupción y suspensión del proceso, así como de la citación inmediata: *“del cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia del bien, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuera el caso.”*

De lo expuesto anteriormente, se le reitera al recurrente que, en el caso de marras no puede alegar la nulidad procesal:

1. Por falta de cumplimiento de los requisitos de la demanda, como quiera que la causal por el invocada no se encuentra taxativamente señalada en el artículo 133 del C.G.P., adicionalmente, al fundarse en una causal o hecho distinto, el recurrente debió alegarlas como excepciones previas conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 135 del mismo estatuto procesal.
2. Respecto a la nulidad por indebida notificación de la parte demandada señalada en el # 8 del artículo 133, no es procedente como quiera que, dentro de la ejecución, nunca se trabó la Litis pese a los distintos esfuerzos realizados por el apoderado de la parte actora tendientes a notificar a la demandada, las cuales fueron inviables; por lo que, en ningún momento se ha visto afectado el derecho a la defensa que por ley se le otorga a la parte demandada.

Se hace imperativo resaltar que, ante la acreditación del fallecimiento de la demandada e informada por el heredero de la misma, quien para el caso probó el vínculo sanguíneo y el estado de defunción de su progenitora; tan solo se vino a notificar al señor German Giraldo Franco por conducta concluyente mediante auto calendado el 16/02/2022, proveído que a la fecha no se encuentra en firme al haberse interpuesto el recurso de marras; por lo que los términos se encuentran suspendidos conforme lo señala el inciso tercero del artículo 118 del mismo estatuto procesal.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

3. En cuanto a la afirmación de que la parte actora debió realizar lo señalado en el artículo 93 del C.G.P., y que el Despacho no debió subsanar dichas falencias, se le pone de presente que en atención a lo señalado por el legislador en el artículo 68 ibídem, el señor German Giraldo Franco entro a sustituir a su progenitora quien funge como demandada dentro de la presente ejecución quien para el caso continuara en el estado en que se halle el proceso, entiéndase como tal, surtir la notificación del auto que libro mandamiento de pago y las medidas cautelares deprecadas.
4. Para finalizar, se le pone de presente que para efectos del artículo 91 ibídem, seguida a la providencia calendada el 16/02/2022 publicada en el micro sitio de la página de la Rama Judicial en el **estado N° 10 del 17/02/2022** se le dejo inserta copia del mandamiento de pago, de la demanda y sus respectivos anexos, para que ejerciera su derecho a la defensa². Ahora bien, a efectos de garantizar el derecho a la defensa procédase por secretaria dejar a disposición del demandado el link del presente expediente.

Así la cosas el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se **Dispone**:

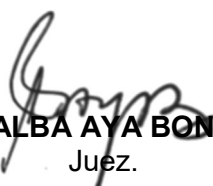
PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Por secretaria procédase a enviar de manera digital copia del expediente al señor **GERMAN GIRALDO FRANCO** a efectos de que proceda a ejercer su derecho a la defensa.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, procédase a contabilizar los términos indicados en el numeral cuarto del auto de fecha el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CUARTO: Ingresar a la página de **Registro Nacional de Emplazados** los herederos indeterminados de la señora Argenis Franco de Giraldo (Q.E.P.D), conforme a lo indicado en el numeral quinto del auto de fecha el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

² https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35616128/97589217/2022-02-17_E010%28ALL%29.pdf/9abc8447-c93d-4ef3-8f4f-a663ee2ceeb8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA E.S.P.
DEMANDADO	MARIA AMALFI ANDRADE
RADICADO	41001 4003 010 2019 00067 00

ASUNTO

Evidenciando el escrito exceptivo presentado por el curador del extremo demandado, teniendo se ordenará correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila...,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado a la parte actora, de las excepciones propuestas por la parte demandada, para que se pronuncie en el término de diez (10) días, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo reglado por el artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.

ALLEGO CONSTESTACION DEMANDA EJECUTIVA DE ELECTRIFICADORA DEL HUIL VS MARIA AMALFI ANDRADE RAD. 2019-00067-00

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ <meguel_10@hotmail.com>

Jue 24/11/2022 15:50

Para: Juzgado 07 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de este correo, y estando dentro del término, me permito adjuntar contestación de demanda, de acuerdo a la designación como curador ad-litem de la demandad MARIA AMALFI ANDRADE, el cual se encuentra radicado bajo el numero 41001-40-03-010.2019-00067-00.

Atentamente.

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ.

C.C. 1.075.227.248 de Neiva.

T.P. 272.653 C.S.J.

Señor

**JUEZ SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA.**

E.

S.

D.

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE : ELECTRIFICADOR DEL HUILA S.A. E.S.P
NIT. 891.180.001-1
CONTRA : MARIA AMALFIANDRADE
C.C. No.9.109
RADICACIÓN : 41001-40.03.010.2019-00067-00**

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ, abogado, mayor y vecino de Neiva, obrando como **CURADOR AD LITEM** de la demandada **MARIA AMALFI ANDRADE**, concurro a su despacho, para **CONTESTAR LA DEMANDA**, así:

A LOS HECHOS

- 1. FRENTE AL HECHO PRIMERO.** No me consta, que se pruebe que la demanda suscribió la cuenta referenciada en el hecho primero, ya que de su literalidad no se evidencia aceptación por la parte demandada.
- 2. FRENTE AL HECHO SEGUNDO.** Resulta parcialmente cierto, en cuanto a que la factura de venta fue emitida a cargo de la demandada, señora **MARIA AMALFI ANDRADE**, pero en lo referente a que la factura se encuentre vigente este no me consta, por lo que debe probarse dentro del asunto.
- 3. FRENTE AL HECHO TERCERO,** este resulta cierto conforme a la literalidad del título valor factura de venta # 48507504.
- 4. FRENTE AL HECHO CUARTO.** No me consta, que se pruebe.
- 5. FRENTE AL HECHO QUINTO.** No me consta, que se pruebe.
- 6. FRENTE AL HECHO SEXTO.** Este resulta más una afirmación jurídica, y no un hecho.
- 7. FRENTE AL HECHO SEPTIMO.** No me consta, que se pruebe
- 8. FRENTE AL HECHO OCTAVO.** No me consta, que se pruebe.
- 9. FRENTE AL HECHO NOVENO.** Es cierto, conforme al poder anexo a la demanda.

DECLARACIONES Y CONDENAS

Al señor juez manifiesto, que me opongo a las pretensiones de la demanda, basándome en las pruebas anexas y a lo que se logre demostrar dentro del proceso.

Solicito al señor juez reconocer cualquier excepción que se encuentre debidamente probada al momento de proferirse sentencia.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES. Si bien es cierto, se tiene que la facturación del servicio de energía, se realiza mensualmente, es decir que cada mes, al usuario se le envía la factura para su pago.

Por lo tanto en la acción ejecutiva se debe especificar cada uno de los periodos de deuda, o de atraso, estableciéndose pretensiones por separado para cada uno de ellos, y NO acumularse en una sola pretensión todas las obligaciones en mora.

La Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios en Concepto Jurídico No. 239 de 2007, precisa:

“Sobre la posibilidad que tienen las empresas de facturar varios periodos en una sólo factura, el artículo 150 de la Ley 142 de 1994 establece:

“Artículo 150. De los cobros inoportunos. Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

La finalidad de esta norma, más que sancionar la negligencia de la empresa y obligarla a facturar oportunamente, es que el usuario tenga la garantía que lo que se le cobra corresponda a los consumos del período facturado, y no se convierta en una práctica ordinaria la acumulación de cuentas de períodos anteriores de manera injustificada, que haga imposible su verificación y pago.

Con ese norte se tiene que en la factura base de cobro no es clara, en el sentido de que acumula cuarenta (40) periodos de mora, sin especificar los valores de cada uno de ellos, ni los intereses de los mismos, de donde se puede concluir que hay una capitalización de intereses, y una indebida acumulación de periodos de mora, pues a partir del quinto mes el cobro es inoportuno, por lo que al no existir claridad de la obligación, se tiene que el presente título ejecutivo no presta merito ejecutivo y por ende no puede ser demandado

FALTA DE CONSTITUCION DE TITULO EJECUTIVO COMPLEJO

La presente excepción la fundo en la normatividad que regula el tema de los servicios domiciliarios y para ello se tiene la Ley 142 de 1994 en su artículo 148 estipula que en el contrato de condiciones uniformes se determinará los requisitos formales de las facturas, al igual que en éste se pactará la forma, tiempo, sitio y modo en los que la empresa hará conocer la factura a los suscriptores o usuarios, y el conocimiento se presumirá de derecho cuando la empresa cumpla lo estipulado.

No se cobrarán servicios no prestados, tarifas, ni conceptos diferentes a los previstos en las condiciones uniformes de los contratos, ni se podrá alterar la estructura tarifaria definida para cada servicio público domiciliario.

Lo anterior, es indispensable que se haya anexado a la presente ejecución el contrato de condiciones uniformes, para establecer si la empresa se ciñó al contrato para expedir la factura, y si la misma cumple con los requisitos allí establecidos y al examinar el expediente remitido por el Juzgado, no se advierte el contrato de condiciones uniformes, significando ello que la exigibilidad de dicho requisito se hace necesario e indispensable para la viabilidad de la presente acción ejecutiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco los artículos 96, 82, 100, 282 y 442 del CGP; artículo 784 del C de Co; y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

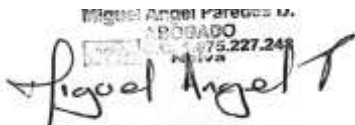
- Las documentales aportadas al proceso.

NOTIFICACIONES

Al demandante en la indicada en la demanda.

Al suscrito en el correo electrónico meguel_10@hotmail.com o al número móvil 3053262015.

Con toda atención.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel', is written over a circular notary stamp. The stamp contains the text 'Miguel Angel Paredes D.', 'ABOGADO', and '1.075.227.248'.

MIGUEL ANGEL PAREDES DÍAZ

C.C. No. 1.075.227.248 de Neiva

T.P. No. 272.653 del C.S.J.

REFERENCIA	:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE	:	ELECTRIFICADOR DEL HUILA S.A. E.S.P
CONTRA	:	MARIA AMALFIANDRADE
RADICACIÓN	:	41001-40.03.010.2019-00067-00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. 891.100.673-9
Demandado	Israel Llanos Muñoz Gerzon Miguel Cano Trilleras	C.C. N°. 17.784.075 C.C. N° 7.704.815
Radicación	4100140-23-010-2015-00778-00	

Neiva (Huila), Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.** identificada con Nit. 891.100.673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

USUARIO: WILLANOSC

ROL: CSI APOYO

CURR. JUDICIAL: 410012041010

DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM HUL NEIVA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SUR

FECHA ACTUAL: 15/12/2022 8:55:02 AM
ULTIMO INGRESO: 15/12/2022 08:54:22 AM
CAMBIO CLAVE: 05/12/2022 07:27:42
DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 15/12/2022 08:55:42 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

7704815

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

NO

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

USUARIO: WILLANOSC

ROL: CSI APOYO

CURR. JUDICIAL: 410012041010

DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM HUL NEIVA

REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SUR

FECHA ACTUAL: 15/12/2022 8:56:22 AM
ULTIMO INGRESO: 15/12/2022 08:54:22 AM
CAMBIO CLAVE: 05/12/2022 07:27:42
DIRECCION IP: 190.217.80.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 15/12/2022 08:56:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17784075

¿Consultar dependencia subordinada?

SI

NO

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

¹ Fijación en lista del 08/11/2022.



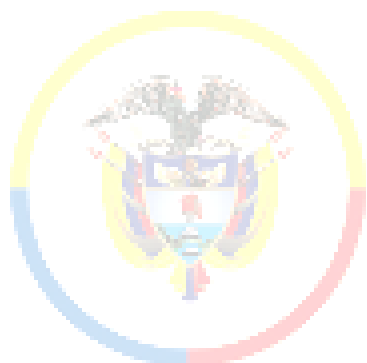
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

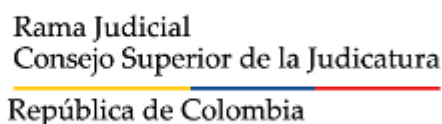
A.M.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



A.M.

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>	
Demandante	Banco Popular S.A	Nit. N°. 860.007.738-9
Demandado	Jaime Andres Ávila	C.C. N°. 7712266
Radicación	4100141-89-007- 2019-00871-00	

Neiva (Huila), Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y traslado de liquidación de costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCO POPULAR S.A** identificada con Nit. 860.007.738-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.



Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO:
WILLANOSC

ROL:
CSJ APOYO

CORTEJ. SECCIONAL:
410012041010

IDENTIFICACION:
410014189007 007 MUN PEQ CAU COH MUL NEIVA

SECCION A:
DIRECCION SECCIONAL NEIVA

PROCESO:
RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
SUSE

FECHA ACTUAL:
15/12/2022 10:19:01 AM

ULTIMO INGRESO:
15/12/2022 09:21:35 AM

CAMBIO CLAVE:
05/12/2022 01:27:42

DIRECCION IP:
190.217.80.4

Cerrar Sesión

Inicio
Consultas
Transacciones
Administración
Reportes
Preguntame

Consulta General de Títulos


No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 15/12/2022 10:18:52 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
7712266

¿Consultar dependencia subordinada?
☒ Sí ☐ No

☐ Elija el estado
SELECCIONE...

☐ Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 28/07/2022.

² Fijación en lista del 28/07/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
Demandado	ASTRID CRUZ HORTUA
Radicación	41-001-41-89-007- 2020-00233-00

Neiva (Huila), Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud a los sendos memoriales en que solicita la parte actora ordenar seguir adelante con la ejecución, este despacho entra a revisar el trámite de notificación realizado, evidenciando que no se surtió de manera correcta, habida cuenta que la notificación efectuada por la parte actora conforme al Decreto 806 del 2020 (hoy Ley 2213 de 2022) solo opera a través de mensaje de datos; por tanto, si no se cuenta con una dirección electrónica, y se pretende enviar a una dirección física, tal como sucedió en este caso, se requiere efectuar la notificación conforme lo dispone el art. 291 (advirtiendo a la demandada que tiene 5, 10 o 30 días para comparecer al Juzgado según sea el caso y notificarse) y en caso de no comparecer, mediante notificación por aviso bajo los presupuestos del art. 292 del Código General del Proceso, en virtud de ello, no podría este despacho darle al trámite realizado el alcance de notificación surtida, es por ello, que teniendo en cuenta el escrito incorporado por la demandada el día 24 de febrero de 2022 en el que otorga poder a un abogado e interpone recurso de reposición, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP, a tenerla notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, en virtud de ello, para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos. Una vez venza el término correspondiente se dará trámite al recurso interpuesto.

Finalmente, se advierte que este despacho mediante constancia secretarial dará cuenta de la recepción del memorial presentado por la demandada el día 24 de febrero de 2022.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

PRIMERO: ABSTENERSE de ordenar seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **ASTRID CRUZ HORTUA** identificada con C.C. N° 26.424.650, según los expuesto en precedencia.

TERCERO: INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **ALBERTO ALVARADO CASANOVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

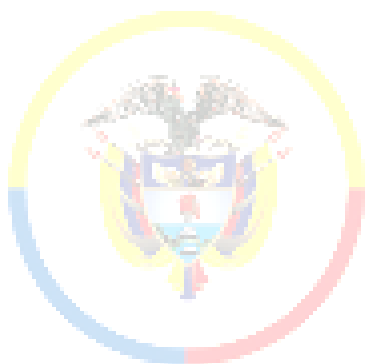
4.883.081 y T.P. 109.969 para que actúe en calidad de apoderado de la demandada en los términos del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

JMG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - NEIVA HUILA**

Expediente Judicial

DATOS DE CLASIFICACIÓN (TRD)

Serie: 270

Subserie: 30

Datos de Contenido

No. Proceso: 410014189007_2020-00233_00

No. Cuadernos: _____

Cuaderno:

1

Folios: _____

Partes procesales **PARTE A**

DEMANDADO: *ASTRID CRUZ HORTUA*

(ACCIONADO) CC/NIT. 26424650

Dirección carrera 21 Sur No. 21-90 Conjunto Residencial Jacaranda Casa
No. 19 Teléfono: _____

PARTE B

DEMANDANTE: *CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA*

(ACCIONANTE) CC/NIT. 9006417675

Dirección carrera 21 sur No.21-90 Conjunto Residencial Jacaranda Neiva
Teléfono: _____

TIPO PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR N/A DE MINIMA CUANTÍA**

FECHA INICIO: 04 de marzo de 2020

UBICACIÓN:

410014189007_2020-00233_00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 03/mar./2020

Página 1

CORPORACION

JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS

REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO
CD. DESP
007

Procesos Ejecutivos
SECUENCIA:
933

FECHA DE REPARTO
03/mar./2020

JUZGADO 7 COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

9006417675

CONJUNTO JACARANDA

01 ***

1013636715

DIEGO ANDRES

MOTTA QUIMBAYA

03 ***

אשר המנהל המנהל המנהל המנהל המנהל

C12001-OJ01B07

dquizag

CUAD: 03

FOL: 37 PRINCIPAL

EMPLEADO

SIN VERIFICAR FOLIADO

6777
N- - A
0

2020/233
Sec Mio

04/03/2020

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL-



JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA (HUILA)

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

No. de cuadernos: 3

No. de folios originales 37

No. de traslados: 1

DEMANDANTE(S)

CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDO

900.641.767-5

Nombre(s)

No. NIT.

Carrera 21 No. 21 - 90 de Neiva (Huila)

torresdelcuribano@hotmail.es

Dirección.

Correo Electrónico.

DEMANDADO(S)

ASTRID

CRUZ

HORTUA

26.424.650

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C.

Carrera 21 No. 21 - 90 de Neiva (Huila) Casa 19 Conjunto Jacaranda

Dirección

Desconocido

Correo Electrónico.

APODERADO

DIEGO ANDRES

MOTTA

QUIMBAYA

1.013.636.715

Nombre(s)

1ª Apellido

2ª Apellido

No. C.C.

263.827

Calle 4 No. 1b-196 (Rivera-Huila).

diegomotta09@gmail.com

No. T.P.

Dirección

Correo Electrónico

ANEXOS

**--DEMANDA ORIGINAL -- CERTIFICADO DE DEUDA ORIGINAL--CERTIFICADO
REPRESENTACIÓN-- 1TRASLADO-- ARCHIVO- 2CDS--**



Neiva-Huila.

Señor(a)

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA - HUILA. (REPARTO).
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA** contra **ASTRID CRUZ HORTUA**.

Asunto: Poder Especial, Amplio y Suficiente.

ANA MILENA CÁRDENAS QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.173.122**, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA (LA COPROPIEDAD)** con NIT. No. 900.641.176-5, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente a **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, abogado inscrito, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.715 y portador de la tarjeta profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente judicialmente en Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA** contra **ASTRID CRUZ HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 26.424.650, por cuotas ordinarias y extraordinarias de administración vencidas como propietario de un bien privado de la copropiedad.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de interponer la demanda, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, recibir, renunciar, transigir, alegar en conclusión y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato. Queda facultado para la representación en todas las instancias del proceso, con las expresas facultades establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del Señor Juez,

Atentamente,

ANA MILENA CÁRDENAS QUINTERO
C.C. No. 36.173.122



Acepto:

DIEGO ANDRÉS MOTTA Q.
C.C. No. 1.013.636.715
T.P. No. 263.827 del C.S. de la J.

COLOMBIA
REPUBLICA DE
QUINTERO
CÓDIGO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1965

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

ANA MILENA CARDENAS QUINTERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0036173122, presentó el documento dirigido a JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA - HUILA REPARTO E.S.D. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



421zl9i3zhue
06/11/2019 - 09:30:22:261



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 421zl9i3zhue



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA - Propiedad Horizontal

CERTIFICA

En aplicación al artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por medio de la presente certificación, la cual presta mérito ejecutivo, me permito informar que:

La señora ASTRID CRUZ HORTUA identificada la cedula de ciudadanía No. 26.424.650 , en calidad de propietario de la Casa No. 19, debe CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA - Propiedad Horizontal lo siguiente:

1). Las expensas ordinarias vencidas por un valor de:

CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACION					
PERIODO	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTA ADMON	VALOR SANCION MORATORIA	TOTAL A PAGAR
Cuota Ordinaria de Admón	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	210.000	20.000	230.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	210.000	20.000	230.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	210.000	20.000	230.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	210.000	20.000	230.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	210.000	20.000	230.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	220.000	20.000	240.000
Cuota Ordinaria de Admón	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	220.000	20.000	240.000
TOTAL			2.810.000	260.000	3.070.000

2). Los intereses moratorios de cada una de las cuotas ordinarias, a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta la cancelación efectiva de la misma.

Esta certificación presta mérito ejecutivo, se expide el día 05 del mes Noviembre de 2019.

Atentamente:

CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5
ANA MILENA CARDENAS QUINTERO
ADMINISTRADOR
CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

	OFICIO	
	FOR-GCOM-03	Versión: 01 Vigente desde: Junio 04 de 2014

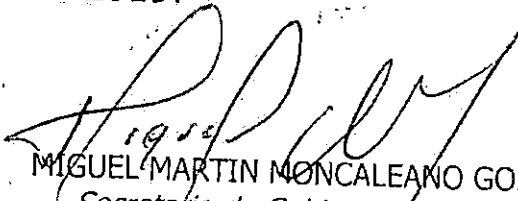
EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE NEIVA

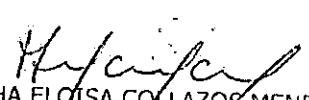
CERTIFICA:

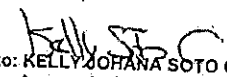
Que mediante Resolución No. 117 de fecha 08 de Septiembre de 2.015, expedida por este Despacho, se encuentra inscrita el (la) señor (a) **ANA MILENA CARDENAS QUINTERO**, identificado (a) con la C.C. No. **36.173.122** de Neiva Huila, como Administrador (a), de la persona jurídica de propiedad horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, identificada con de Nit. 900.641.767-5, ubicado en la Calle 21 SUR No 21-90 de la ciudad de Neiva Huila.

Que el (la) citado (a) señor (a) fue reelegida en el cargo mediante Acta No 001-2019 de fecha 05 del mes de Marzo de 2019, de Consejo de Administración.

Neiva, Agosto 12 de 2019.


MIGUEL MARTIN MONCALEANO GOMEZ
Secretario de Gobierno Municipal.


MARTHA ELOISA COLLAZOS MENDEZ
Profesional Universitaria.


Proyecto: KELLY JOHANA SOTO C
Apoyo a la Gestión.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191113604525251462

Nro Matricula: 200-214535

Pagina 1

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:12:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 02-02-2012 RADICACIÓN: 2012-200-6-1356 CON: ESCRITURA DE: 17-01-2012

CODIGO CATASTRAL: 01-06-0462-0064-801 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA NUMERO 19 CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA con area de 115.00 M2 DOS PISOS AREA CONSTRUCCION 112.49 M2 DE AREA PRIVADA GARAJE DOBLE coeficiente de propiedad 1.6667% cuyos linderos y demas especificaciones obran en ESCRITURA 42, 2012/01/17, NOTARIA SEGUNDA NEIVA. Artículo 11 Decreto 1711 de 1984

COMPLEMENTACION:

ESCRITURA 1698 DEL 9/8/2011 NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/8/2011 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-211567.
ESCRITURA 1698 DEL 9/8/2011, NOTARIA SEGUNDA 2 DE NEIVA REGISTRADA EL 9/8/2011 POR ENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-211555.

LO QUE ES MATERIA DE ENGLOBE, INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA. LO ADQUIRIO ASI:

ESCRITURA 480 DEL 5/4/2000 NOTARIA QUINTA DE NEIVA REGISTRADA EL 5/4/2000 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-155976 Y 200-155977.

ESCRITURA 3103 DEL 31/12/2004 NOTARIA QUINTA DE NEIVA REGISTRADA EL 4/2/2005 POR DESENGLOBE A: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., REGISTRADA EN LA MATRICULA 200-180424. —ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #480 DEL 05 DE ABRIL DE 2000 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 05 DE ABRIL DE 2000 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0155978; HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1062 DEL 01 DE JUNIO DE 1998 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE JUNIO DE 1998 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0143180; HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1062 DEL 01 DE JUNIO DE 1998 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 02 DE JUNIO DE 1998 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0143176; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1464 DEL 10 DE JULIO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1997 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0134339 Y 200-0134340, POR LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA.-PROHUILA LTDA., DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN ESCRITURA #1464 DEL 10 DE JULIO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 14 DE JULIO DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0078486.—ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1.324 ABRIL 14 DE 1989 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA MAYO 22 DE 1989 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0072532, POR OLGA DUQUE DE OSPINA, DEL QUE HUBO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ POR ESCRITURA #2.707 DICIEMBRE 3 DE 1967 NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, INSCRITA DICIEMBRE 13 DE 1967 AL LIBRO 10. TOMO 50. PAGINA 270, #4.155; DESENGLOBADO POR ESCRITURA #1.123 JUNIO 10. DE 1982 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA, INSCRITA JUNIO 9 DE 1982 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0031360.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 21 SUR # 21-90 AVENIDA MAX DUQUE GOMEZ O AVENIDAD AL CAGUAN CASA NUMERO 19 CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 211567

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-08-2011 Radicación: 2011-200-6-14171

Doc: ESCRITURA 1816 DEL 23-08-2011 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA.

NIT# 8911012621X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191113604525251462

Nro Matrícula: 200-214535

Página 2

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:12:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-2012 Radicación: 2012-200-6-1356

Doc: ESCRITURA 42 DEL 17-01-2012 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA.

NIT# 8911012621 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18795

Doc: ESCRITURA 2264 DEL 24-10-2013 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA.

NIT# 8911012621 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18795

Doc: ESCRITURA 2264 DEL 24-10-2013 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$205,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA.

NIT# 8911012621

A: CRUZ HORTUA ASTRID

CC# 26424650 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-11-2013 Radicación: 2013-200-6-18795

Doc: ESCRITURA 2264 DEL 24-10-2013 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ HORTUA ASTRID

CC# 26424650 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.-

NIT 8600030201

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191113604525251462

Nro Matrícula: 200-214535

Página 3

Impreso el 13 de Noviembre de 2019 a las 02:12:27 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-110946

FECHA: 13-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**ACTA No. 001 DE 2019 ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS
CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA - FEBRERO 18 DE 2019**

En Neiva, a los 18 días del mes de Febrero de 2019 siendo las 7:00 p.m se reúnen los copropietarios del Conjunto Residencial Jacaranda en primera convocatoria realizada por la Administración mediante comunicación escrita, publicada y enviada email del día 31 de Enero del año en curso con el fin de llevar a cabo la Asamblea Ordinaria en el área Social del Conjunto Residencial, se reunieron los copropietarios y representantes mandatarios de la copropiedad, como consta en las planillas de asistencia que hacen parte y se incorporan al presente documento, a fin de deliberar y decidir de acuerdo con el orden del día propuesto en la convocatoria señalada:

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum.
2. Elección del Presidente y Secretario de esta asamblea.
3. Lectura y aprobación del orden del día de la convocatoria.
4. Lectura de la Certificación de la Comisión Verificadora del Acta de la Asamblea General celebrada el día 23 - marzo - 2018.
5. Elección de la Comisión Verificadora del acta de esta asamblea.
6. Elección del Consejo de Administración.
7. Elección del Comité de Convivencia.
8. Informe de Gestión de Consejo de Administración y Administración Vigencia 2018.
9. Informe Comité de apoyo actividades de integración.
10. Aprobación de informes financieros correspondientes al periodo de Enero 01 al 31 de Dic. /2018.
11. Presentación, análisis y aprobación Proyecto de Inversión para la copropiedad.
12. Presentación, análisis y aprobación de presupuesto vigencia 2018 y Cuota de Administración.
13. Propositiones y varios.

DESARROLLO DE LA ASAMBLEA

1. Verificación del quórum.

Siendo las 7.33 del 18 de febrero de 2019 Se inicia la asamblea con una asistencia de 32 copropietarios y 08 representación con poder, firmantes listado anexo a la presente acta estableciendo el 66,67 % de



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.765 - 5

asistencia que certifican y establecen que existe el quórum lo que permite deliberar y decidir, según la siguiente relación:

CASA	PROPIETARIO	COEF.	CALIDAD ASISTENCIA		QUORUM	COEFICIENTE
			COPROP	REPR	ASISTE	
1	ROSALBA MEDINA.	1,6667	1		SI	1,6667
2	RODRIGO GONZALEZ.	1,6667				0
3	DANIEL LOZADA RAMIREZ.	1,6667				0
4	MERCEDES CHINCHILLA.	1,6667				0
5	ROSALIA GOMEZ.	1,6667	1		SI	1,6667
6	QJURONG WANG.	1,6667				0
7	ANTONIO MARIA OVIEDO.	1,6667				0
8	YASMIN YAKELINE VANEGAS.	1,6667		1	SI	1,6667
9	ALEXANDER PEREZ.	1,6667	1		SI	1,6667
10	SULAY TORRES	1,6667		1	SI	1,6667
11	JAIME ROMERO	1,6667	1		SI	1,6667
12	FLOR ALBA ROJAS.	1,6667				0
13	CLAUDIA CARVAJAL.	1,6667	1		SI	1,6667
14	MARCELA JANETH GUZMAN.	1,6667	1		SI	1,6667
15	JOHN FREDY BORRERO.	1,6667				0
16	YESID GARCIA	1,6667	1		SI	1,6667
17	CARLOS ALBERTO PEREZ.	1,6667	1		SI	1,6667
18	EDWIN FERNEY MUÑOZ.	1,6667				0
19	EDUARDO TRUJILLO.	1,6667				0
20	JAUMER GARCIA CUMBE.	1,6667				0
21	EDUAR OTALORA.	1,6667	1		SI	1,6667
22	TILSE SALAZAR	1,6667				0
23	MONICA ANDREA MORALES.	1,6667	1		SI	1,6667
24	JAVIER CALDERON.	1,6667				0
25	LIENHER MARIA THOLA/DOUGLAS MARTINEZ	1,6667		1	SI	1,6667
26	GARZON JOSE - FRANCINED CASTIBLANCO	1,6667		1	SI	1,6667
27	ALFONSO BARRAGAN.	1,6667	1		SI	1,6667
28	LOYDENDY ROCIO R.	1,6667	1		SI	1,6667
29	MAURICIO TAMAYO.	1,6667	1		SI	1,6667
30	FABIO SIERRA / LUCILA GUTIERREZ.	1,6667				0
31	ADRIANA MEDINA.	1,6667				0
32	HERMES ALBERTO FIGUEROA.	1,6667				0
33	HUGO VANEGAS.	1,6667	1		SI	1,6667
34	LUIS FERNANDO JARAMILLO.	1,6667				0
35	GLADYS BAHAMON.	1,6667	1		SI	1,6667
36	RODOLFO GOMEZ.	1,6667	1		SI	1,6667
37	PEDRO JOSE GUTIERREZ R.	1,6667				0
38	LEONARDO VAQUERO.	1,6667	1		SI	1,6667
39	LINA MARIA ESCOBAR.	1,6667	1		SI	1,6667



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.765 - 5

40	CATALINA CORREA.	1,6667		1	SI	1,6667
41	WILFER GUARACA.	1,6667		1	SI	1,6667
42	MARCO TULIO BERNAL.	1,6667	1		SI	1,6667
43	JORGE IVAN GARCIA B.	1,6667	1		SI	1,6667
44	ALBERTO HERMIDA BAHAMON.	1,6667	1		SI	1,6667
45	VICTOR PANCHE.	1,6667	1		SI	1,6667
46	ELVIRA PUENTES.	1,6667	1		SI	1,6667
47	FERNANDO LEIVA QUINTERO.	1,6667	1		SI	1,6667
48	JESUS GUZMAN ALMARIO.	1,6667	1		SI	1,6667
49	EUGENIO YAÑEZ.	1,6667		1	SI	1,6667
50	CARMEN SULAY BUENDIA.	1,6667	1		SI	1,6667
51	LILIANA ROBLEDO	1,6667	1		SI	1,6667
52	ANGELOSANTE CIAFFONI.	1,6667		1	SI	1,6667
53	JUDITH VARGAS.	1,6667	1		SI	1,6667
54	ELCY POLANIA POLANIA.	1,6667	1		SI	1,6667
55	YULIA ANDREA SUAREZ/MARTIN RUIZ.	1,6667	1		SI	1,6667
56	ALIDIA CONSTANZA MUÑOZ BUEZAQUILLO	1,6667				0
57	HILDA LILIANA PEREZ.	1,6667				0
58	JORGE A. OVIEDO.	1,6667				0
59	RAUL CAMACHO.	1,6667	1		SI	1,6667
60	ANGEL ANTONIO PEREZ	1,6667	1		SI	1,6667
TOTAL		100	32	8	40	66,67

2, Elección del Presidente y Secretario de esta asamblea.

La asamblea elige como presidente de la asamblea al señor RAUL CAMACHO ANDRADE - copropietario de la Casa No. 59.

La asamblea elige como secretaria de la asamblea a la señora ANA MILENA CARDENAS QUINTERO - Administradora de la copropiedad.

Las personas designadas aceptan su postulación y cargo a desempeñar dentro de la presente asamblea.

3, Lectura y aprobación del orden del día de la convocatoria.

El señor RAUL CAMACHO ANDRADE - Presidente de esta asamblea procede a leer el orden del día de la convocatoria y lo somete a consideración y aprobación de los asambleístas presentes y representados, siendo aprobado por unanimidad.

4. Lectura de la Certificación de la Comisión Verificadora del Acta de la Asamblea General celebrada el día 23 de marzo de 2018.



La secretaria de esta asamblea Ana Milena cárdenas q, procede a realizar la lectura de la comisión verificadora del acta de la asamblea general ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2018. Se continúa con el desarrollo de la asamblea.

5, Elección de la Comisión Verificadora del acta de esta asamblea.

La asamblea elige como a los siguientes copropietarios para la conformación de la Comisión Verificadora del acta de esta asamblea :

Sr. YESID GARCIA - Copropietario Casa No. 16

Sra. LINA MARIA ESCOBAR - Copropietaria Casa No. 39

Las personas designadas aceptan su postulación y cargo a desempeñar dentro de la presente asamblea.

6. Elección del Consejo de Administración.

El señor RAUL CAMACHO ANDRADE - Presidente de esta asamblea solicita a los asambleístas las postulaciones para la conformación del Consejo de Administración. Una vez realizadas las postulaciones queda conformado por los siguientes copropietarios :

Sr. RAUL CAMACHO ANDRADE - Copropietario Casa No. 59

Sr. ALFONSO BARRAGAN - Copropietario Casa No. 27

Sr. HUGO VANEGAS - Copropietario Casa No. 33

Sr. MAURICIO TAMAYO - Copropietario Casa No. 29

Sra. MAGDA LUCERO SILVA - Copropietaria Casa No. 38

La asamblea aprueba la conformación del Consejo de Administración para la vigencia año 2019.

7, Elección del Comité de Convivencia.

El señor RAUL CAMACHO ANDRADE - Presidente de esta asamblea solicita a los asambleístas las postulaciones para la conformación del comité DE Convivencia. Una vez realizadas las postulaciones queda conformado por los siguientes copropietarios :

Sr. YESID GARCIA - Copropietario Casa No. 16

Sr. ALBERTO HERMIDA - Copropietario Casa No. 44

Sr. ALEXANDER ALFONSO - Copropietario Casa No. 23



18
10
←

La asamblea aprueba la conformación del Comité de Convivencia para la vigencia año 2019.

8, **Informe de Gestión de Consejo de Administración y Administración - Vigencia 2018.**

La señora administradora procede a realizar la presentación del informe de gestión sobre destacando los aspectos desarrollados en equipo con el Consejo de Administración, así :

GESTION ADMINISTRATIVA :

Contratación servicios:

1. EMPRESA DE SEGURIDAD NAPOLES
2. WOST SERVES - MANTENIMIENTO DE PISCINA
3. SURTIASEO DEL CAQUETA
4. Mantenimientos generales y reparaciones locativas, eléctricas, citofonia, etc. se realizaron según la necesidad y disponibilidad de recursos.
5. Seguro Áreas Comunes : Póliza con la Aseguradora La Previsora, vigencia Marzo 05 de 2018 y hasta marzo 05 de 2019, como resultado se obtuvo buena cobertura, buen precio e inclusión de atención de asistencias domiciliarias dentro de la cobertura general
6. Aspectos Tributarios: El impuesto de Retención en la Fuente Se presentó durante los periodos correspondientes al año 2018 quedando a paz y salvo por este concepto.
7. Gestión ante EEPP realizada por el Dr. HENRY VILLANUEVA, previamente autorizado por el Consejo de Administración. Reclamación por alto costo del servicio de agua en áreas comunes, seguimiento realizado para verificar y establecer posibles daños y alternativas de solución.

Estamos a la espera de la decisión que tome la Superintendencia de Servicios Públicos (Proceso en curso)

8. GESTION EN MANTENIMIENTOS Y OBRAS DE MEJORAMIENTO AREAS COMUNES

A). AREA DE PISCINA - OBRA REALIZADA POR LA EMPRESA INNOVA

COSTO TOTAL\$ 4,350,000

FINANCIACION: COPROPIEDAD 50% - PROHUILA 50%

Se realizó scanner para verificación de daños en tubería el cual arrojó resultado negativo, fraguado general, remoción de lámparas, cambio de baldosas, revisión eléctrica, arreglo de filtración hacia el



B). INSTALACION VALVULA ANTIRETORNO : cuya FUNCIÓN es evitar la inundación de cuarto de máquinas y daños de los equipos de piscina, daños presentados en las épocas de lluvias, en dicha temporada se ocasionó el daño del sting y motobomba de piscinas, el costo de estos equipos fue asumido por la copropiedad, la motobomba ya fue instalada el año anterior y el viernes 15 de febrero se canceló la última cuota del sting elemento de seguridad que se instalará próximamente por la empresa Wost Services

C). Reclamación ante seguros COLPATRIA por daño de muro costado norte del condominio frente a las casas 58 y 59, indemnización pagada y obra realizada a satisfacción.

D) Mantenimientos de áreas comunes realizados según la necesidad y disponibilidad de recursos :

- Revisión de luminarias y cambio a bombillería led en la vigencia 2018, total cuatro (04).
- Revisión y reparación de red de citofonía.
- Arreglos en piscina elementos y accesorios que se requieren.
- Mantenimiento de jardines interior y exterior.
- Fumigación periódica de áreas comunes.
- Pintura salón social.
- Impermeabilización, cambio de tejas, etc.
- Daños de plomería.
- Arreglo, ajuste y pintura de parque infantil.

E) En cuanto a las celebraciones de fechas especiales y con la participación de la Familia Jacaranda se realizaron los siguientes eventos : Día de las Madres, II Sampedrito de Integración, Día de los niños, Novena de Navidad

F). En los temas de normas de convivencia se explica que en los casos que se logra identificar la mascota se realiza inmediatamente el llamado al citofono y/o celular, en algunas oportunidades los dueños revisan cámaras para verificar y proceden a recoger la suciedad, el problema radica cuando por cámaras no se puede observar que mascota es. Las quejas son atendidas, con llamado de atención escrito y cuando evidenciamos y el problema continua se busca el apoyo de la autoridad competente.



8. INFORME DE CARTERA A ACTUALIZADO A LA FECHA DE REALIZACION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPROPIETARIOS.

2	GONZALEZ RODRIGO	2.300.000,00	230.000,00	2.530.000,00
4	CHINCHILLA MERCEDES	690.000,00	230.000,00	920.000,00
9	PEREZ ALEXANDER	1.300.000,00	230.000,00	1.530.000,00
12	ROJAS FLORALBA	5.210.000,00	230.000,00	5.440.000,00
20	GARCIA CUMBER JAUMER	10.460.000,00	230.000,00	10.690.000,00
24	CALDERON JAVIER	920.000,00	230.000,00	1.150.000,00
26	GARZON JOSE	230.000,00	230.000,00	460.000,00
34	JARAMILLO LUIS FERNANDO	4.580.000,00	230.000,00	4.810.000,00
42	BERNAL MARCO TULIO	400.000,00	230.000,00	630.000,00
44	HERMIDA BAHAMON ALBERTO	520.000,00	230.000,00	750.000,00

La administradora explica en detalle cada uno de los procesos de cartera en etapa jurídica, informe que previamente presentaron los abogados que están realizando esta Gestión.

❖ **CASA 20. SR. JAUMER GARCIA CUMBE**

La demanda Radicada por reparto quedo en el Juzgado Tercero Municipal de Neiva.

Se emitió Mandamiento de Pago el día 17 de abril de 2018. Se procedió a protocolizar lo ordenado por el del Código General del Proceso, el día 25 de abril del 2018 y el demandado el 14 de junio de 2018 se notificó personalmente ante el juzgado. En el mes de Junio del año 2018 el demandado mediante vía celular llamo varias veces manifestando que tenía voluntad de pago pero nunca se allego a realizar ningún acuerdo ni realizo algún pago a la obligación.

El día 28 de agosto del 2018 se procedió a solicitar al juzgado oficiar a SANITAS EPS, para que rindiera informe del lugar de labores del demandado y el día 21 de septiembre del 2018 allegaron al juzgado oficio enunciando lo solicitado y teniendo en cuenta este documento, se solicitó el día 28 de septiembre del 2018, ante el juzgado, el embargo o retención del salario del demandado en calidad de empleado o contratista la entidad donde laboraba WEATHERFOR COLOMBIA LIMITED.



El oficio de embargo salió por estado el 29 de octubre y se envió por correo certificado el 6 de noviembre. Al 31 de enero del 2019, se verificó en el juzgado si había títulos a favor del conjunto pero no se ha pronunciado dicha empresa. Por lo anterior se procede a realizar memorial para que el juzgado en mención requiera a la entidad oficiada y así saber el porqué del no embargo del salario del demandado.

AL DÍA DE HOY FEB 18 DE 2019 INFORMA EL JURÍDICO YA APLICARON DESCUENTOS DE NÓMINA, FALTA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PARA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS.

Es de manifestar que este proceso ya tiene Sentencia a favor del conjunto y aprobaron liquidación de costas a nuestro favor. En espera de aprobación de la liquidación del crédito. **Obligación más intereses de mora: \$15.000.000**

❖ **CASA 34 - SRA. MARIA HELENA GUTIERREZ DE JARAMILLO**

La demanda radicada por reparto quedo en el Juzgado Tercero Municipal de Neiva.

Se emitió Mandamiento de Pago el día 17 de abril de 2018. Se procedió a protocolizar en lo que respecta la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada el día 30 de abril, 18 de mayo, 22 de junio del 2018.(notificaciones)

En el mes de Junio del año 2018 procedí a llamar a la demandada vía celular en 3 oportunidades lo cual ella me manifiesta que ella quiere pagar pero no posee el dinero, que esperara un poco que la casa estaba en venta. Pasaron los meses y la señora nunca más se reportó para hacer efectivo un acuerdo de pago con respecto a la obligación.

El día del 2018 se procedió a solicitar al juzgado oficiar a SANITAS EPS, para que rindiera informe del lugar de labores de la demandada pero este negó la solicitud.

El 9 de octubre de 2018, se radico ante el juzgado, solicitud de embargo o retención del salario de la demandada en calidad de empleado o contratista la entidad donde laboraba UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO-NEIVA. El oficio de embargo salió por estado el 30 de noviembre y se envió por correo certificado el mismo día.

Al 31 de enero del 2019, se verificó en el juzgado si había títulos a favor del conjunto pero no se ha pronunciado dicha empresa. Por lo anterior se procede a realizar memorial para que el juzgado en mención requiera a la entidad oficiada y así saber el porqué del no embargo del salario del demandado.

También hago saber que la Inmobiliaria Feliz Trujillo Falla es la encargada del remate del bien inmueble que se encuentra en proceso por el Juzgado 3 civil del circuito de Neiva, el cual ya está en ejecución y a la espera del debido remate del inmueble. Cabe mencionar que ha dicha inmobiliaria se le manifestó el valor de la obligación de la casa en mención con el conjunto por medio de escrito, avalado por la señora Administradora.

Es de manifestar que este proceso ya tiene Sentencia a favor del conjunto y aprobaron liquidación de costas a nuestro favor. En espera de aprobación de la liquidación del crédito.

❖ **CASA No. 02 - RODRIGO GONZALEZ BOTELLO**

Se realizan nuevamente cobro pre-jurídicos a RODRIGO GONZALEZ BOTELLO.



El señor BOTELLO, mediante quienes se identifican como oficina de asesoría judicial, solicita copia del poder para actuar, suscrito entre la copropiedad y el apoderado, el cual ya fue remitido.

❖ CASA No. 12 - FLORALBA ROJAS DIAZ

Proceso con radicado No. 41001418900120160175500 que cursa en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas por parte de la copropiedad contra FLORALBA ROJAS DIAZ y se solicita ampliación de medidas cautelares, memorial del 09 de noviembre de 2018.

Dentro del proceso contra FLORALBA ROJAS DIAZ el Juzgado, el día 21 de enero de 2019, decreta el embargo de remanentes de un listado de 9 procesos en su contra.

❖ CASA No. 45 - VICTOR GERSON PANCHE

En este caso la señora HILDA PEREZ ante la no respuesta se dio inicio al proceso jurídico.

La administradora informa además que los casos adicionales que se niegan a recibir cuentas de cobro y no se acercan para revisión, se continua con el proceso de cobro con abogado, con las implicaciones que esto conlleva.

Para finalizar el informe de gestión del equipo de trabajo la administración y Consejo de Administración finalizan su exposición dejando claridad en los temas pendientes por ejecutar, así :

- ▶ Contratación e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), según lo dispuesto por el Decreto 1072 de 2015 y decreto reglamentario 171 de 2016.
- ▶ Continuar con la reclamación jurídica ante las EEPP Las Ceibas, tema alta facturación; esta gestión ya esta en instancia ante la Superintendencia de Servicios Públicos - Dr. HENRY VILLANUEVA
- ▶ Una vez solucionada la anterior reclamación cancelar la liquidación de la instalación del macro medidor - a la fecha no se ha emitido cobro por los recursos de reclamación que se han interpuesto - Dr. HENRY VILLANUEVA
- ▶ Realizar las obras de mejoramiento del área de juegos para los niños.
- ▶ Tenemos la autorización para la instalación del Reductor de velocidad con recursos propios del Conjunto, estamos a la espera que la Alcaldía incluya dentro de la



próxima contratación la construcción del que se autorizó por la Secretaría de Movilidad.

9. Informe Comité de Apoyo Actividades de Integración.

Se informa a los asistentes los logros obtenidos con el desarrollo de las diversas actividades, además que es importante que todos se concienticen y participen porque el beneficio es para todos por igual.

Las actividades fueron venta de tamales, frijolada, fiesta de disfraces el día de Halloween, tapazo y fiesta final de integración familia jacaranda el 15 de diciembre /2018.

Con los recursos obtenidos se realizó la instalación de dos ventiladores en el salón social, la instalación de los reflectores en el área de piscina.

- ✓ Como resultado final se cuenta con una Utilidad Final de \$ 1.427.702 (DISPONIBLE \$ 1,345,250 + C x C \$ 82,500).

10. Aprobación de informes financieros correspondientes al periodo de Enero 01 al 31 de Diciembre de 2018.

Interviene la sra TERESA RUBIANO GUTIERREZ - Contadora Pública quien explica los informes financieros, aplicando las NIF.

El señor RAUL CAMACHO - Presidente de esta asamblea somete a consideración y aprobación los estados financieros correspondientes al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018. Siendo aprobados por unanimidad por los asambleístas.

11. Presentación, análisis y aprobación de Proyecto de Inversión para la copropiedad.

La administradora contando con el apoyo de los miembros del Consejo de Administración presentan la propuesta para mejoramiento de la seguridad en el condominio así:

a). Reposición del circuito antiguo de cámaras, con el fin de brindar mayor cobertura. Costo presentado por la Empresa NAPOLES \$ 21,798,845.

b). Instalación sistema de control acceso con huella digital - PUERTA PEATONAL - . Costo presentado por la Empresa NAPOLES \$ 3,908,003

c). Instalación sistema de control acceso vehicular - . Costo presentado por la Empresa NAPOLES \$ 23,173,153

Una vez presentada la información y después de analizar y deliberar los asambleístas deciden que se ubiquen otras cotizaciones y otras alternativas que puedan generar un costo mucho menor, teniendo en cuenta que el costo presentado es muy alto.



Una vez se tengan otras cotización y alternativas se socializan en asamblea extraordinaria para tomar una decisión.

12, Presentación, análisis y aprobación de presupuesto vigencia 2019 y Cuota de Administración.

PROYECTO PRESUPUESTO 2019

Cuenta	Presupuesto 2018	Presupuesto Anual 2018	Ejecutado 2018	Presupuesto 2019	Presupuesto Anual 2019
INGRESOS	13.501.667	162.020.000	156.184.558	13.418.333	161.020.000
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	13.200.000	158.400.000	149.400.000	13.200.000	158.400.000
Cuotas de Administracion	13.068.000	156.816.000	147.906.000	13.068.000	156.816.000
Fondo de Imprevistos	132.000	1.584.000	1.494.000	132.000	1.584.000
DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS	0	0	0	0	0
Devoluciones					
NO OPERACIONALES	301.667	3.620.000	6.784.558	218.333	2.620.000
FINANCIEROS	83.333	1.000.000	525.025	0	0
Intereses		0	35.975		0
Intereses Mora	83.333	1.000.000	489.050		0
ALQUILER	51.667	620.000	670.000	51.667	620.000
Salon social	41.667	500.000	550.000	41.667	500.000
BBQ	10.000	120.000	120.000	10.000	120.000
DIVERSOS	166.667	2.000.000	5.589.533	166.667	2.000.000
Recargos	166.667	2.000.000	4.060.000	166.667	2.000.000
Reintegro de costos y gastos-Seguros-Descuentos		0	1.529.533		0
GASTOS*	13.435.361	161.224.330	151.895.941	13.361.308	160.335.692
OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	13.430.361	161.164.330	151.886.645	13.356.308	160.275.692
HONORARIOS	1.390.104	16.681.242	13.270.000	1.422.500	17.070.000
Juridico	65.104	781.242	200.000	41.667	500.000
Contador	300.000	3.600.000	3.600.000	300.000	3.600.000
Administrador	700.000	8.400.000	8.400.000	700.000	8.400.000
Salvavidas	325.000	3.900.000	1.070.000	380.833	4.570.000
ARRENDAMIENTOS	8.333	100.000	100.000	12.500	150.000
Alquiler Viedo Beam	8.333	100.000	100.000	12.500	150.000
SEGUROS	316.667	3.800.000	3.391.387	291.667	3.500.000
Poliza areas comunes	316.667	3.800.000	3.391.387	291.667	3.500.000
SERVICIOS	10.313.899	123.766.788	116.887.222	10.162.141	121.945.692
Servicio aseo areas comunes (todero)	1.436.282	17.235.384	17.235.384	1.523.986	18.287.832
Servicio vigilancia	6.250.617	75.007.404	75.007.404	6.625.655	79.507.860
Acueducto y alcantarillado	1.700.000	20.400.000	15.537.212	1.083.333	13.000.000



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA 17
NIT. 900.641.765 - 5

Energía eléctrica	850.000	10.200.000	8.317.800	850.000	10.200.000
Teléfono	75.000	900.000	755.672	75.000	900.000
Correo, portes y telegramas	2.000	24.000	33.750	4.167	50.000
GASTOS LEGALES	10.000	120.000	173.636	25.000	300.000
Tramites y Licencias	10.000	120.000	173.636	25.000	300.000
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	685.000	8.220.000	7.696.236	760.833	9.130.000
Maquinaria y equipo	25.000	300.000	307.950	27.500	330.000
Equipo de comunicación-Citofonos	100.000	1.200.000	1.175.096	108.333	1.300.000
Mantenimiento piscina	410.000	4.920.000	4.723.314	450.000	5.400.000
Eltos y accesorios piscina	100.000	1.200.000	1.196.970	125.000	1.500.000
Exámenes físico químicos	50.000	600.000	292.906	50.000	600.000
ADECUACIÓN E INSTALACIÓN	508.333	6.100.000	7.605.020	483.333	5.800.000
Instalaciones eléctricas	100.000	1.200.000	1.188.811	125.000	1.500.000
Mantenimiento jardines	8.333	100.000	457.000	25.000	300.000
Mantenimiento general	400.000	4.800.000	5.959.209	333.333	4.000.000
DIVERSOS	198.025	2.376.300	2.763.144	198.333	2.380.000
Elementos de aseo	75.000	900.000	899.190	75.000	900.000
Útiles, papelería y fotocopias	50.000	600.000	591.064	60.000	720.000
Combustibles y lubricantes	8.025	96.300	91.000	12.500	150.000
Taxis y buses	35.000	420.000	412.000	30.000	360.000
Celebraciones					
Día de Madres				0	0
Celebracion dia niños		0	60.000		0
Navidad		0	186.600		0
Arreglos florales-solidaridad		0	90.000		0
Gastos Asamblea		0	80.000		0
Mejoramiento oficina	10.000	120.000	195.390	20.833	250.000
	20.000	240.000	157.900	0	0
NO OPERACIONALES	5.000	60.000	9.296	5.000	60.000
FINANCIEROS	5.000	60.000	9.296	5.000	60.000
Gastos bancarios	5.000	60.000	9.296	5.000	60.000
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0	0	0	0	0
Gastos Extraordinarios		0			0
EXCEDENTE/DEFICIT PRESUPUESTAL	66.306	795.670	4.288.617	57.026	684.308

Una vez analizado, discutido y ajustado el Presupuesto queda aprobado con unos ingresos para la vigencia de \$ 161.020.000 y una proyección de gastos de \$ 160.335.692, por lo anterior se fija la cuota de administración y/o expensas ordinarias en la suma de DOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 220.000) a partir del mes de MARZO DE 2019, para ser cancelados dentro de los 10 primeros días de cada mes, y como sanción moratoria la suma de VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 20.000) para quienes realicen sus pagos después de la fecha, es decir, del día 11 de cada mes en adelante.



13, Propositiones y varios.

13.1 PROPOSICION No. 1 : El alquiler del salón social tendrá un costo de \$ 50.000 y se tendrá derecho a las sillas y mesas; en los casos en que las sillas sean para ser utilizadas en las unidades residenciales, deberán cancelar la suma de QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 500.00) por de silla y DOS MIL PESOS M/Cte. (\$ 2.000) por mesa.

13.2 PROPOSICION No. 2 : Se propone realizar la gestión pertinentes para la posible ampliación de las áreas construidas en el segundo piso de las casas, los asambleístas concluyen que se realice todo el estudio pertinente a nivel de curaduría, etc.; para en una próxima asamblea tratar el tema.

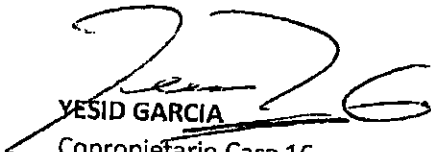
13.3 PROPOSICION No. 3 : Se propone que todos los copropietarios y residentes participen de las diversas actividades que redundan en el bienestar de todos y quien no participe sea sancionado y en consejo de administración definirán la sanción..

Una vez agostado el orden del día se termina la Asamblea Ordinaria de Copropietarios siendo las 10:00 p.m. del día lunes 18 de Febrero de 2019.


RAUL CAMACHO ANDRADE
Presidente


ANA MILENA CARDENAS
Secretaria

COMISION VERIFICADORA


YESID GARCIA
Copropietario Casa 16


LINA MARIA ESCOBAR
Copropietaria Casa No. 39



24
19
CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.765 - 5

14

**INFORME DE LA COMISION DESIGNADA PARA LA VERIFICACION Y APROBACION DEL
ACTA No. 001 - 2019 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA DEL 18 DE FEBRERO DE 2019**

SEÑORES ASAMBLEISTAS:

Los suscritos firmantes, en cumplimiento a la designación que a bien tuvo hacernos la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA** del Municipio de Neiva, para la verificación y aprobación del **ACTA No. 001 - 2019 DE LA ASAMBLEA ORDINARIA**, celebrada el 18 de Febrero de 2019, nos permitimos rendir el siguiente informe:

Estudiado y analizado detenidamente el contenido del Acta, observamos que el mismo se redactó en forma clara y ajustado en un todo a asuntos que fueron presentados y debatidos en el orden del día, desarrollado en la Asamblea Ordinaria de Copropietarios del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, realizada en la fecha indicada anteriormente y en las instalaciones del mismo condominio.

En consecuencia, suscribimos el siguiente informe por los integrantes de la Comisión Verificadora del Acta No. 001 - 2019


YESID GARCIA
Copropietario Casa 16


LINA MARIA ESCOBAR
Copropietaria Casa No. 39



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

MARZO 13 DE 2018

En Neiva, a los 13 días del mes de marzo de 2018 siendo las 7:30 p.m se reúnen los copropietarios del Conjunto Residencial Jacaranda en primera convocatoria realizada por la Administración mediante comunicación escrita del día 12 de marzo de 2018 con el fin de llevar a cabo la Asamblea general ordinaria 2015 en el salon comunal del Conjunto Residencial Jacaranda ubicado en la calle 21 Sur No. 21-90 de esta ciudad , a fin de deliberar y tomar decisiones de acuerdo, con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quorum
2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea general ordinaria
3. Lectura y aprobación del orden del día de la convocatoria
4. Elección de la comisión verificadora del acta de esta asamblea.
5. Lectura de certificación de la Comisión Verificadora del Acta No. 001 del 2017 de la Asamblea Ordinaria de Copropietarios.
6. Informe de gestión Concejo de Administración Comité de Convivencia y Administración.
7. Aprobación de los estados financieros correspondientes al periodo Enero 01 al 31 de Diciembre de 2017
8. Presentación, análisis y aprobación Proyecto de presupuesto para el 2018
9. Elección del Concejo de Administración
10. Elección del Comité de Convivencia
11. Propositiones y varios

DESARROLLO

1. Siendo las 7:40 p.m se da inicio a la Asamblea general ordinaria con el llamado a lista y verificación del Quorum obteniendo el siguiente resultado:

CASA	PROPIETARIO	COEF.	CALIDAD ASISTENCIA		QUORUM	
			COPROPIETARIO	REPRESENTADO	ASISTE	COEFICIENTE
1	ROSALBA MEDINA.	1,6667				0
2	RODRIGO GONZALEZ.	1,6667				0
3	DANIEL LOZADA RAMIREZ.	1,6667				0
4	MERCEDES CHINCHILLA.	1,6667		1	SI	1,6667
5	ROSALIA GOMEZ.	1,6667	1		SI	1,6667
6	QIURONG WANG.	1,6667	1		SI	1,6667
7	ANTONIO MARIA OVIEDO.	1,6667				0
8	YASMIN YAKELINE VANEGAS.	1,6667		1	SI	1,6667
9	ALEXANDER PEREZ.	1,6667				0
10	RODRIGO ALARCON.	1,6667		1	SI	1,6667
11	JAIME ROMERO.	1,6667		1	SI	1,6667



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

12	FLOR ALBA ROJAS.	1,6667				0
13	CLAUDIA CARVAJAL.	1,6667				0
14	MARCELA JANETH GUZMAN.	1,6667	1		SI	1,6667
15	JOHN FREDY BORRERO.	1,6667				0
16	YESID GARCIA	1,6667	1		SI	1,6667
17	CARLOS ALBERTO PEREZ.	1,6667				0
18	EDWIN FERNEY MUÑOZ.	1,6667	1		SI	1,6667
19	EDUARDO TRUJILLO.	1,6667	1		SI	1,6667
20	JAUMER GARCIA CUMBE.	1,6667				0
21	EDUAR OTALORA.	1,6667				0
22	MARIA ESPERANZA ROMERO	1,6667	1		SI	1,6667
23	MONICA ANDREA MORALES.	1,6667				0
24	JAVIER CALDERON.	1,6667				0
25	LIENHER MARIA THOLA/DOUGLAS MARTINEZ	1,6667		1	SI	1,6667
26	JOSE GARZON	1,6667		1	SI	1,6667
27	ALFONSO BARRAGAN.	1,6667	1		SI	1,6667
28	LOYDENDY ROCIO R.	1,6667	1		SI	1,6667
29	MAURICIO TAMAYO.	1,6667	1		SI	1,6667
30	FABIO SIERRA / LUCILA GUTIERREZ.	1,6667				0
31	ADRIANA MEDINA.	1,6667				0
32	HERMES ALBERTO FIGUEROA.	1,6667				0
33	HUGO VANEGAS.	1,6667	1		SI	1,6667
34	LUIS FERNANDO JARAMILLO.	1,6667				0
35	GLADYS BAHAMON.	1,6667	1		SI	1,6667
36	RODOLFO GOMEZ.	1,6667	1		SI	1,6667
37	PEDRO JOSE GUTIERREZ R.	1,6667				0
38	LEONARDO VAQUERO.	1,6667	1		SI	1,6667
39	LINA MARIA ESCOBAR.	1,6667	1		SI	1,6667
40	CATALINA CORREA.	1,6667		1	SI	1,6667
41	WILFER GUARACA.	1,6667		1	SI	1,6667
42	MARCO TULIO BERNAL.	1,6667				0
43	JORGE IVAN GARCIA B.	1,6667	1		SI	1,6667
44	ALBERTO HERMIDA BAHAMON.	1,6667	1		SI	1,6667
45	VICTOR PANCHE.	1,6667	1		SI	1,6667
46	ELVIRA PUENTES.	1,6667				0
47	FERNANDO LEIVA QUINTERO.	1,6667	1		SI	1,6667
48	JESUS GUZMAN ALMARIO.	1,6667	1		SI	1,6667
49	EUGENIO YAÑEZ.	1,6667				0
50	CARMEN SULAY BUENDIA.	1,6667		1	SI	1,6667
51	RAUL CASTRO RAYO.	1,6667	1		SI	1,6667
52	ANGELOSANTE CIAFFONI.	1,6667				0
53	JUDITH VARGAS.	1,6667	1		SI	1,6667
54	ELCY POLANIA POLANIA.	1,6667				0
55	YULI ANDREA SUAREZ/MARTIN RUIZ.	1,6667	1		SI	1,6667
56	ALIDIA CONSTANZA MUÑOZ	1,6667				0



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

	BUEZAQUILLO					
57	HILDA LILIANA PEREZ.	1,6667				0
58	JORGE A. OVIEDO.	1,6667				0
59	RAUL CAMACHO.	1,6667	1		SI	1,6667
60	PATRICIA CUELLAR.	1,6667	1		SI	1,6667
TOTAL		100,0	25,0	9,0		56,668

Se realiza la verificación del Quorum por parte de la Secretaria con una asistencia 55 % (41,667 % propietarios y con poderes el 15,003 %).se presenta mayoría para deliberar y decidir en la presente asamblea.

2. Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea general ordinaria
La Asamblea acoge por mayoría la postulación del señor YESID GARCIA - Coapropietario de la Casa No. 16 a quien se le pregunta que si desea aceptar la presidencia de la presente Asamblea, manifestando su afirmación, como secretario por reglamento actuará la administradora del conjunto ANA MILENA CARDENAS QUINTERO.

3. Lectura y aprobación del orden del día de la convocatoria.
El señor YESID GARCIA - Presdiente de esta asamblea procede a dar la lectura del orden del día y somete a consideración de la Asamblea y aprueba por unanimidad el orden del día propuesto en la convocatoria.

4. Eleccion de la comision verificadora del acta de esta asamblea.
El señor presidente la postulacion de las personas para que hagan parte de dicha Comisión los cuales deberan realizar la lectura y verificación del desarrollo de la Asamblea para su correspondiente aprobación:
Los elegidos por los Asambleistas son:
Sra YULY ANDREA SUAREZ - Casa 55
Sra LINA MARIA ESCOBAR - Casa 39

Se somete en consideración de la asamblea los nombres de las personas que se postularon para la comision de aprobacion del acta de la presente asamblea. Se aprueba por unanimidad

5. Lectura de certificación de la Comision Verificadora del Acta No. 001 del 2017 de la Asamblea Ordianria de Copropietarios.
La secretaria procede a dar lectura a la Certificacion del Acta de asamblea realizada el 02 de Marzo de 2017, la cual se llevó a cabo en el salon comunal del Conjunto Residencial con una asistencia del



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

60.00 % y sus pormenores se detallan en la misma. Una vez leída se somete a consideración de la asamblea la cual se aprueba por unanimidad

6- Informe de gestión Consejo de Administración Comité de Convivencia y Administración.

El Administrador presenta el informe el cual agradece al consejo de administración por la colaboración en cada una de las reuniones que se llevaron a cabo encaminadas al mejoramiento financiero, estructural y de convivencia. El informe consta de 3 aspectos así:

INFORME DE GESTIÓN - CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN VIGENCIA 2017 :

+ ALFONSO BARRAGAN	- Casa 27
+ MAURICIO TAMAYO	- Casa 29
+ YESID GARCIA	- Casa 16
+ ALEXANDER ALFONSO	- Casa 23
+ FERNANDO MUJICA	- Casa 05

COMITÉ DE CONVIVENCIA 2017 :

+ MARCIA BONILLA	- Casa 11
+ RAUL CAMACHO	- Casa 59

CONTADOR PÚBLICO:
DRA TERESA RUBIANO GUTIERREZ

ADMINISTRADORA:
ANA MILENA CARDENAS QUINTERO

Señores

ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL
CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
Ciudad

El Consejo de Administración del CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA, a través de este informe presenta una rendición formal de cuentas de la administración de la copropiedad a sus copropietarios, en cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales, sobre el uso y aplicación de los recursos durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de diciembre de 2017.

Agradecemos el compromiso en el pago de las cuotas de administración por parte de los copropietarios, durante la vigencia se pudo financiar los gastos ordinarios de la copropiedad.



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

Al cierre del año 2017, la copropiedad presenta una cartera por cuotas de administración ordinarias por una valor de \$24.538.600 y Extraordinarias \$250.000; de los cuales mediante cobro persuasivo se recuperó la suma de \$ 8.000.000.

De los cuales algunos deudores al realizar el cobro con la abogada DRA. ANDRY RAMOS se dirigieron en forma inmediata a canelar directamente en CONFIE, pero argumentan que no pagaran honorarios e intereses, le aclaro a todos los presentes que de los dineros que fueron consignados por los deudores morosos se descontara el valor de los intereses y de los honorarios de la abogada. Los casos críticos ya se instauraron las respectivas demandas Casos Casa N°. 12 y 20

La información financiera hace parte integral del informe, la contabilidad fue registrada en el programa contable de propiedad del Contadora Público. Dra. TERESA RUBIANO GUTIERREZ.

Con el recaudo de las cuotas de administración se generaron los ingresos que permitieron la cancelación de los proveedores, servicios públicos, póliza de áreas comunes, impuestos, honorarios, etc. De la copropiedad.

✓ Contamos con los contratos de prestación de servicios así :

EMPRESA	AREA MANTENIMIENTO / SERVICIO
WOST SERVICES	PISCINA
SURTIASEO	ASEO Y JARDINERIA
SEGURIDAD NAPOLES	VIGILANCIA

Mediante video Bean se realiza la presentación de las diferentes gestiones realizadas en la copropiedad en la vigencia, destacando las obras y arreglos que se desarrollaron, gestiones ante entidades de servicios públicos y la autorización para la construcción del reductor de velocidad frente al condominio. Otros aspectos informados y con evidencia fotográfica:

- ✓ Los mantenimientos o trabajos a realizar de plomería, eléctricos, citofonía, etc. que no los pueda realizar el todero por su complejidad se contratan por evento.
- ✓ Durante el último año el sistema hidráulico del Condominio continuó presentado recurrentes fallas especialmente en la vía interna ubicada detrás de la piscina.
- ✓ En la vigencia del 2017 desde el mes de agosto se ha incrementado el costo de servicio de agua en las áreas comunes, se realizó toda la gestión ante EEPP y la Superintendencia de Servicios Públicos. Realizaron las pruebas con personal de EEPP Las Ceibas obteniendo como resultado. (Documento EEPP).



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

- ✓ Revisión y análisis de la información financiera mensualmente; para la toma de decisiones siempre economizando el presupuesto y priorizando los gastos a efectuar.
- ✓ La empresa ECOAMBIENTAL realiza la organización y separación de las basuras para la recuperación de material reutilizable.
- ✓ Se realiza el cobro persuasivo de cartera y se procede a otorgar poder para iniciar los cobros jurídicos.
- ✓ MANTENIMIENTOS SEGÚN LA NECESIDAD : red de citofonía, circuito de cámaras antiguo - debemos hacer la reposición, el circuito antiguo ya cumplió su vida útil y es necesario por seguridad contar con cámaras en las áreas pendientes; arreglos y mantenimientos eléctricos y en general los que se requieran se realizan según la prioridad de los mismo.
- ✓ Se han presentado inundación del cuarto de motobomba de la piscina, cuando llueve, lo anterior ante la falta de instalación de un cheque adicional en el tubo de 3 pulgadas, como medida de seguridad la piscina quedo fuera de servicio, y la Empresa Wost Services trató el agua evitando al proliferación de vectores.

Se procedió a cotizar con personal capacitado el arreglo del daño, para la instalación de la motobomba y habilitar nuevamente la piscina del conjunto para su uso y disfrute.

Además se cotizo la instalación de un medidor de agua solo para la piscina y así se controla el costo del servicio de áreas comunes. Presentaron cotización: Instalación del cheque, medidor, accesorios, etc. y mano de obra incluido \$ 2,000,000,

La empresa Wost Services ha colaborado con la instalación de una válvula cortina para evitar que se inunde nuevamente el cuarto de bombas, el costo es de \$ 300,000
- ✓ Por lo anterior y teniendo en cuenta que la humedad genero daño de la motobomba de la piscina, se adquirió una nueva motobomba con un costo de \$ 800,000 de los cuales hemos cancelado el 40%.
- ✓ La motobomba nueva se instaló el día lunes 12 de marzo, porque no se había arreglado el tema de daño que ocasiona las inundaciones cuando llueve.

PENDIENTES EN AREA DE PISCINA,

- 1, Finiquitar la compra de la Válvula liberadora de vacío - para su instalación,
- 2, Realizar las reparaciones pertinentes a las fugas, se esta gestionando con el señor Presidente del Consejo ante la Constructora Prohuila, con el fin de contar con el apoyo de esta entidad.
- 3, De ser posible por el costo, realizar las reparaciones de las lámparas del área de piscina.



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

GESTION COMITÉ DE CONVIVENCIA: Conformado por un equipo que busca mantener la armonía y la sana convivencia en el Condominio; que propone alternativas y procura conciliar siempre que haya conflictos.

Se atendieron dos (02) tipos de conflictos.

1). Llamado de atención a quienes tuvieron comportamientos inadecuados en áreas comunes, priorizando siempre el bienestar especialmente de los menores de edad.

2). Llamado de atención por desatención de horarios y normas de utilización de zonas comunes establecidas en el manual de convivencia.

Ambos casos nos llevaron a una amplia discusión se realizó el análisis y se presenta al Consejo de Administración la conclusión de los casos.

Para concluir se expone la obligatoriedad de dar cumplimiento al Decreto Ley 1072 en el cual estamos obligados a diseñar e implementar el SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, se explican las fases así :

SISTEMA DE GESTION SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - DECRETO 1072 - RESOLUCION 111 DE 2017

- 1 FASE DE EVALUACION (JUNIO 01 A AGOSTO 31 /17) AUTOEVALUACION IDENTIFICACION DE PRIORIDADES Y NECESIDADES EN SGSST
- 2 PLAN DE MEJORAMIENTO (SEPT 01 - DIC. 31 DE 2017) OBJETIVO DEJAR ESTABLECIDAS LAS NECESIDADES PARA IMPLEMENTAR EL SGSST
- 3 EJECUCION DE SG - SST (ENERO A DICIEMBRE DE 2018) IDENTIFICACION, INTERVENCION Y MONITOREO DE MEJORAMIENTO DE LOS FACTORES DE RIESGO
- 4 SEGUIMIENTO Y PLAN DE MEJORA (ENERO 01 A MARZO DE 2019) ES EL SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACION DEL SGSST, SE REVISA E CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA, REALIZACION DE INSPECCIONES, PLAN DE AUDITORIAS, CAPACITACIONES, EVALUACION DE LA POLITICA.
- 5 INSPECCION, - VIGILANCIA Y CONTROL (ABRIL 19 EN ADELANTE) MINTRABAJO INICIARA SU FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SG-SST,

SANCIONES : QUE SE PUEDEN PRESENTAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA QUE ACARREARAN MULTA DE QUINIENTOS (500) SMLMV Y HASTA (1000) SMLMV, CUANDO SE INCUMPLAN LAS NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE PUEDEN GENERAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES MORTALES.

COSTO A VALOR ACTUAL SMLV \$ 781,242
X 500 DE SANCION MINIMA

\$ 390.621.000

En el punto de presupuesto se decidirá la cuota a fijar para adelantar el SG-SSST.



22
27

CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

CELEBRACIONES: Se muestra la evidencia fotográfica de las celebraciones y la participación de la comunidad.

Se organizaron y realizaron contando con la colaboración de las Familias Jacaranda y de los Proveedores de Servicios,

- 1, Día de la Familia,
- 2, Día de Los niños,
- 3, Novena Navidad

Se presentan las siguientes intervenciones de los asambleístas presentes:

- Señor HUGO VANEGAS - CASA 33 : Expresa nuevamente la queja por el incumplimiento al Manual de Convivencia por parte de los dueños de la casa 27 y la demora en dar respuesta por parte de la administración, exige respecto por las normas internas y la sana convivencia del conjunto.

El señor YESID GARCIA - Presidente de la asamblea explica a los asistentes el proceso que se adelantó respecto de la queja expuesta y el manejo que se le dió al caso.

- La señora YULI SUAREZ - Casa 55 : Manifiesta que en estos casos debe tenerse en cuenta los antecedentes de incumplimiento de las normas y no debe desconocerse los hechos ocurridos con anterioridad.

7 -Presentación y aprobación de los Estados Financieros correspondientes del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017

La Contadora TERESA RUBIANO GUTIEREZ interviene e informa que todos tienen conocimiento de los Estados Financieros y consulta si existen dudas que se deban aclarar o inquietudes que hayan presentado los copropietarios después de haber revisado los informes que continen la información financiera del condominio. No se presentan dudas respecto de los informes contables con corte a Diciembre 31 de 2017.

El señor presidente somete a consideración los estados financieros a lo que los Asambleístas aprueban por unanimidad los Estados Financieros a 31 de Diciembre de 2017.

8- Presentación y aprobación Proyecto de presupuesto para el año 2018

La Contadora TERESA RUBIANO GUTIEREZ presenta el proyecto de presupuesto para el año 2018 los cuales explica de manera detallada y explica la diferencia económica de los dos (02) últimos periodos presupuestales. Se presentan a continuación las siguientes intervenciones :



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

- Sr. HUGO VANEGAS – Casa 33 : Propone a los asambleas que se unan y se realice una reclamacion formal a PROHUILA, porque considera que esta la que debe asumir el arreglo de la zona de piscina por los errores de diseño en que se hayan incurrido.
- Sra. LINA MARIA ESCOBAR - Casa 39 : Manifiesta que esta de acuerdo en que se envíe una comunicacion oficial a PROHUILA para que se inicie la investigacion de los daños ocurridos. Propone ademas que se economice el tema de papeleria utilizando como medio de comunicación el correo electronico del conjunto.
- SR. JESUS GUZMAN - Casa 48 ofrece voluntariamente el servicio de internet con que cuenta su unidad residencial con el fin de apoyar la iniciativa expuesta por la señora LINA ESCOBAR.
- Sra YULI SUAREZ - Casa 55 : Lo preocupante es que PROHUILA hace la revision, pero es importante tener otro concepto o diagnostico del daño en la piscina.
- Sr. ALFONSO BARRAGAN - Casa 27 . Los daños en la piscina y el alto consumo del servicio de agua es un tema tecnico, porque con los planos que tenemos en el conjunto se instalaron los micromedidores de agua, pero el que se ubico detrás de la piscina no mide el agua que ingresa a la piscina, entonces no se puede determinar aun cuanto se consume en agua en esta area especifica.

El señor Presidente de la Asamblea somete a aprobacion una vez analizados por los asambleistas el presupuesto y se aprueba el siguiente presupuesto con la recomendación de minimizar el gasto :

Cuenta	Ejecutado		Presupuesto 2018	Presupuesto Anual 2018
	Presupuesto 2017	Presupuesto Anual 2017		
INGRESOS	12.370.950	148.451.398	12.901.667	154.820.000
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	11.900.000	142.800.000	12.600.000	151.200.000
Cuotas de Administración	11.781.000	141.372.000	12.600.000	151.200.000
Fondo de Imprevistos	119.000	1.428.000		0
DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS	0	0	0	0
Devoluciones	0	0		0
NO OPERACIONALES	470.950	5.651.398	301.667	3.620.000
FINANCIEROS	111.774	1.341.288	83.333	1.000.000
Intereses	1.355	16.257		0
Intereses Mora	110.419	1.325.031	83.333	1.000.000
ALQUILER	51.667	620.000	51.667	620.000
Salon social	41.667	500.000	41.667	500.000
BBQ	10.000	120.000	10.000	120.000
DIVERSOS	307.509	3.690.110	166.667	2.000.000
Recargos	195.607	2.347.280	166.667	2.000.000
Reintegro de costos y gastos	12.736	152.830		0
Otros ingresos comunitarios	99.167	1.190.000		0
GASTOS*	13.237.647	151.505.417	13.410.361	160.924.330
OPERACIONALES DE ADMINISTRACIÓN	13.236.916	151.496.638	13.405.361	160.864.330
HONORARIOS	1.317.000	15.804.000	1.390.104	16.681.242
Jurídico	65.833	790.000	65.104	781.242
Contador	296.667	3.560.000	300.000	3.600.000



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

Administrador	696.667	8.360.000	700.000	8.400.000
Salvavidas	257.833	3.094.000	325.000	3.900.000
ARRENDAMIENTOS	4.167	50.000	8.333	100.000
ALQ VIDEO BEAM	4.167	50.000	8.333	100.000
SEGUROS	302.367	3.628.400	316.667	3.800.000
Poliza areas comunes	302.367	3.628.400	316.667	3.800.000
SERVICIOS	9.717.405	116.608.857	10.313.899	123.766.788
Servicio aseo	1.388.875	16.666.497	1.436.282	17.235.384
Servicio vigilancia	5.901.410	70.816.924	6.250.617	75.007.404
Acueducto y alcantarillado	1.656.433	19.877.200	1.700.000	20.400.000
Energía eléctrica	697.308	8.367.690	850.000	10.200.000
Teléfono	72.996	875.946	75.000	900.000
Correo, portes y telegramas	383	4.600	2.000	24.000
GASTOS LEGALES	9.587	115.040	10.000	120.000
Trámites y licencias	9.587	115.040	10.000	120.000
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	905.293	10.863.517	1.093.333	13.120.000
Mantenimiento jardines	6.250	75.000	8.333	100.000
Mantenimiento general	399.535	4.794.423	400.000	4.800.000
Fumigacion general	25.000	300.000	25.000	300.000
Maquinaria y equipo	79.833	958.000	100.000	1.200.000
Equipo de comunicación	0	0	0	0
Mantenimiento piscina	383.050	4.596.594	410.000	4.920.000
Eltos y Acces Piscina	11.625	139.500	100.000	1.200.000
Exámenes físico químicos	0		50.000	600.000
ADECUACIÓN E INSTALACIÓN	102.685	1.232.221	100.000	1.200.000
Instalaciones eléctricas	102.685	1.232.221	100.000	1.200.000
DIVERSOS	878.413	3.194.603	173.025	2.076.300
Mejoramiento oficina	50.000	600.000	20.000	240.000
Elementos de aseo y cafeteria	71.488	857.860	75.000	900.000
Útiles, papelería y fotocopias	31.116	373.393	25.000	300.000
Combustibles y lubricantes	6.417	77.000	8.025	96.300
Taxis y buses	38.000	456.000	35.000	420.000
Celebraciones		667.850		0
Día de Madres	89.850			
Celebracion dia niños	150.000			
Navidad	172.000			
Arreglos florales-solidaridad	256.000			
Gastos Asamblea	13.542	162.500	10.000	120.000
NO OPERACIONALES	732	8.779	5.000	60.000
FINANCIEROS	732	8.779	5.000	60.000
Gastos bancarios	732	8.779	5.000	60.000
GASTOS EXTRAORDINARIOS	0	0	0	



CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
NIT. 900.641.767-5

Gastos Extraordinarios	0	0	0
EXCEDENTE/DEFICIT PRESUPUESTAL	(866.697)	(3.054.019)	(508.694)
			(6.104.330)

Una vez aprobado el presupuesto por la asamblea aprueba por unanimidad este presupuesto sin retroactivo, se fijan los costos de cuotas de administracion ordinarias y extraordinarias para la vigencia del año 2018 asi :

CUOTA DE ADMINISTRACION ORDINARIA	PAGO DEL DIA 01 AL 10 DE CADA MES	SACION MORATORIA PARA PAGOS EFECTUADOS DEL DIA 11 EN ADELANTE
\$ 210.000	\$ 210.000	\$ 20.000

Se fija las siguientes Cuotas Extraordinarias con el voto favorable de los asambleistas presentes :

CUOTA EXTRAORDINARIA No. 1 : Por un valor de SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70.000) con destino a realizar el pago del MACROMEDIDOR instalado por las Empresas Publicas Las Ceibas de Neiva, fecha limite de pago de esta cuota extraordinaria es el día 10 de abril de 2018.

CUOTA EXTRAORDINARIA No. 2 : Por un valor de CIENTO MIL MIL PESOS M/CTE (\$ 100.000) con destino a realizar el pago de la inversión inicial en el sistema de gestion de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, fecha limite de pago de esta cuota extraordinaria es el día 10 de Julio de 2018.

9- Eleccion del Consejo de Administración.

El Presidente de la asamblea solicita a los asamblesitas quienes quieran pertenecer al Consejo de administración se postulen para la conformacion del cuerpo directivo. Se postulan las siguientes personas

- Señor ALFONSO BARRAGAN - Casa 27
- Señor JESUS GUZMAN ALMARIO - Casa 48
- Señor MAURICIO TAMAYO - Casa 29
- Señor RAUL CAMACHO ANDRADE - Casa 59
- Señor HUGO VANEGAS - Casa 33

Una vez seleccionadas las personas que conformaran el consejo de administracion se les pregunta si desean pertenecer al consejo de Administracion y se aprueba por unanimidad.

10-- Eleccion del Comité de Convivencia

Se informa sobre la importancia de conformar el comité de convivencia el cual será el encargado de coordinar con el administrador y el consejo las normas de convivencia. La asamblea por unanimidad designa a las siguientes personas.

Comisión del Comité de Convivencia

Señora MARCIA BONILLA	-	Casa 11
Señora GLADYS BAHAMON	-	Casa 35
Señora CLAUDIA CARVAJAL	-	Casa 13

- Sra LINA ECOBAR - Casa 39 : Es necesario que los padres de familia sean mas responsables con los niños, por que los menores no deben estar solos asi estemos en un conjunto cerrado, ellos jugando y sin la supervision de un adulto pueden correr riesgos y tambien ocasionar daños.
- Los dueños de mascotas deben apersonarse de cada una y no dejar que vayan a hacer necesidades especialmente en los jardines.
- Es necesario que cuando se haga una asamblea los copropietarios permanezcan hasta el final, propone que se realice una modificacion al manual para la aplicabilidad de las normas de ser necesario.
- Sra. ELCY BARRERA - Casa 54 : Expone que tanto la administracion como los vigilantes deben estar mas pendientes de los gatos y perros, porque no hay un control de mascotas.

Siendo las 11:10 p-m del día Martes 13 de Marzo de 2018 y agotado el orden del día se da por terminada la presente asamblea ordinaria de copropietarios del Conjunto Residencial Jacaranda,

CONJUNTO RESIDENCIAL
JACARANDA
NIT 900 641 767-5
ANA MILENA CARDENAS QUINTERO
Secretaria

**INFORME DE LA COMISION DESIGNADA PARA LA VERIFICACION Y
APROBACION DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE 2018.**

SEÑORES ASAMBLEISTAS:

Los suscritos firmantes, en cumplimiento a la designación que ha bien tuvo hacernos la Asamblea General ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial JACARANDA del Municipio de Neiva, para la verificación y aprobación del Acta No. 01 de la Sesión celebrada el 13 de Marzo de 2018, nos permitimos rendir el siguiente informe:

Estudiado y analizado detenidamente el contenido del Acta No. 01, observamos que el mismo se redactó en forma clara y ajustado en un todo a los asuntos que fueron presentados y debatidos en el orden del día desarrollado en la Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del Conjunto Residencial Jacaranda. Realizada en la fecha indicada y en las instalaciones del mismo condominio.

En consecuencia, suscribimos el siguiente informe a los Veintidós días (26) días del mes de Marzo de 2018, en la sede del Conjunto.

Yuly Andrea Suarez
YULY ANDREA SUAREZ
CASA No. 55

Lina Maria Escobar
LINA MARIA ESCOBAR
CASA No. 39



Original

Neiva, Huila

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA. (Reparto).

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA CONTRA ASTRID CRUZ HORTUA.

DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.013.636.715 y portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, identificado con el NIT. N° 900.641.767-5, conforme poder adjunto, interpongo ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** contra **ASTRID CRUZ HORTUA**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.424.650 con domicilio en Neiva (H), para que se libre, a favor de mi mandante y en contra de la demandada, mandamiento de pago por las sumas de dinero relacionadas en esta demanda en consideración a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: ASTRID CRUZ HORTUA es propietaria de la casa No. 19, del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA** propiedad horizontal, ubicado en la Carrera 21 Sur No. 21-90 del Municipio de Neiva (Huila), con matrícula inmobiliaria No. 200-214535.

SEGUNDO: ASTRID CRUZ HORTUA, en su condición de propietaria de una casa de la copropiedad, tiene como obligación el pago de las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, así como multas, de conformidad a la Ley 675 de 2001.

TERCERO: ASTRID CRUZ HORTUA, adeuda las expensas ordinarias desde noviembre de 2018 a septiembre de 2019.

CUARTO: La Asamblea General del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, máxima autoridad de la Copropiedad, conforme consta en el acta del 13 de marzo de 2018, estableció que para pagos efectuados después del día 11 de cada mes, a título de **SANCIÓN MORATORIA**, se le impone una multa por valor de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**.

QUINTO: La Asamblea General del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, máxima autoridad de la Copropiedad, conforme consta en el acta No. 1 del 18 de febrero de



2019, estableció que para pagos efectuados después del día 11 de cada mes, a título de **SANCIÓN MORATORIA**, se le impone una multa por valor de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**.

SEXTO: En consideración a lo anterior, la demandada **ASTRID CRUZ HORTUA** es deudora de dicha sanción por cada una de las cuotas ordinarias de administración.

SEPTIMO: El **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, por intermedio de **ANA MILENA CARDENAS QUINTERO**, administradora de la copropiedad, me otorgo poder para poder actuar y expidió, el 17 de septiembre de 2019, certificado de deuda correspondiente para exigir judicialmente el pago de estas obligaciones.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez que libre mandamiento de pago, en contra de la demandada y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas:

- 1) Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2018.
 - 1.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 2) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 13 de marzo de 2018, sanción correspondiente al mes de octubre de 2018.
 - 2.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 3) Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2018.
 - 3.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 4) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 13 de marzo de 2018, sanción correspondiente al mes de noviembre de 2018.
 - 4.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
- 5) Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2018.



- 5.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 6) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 13 de marzo de 2018, sanción correspondiente al mes de diciembre de 2018.
- 6.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 7) Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de enero de 2019.
- 7.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 8) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 13 de marzo de 2018, sanción correspondiente al mes de enero de 2019.
- 8.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 9) Por la suma de **Doscientos Diez Mil Pesos M/Cte. (\$210.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019.
- 9.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 10) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 13 de marzo de 2018, sanción correspondiente al mes de febrero de 2019.
- 10.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 11) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019.
- 11.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- 12) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de marzo de 2019.
- 12.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.



13) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de abril de 2019.

13.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

14) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de abril de 2019.

14.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

15) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019.

15.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

16) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de mayo de 2019.

16.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

17) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de junio de 2019.

17.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

18) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de junio de 2019.

18.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

19) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2019.

19.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

20) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de julio de 2019.



6

20.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

21) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019.

21.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

22) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de agosto de 2019.

22.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

23) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019.

23.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

24) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de septiembre de 2019.

24.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

25) Por la suma de **Doscientos Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$220.000,00)**, por concepto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019.

25.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

26) Por la suma de **Veinte Mil Pesos M/Cte. (\$20.000,00)**, por concepto de sanción moratoria conforme Asamblea General Ordinaria del 18 de febrero de 2019, sanción correspondiente al mes de octubre de 2019.

26.1) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

27) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias y multas que llegaran a deberse a futuro.

Así mismo, solicito que se condene a la parte demandada al pago de las costas y los gastos de este proceso.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Diego Andrés Motta Quimbaya
Cel.: 316 53 47 014
Universidad Nacional de Colombia



Comedidamente pido al señor Juez se sirva otorgar valor probatorio a los documentos relacionados:

- Certificado de deuda expedido el 05 de noviembre de 2019.
- Certificado de existencia y representación legal de la copropiedad.
- Copia del Acta del 13 de marzo 2018.
- Copia del Acta del 18 de febrero 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta demanda se fundamenta principalmente en las siguientes disposiciones:

- Arts. 422 al 447 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).
- Ley 675 de 2001.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez para conocer de este proceso de acuerdo a lo estipulado en el Art. 17 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en virtud del domicilio del demandado y la cuantía estimada.

CUANTIA

En relación con la cuantía conforme a lo estipulado en el Art. 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) la calculo, a la presentación de esta demanda, superior a **Tres Millones Quinientos Mil Pesos M/Cte. (\$3.500.000,00)**, teniendo en cuenta los intereses causados sobre el valor de la obligación principal.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, el cual se encuentra regulado en la Sección Segunda del Título Único del Código General del Proceso, art 422 y S.S.



ANEXOS

Acompaño a ésta demanda los siguientes documentos:

- Documentos contenidos en el acápite de pruebas.
- Copia física y digital de la demanda con sus anexos para traslado a la demandada y una (1) para el archivo del juzgado.
- Escrito de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES

Para efectos de las notificaciones personales que deben hacerse señalo las siguientes direcciones:

El suscrito en la Secretaría de su despacho, en la Carrera 5 No. 9-53, oficina 106, en Neiva (Huila) y preferiblemente al correo electrónico diegomotta09@gmail.com.

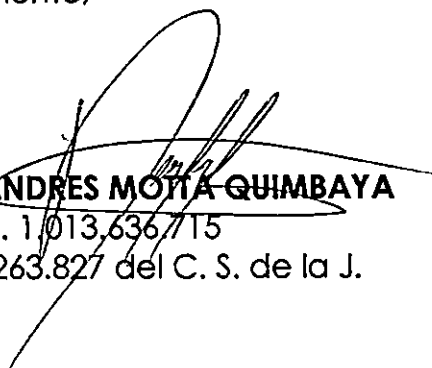
Mi poderdante en la Carrera 21 Sur No. 21-90, CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA, en la ciudad de Neiva (Huila) o al correo electrónico conjuntoresidencialjacaranda1@gmail.com.

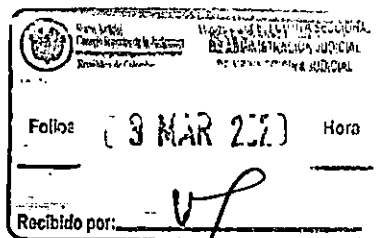
La demandada recibirá notificaciones en la Carrera 21 Sur No. 21-90, CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA, Casa No. 19, de la ciudad de Neiva (Huila).

Bajo la gravedad de juramento declaro que desconozco la dirección de notificación electrónica del demandado.

Respetoso del Señor Juez,

Cordialmente,


DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA
C. C. No. 1.013.636.715
T. P. No.263.827 del C. S. de la J.







CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila. 04 de marzo de 2020. Se deja constancia que en la fecha se recibe de la OFICINA JUDICIAL-REPARTO, demanda EJECUTIVO SINGULAR N/A DE MINIMA CUANTÍA contentiva de 40 folios(s), 1 copia(s) de traslado, 1 copia archivo y 2 CD. Pasa el proceso al Despacho del(a) señor(a) Juez para lo de su cargo. Provea.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

DEMANDADOS					
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	GENERO	RAZA	DISC
ASTRID CRUZ HORTUA	26424650				
DEMANDANTES					
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	EDAD	GENERO	RAZA	DISC
CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA	9006417675				

410014189007_2020-00233_00



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, 13 MAR 2020

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
DEMANDADO	ASTRID CRUZ HORTUA
ACTUACIÓN	AUTO.MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00233 00

ASUNTO:

El **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, representado legalmente por ANA MILENA CARDENAS QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía número 36.173.122, o por quien haga sus veces, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **ASTRID CRUZ HORTUA** con C.C. 26.424.650, para obtener el pago de las obligaciones por concepto de cuotas de administración contenidas en la Certificación expedida por el Administrador del respectivo Conjunto.

De esa forma, el Despacho advierte que el (los) documento(s) aportado(s) reúne(n) los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de(l) (la) demandado(a), razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA**, representado legalmente por ANA MILENA CARDENAS QUINTERO identificada con cedula de ciudadanía número 36.173.122, o por quien haga sus veces contra señora **ASTRID CRUZ HORTUA** con C.C. 26.424.650, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$210.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2018, la cual venció el 31 de octubre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

2.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de octubre de 2018 conforme Asamblea General de 13 de marzo de 2018 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- La suma de \$210.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2018, la cual venció el 30 de noviembre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

4.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de noviembre de 2018 conforme Asamblea General de 13 de marzo de 2018 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- La suma de \$210.000,- por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2018, la cual venció el 31 de diciembre de 2018, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de enero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

6.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de diciembre de 2018 conforme Asamblea General de 13 de marzo de 2018 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- La suma de \$210.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de enero de 2019, la cual venció el 31 de enero de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

8.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de enero de 2019 conforme Asamblea General de 13 de marzo de 2018 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- La suma de \$210.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2019, la cual venció el 28 de febrero de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

10.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de febrero de 2019 conforme Asamblea General de 13 de marzo de 2018 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2019, la cual venció el 31 de marzo de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de abril de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

12.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de marzo de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de abril de 2019, la cual venció el 30 de abril de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

14.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de abril de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2019, la cual venció el 31 de mayo de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de junio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

16.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de mayo de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2019, la cual venció el 30 de junio de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de julio de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

18.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de junio de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de julio de 2019, la cual venció el 31 de julio de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

20.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de julio de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2019, la cual venció el 31 de agosto de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

22.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de agosto de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacaranda.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, la cual venció el 30 de septiembre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacarandá, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

24.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de septiembre de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacarandá.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- La suma de \$220.000, por concepto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2019, la cual venció el 31 de octubre de 2019, de acuerdo a la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacarandá, la cual presta mérito ejecutivo según la ley 675 de 2001.

- Que se condene al pago de intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se pague la totalidad de la obligación.

26.- La suma de \$20.000 por concepto de sanción moratoria del mes de octubre de 2019 conforme Asamblea General de 18 de febrero de 2019 y la certificación emitida por la administración del Conjunto Residencial Jacarandá.

- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida desde el 01 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias u multas que llegaren a causarse a futuro.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague a la entidad ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la entidad ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

CUARTO: Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, identificado(a) con C.C. 1.013.636.715 y T.P. No. 263.827 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la entidad ejecutante en los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM



**Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.**

Neiva, **13 MAR 2020**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL JACARANDA
DEMANDADO	ASTRID CRUZ HORTUA
ACTUACIÓN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
RADICO	41001 4189 007 2020 00233 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada se adecua a los presupuestos del numeral 1ro del artículo 593 del C.G.P., se accederá a la misma.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-214535 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciado como de propiedad de la demandada **ASTRID CRUZ HORTUA** con C.C. 26.424.650

Ofíciase a la respectiva entidad para que proceda a inscribir la medida si a ello hubiere lugar y expida el corriente certificado.

NOTIFÍQUESE,


ROSA LORENA ROA VARGAS
Juez

NOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	VLADIMIR MAURICIO SILVA MARTINEZ
RADICADO	410014189 007 2020 00499 00

ASUNTO:

El **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando por conducto de endosatario en procuración, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **VLADIMIR MAURICIO SILVA MARTINEZ** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 13 de octubre de 2020 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Se tiene que al demandado **VLADIMIR MAURICIO SILVA MARTINEZ** el día 14 de marzo de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose surtida su notificación el 17 de marzo subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 01 de abril de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- **ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra el demandado **VLADIMIR MAURICIO SILVA MARTINEZ**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- **ORDENAR** que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- **PONER** en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.300.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	DISTRILLANTAS S.A.S.
Demandado	JHON FREDDY LÓPEZ
Radicación	41-001-41-89-007- 2021-00127-00

Neiva (Huila), Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En virtud del escrito allegado por el curador ad Litem en que contesta la demanda, se entiende aceptada la designación y por ende, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP, teniéndolo notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago, por en virtud de ello, para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)

E. S.D

Ref: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de
DISTRILLANTAS S.A Contra JHON FREDDY LOPEZ

YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ, Abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de **DISTRILLANTAS S.A.**, Nit 890.700.046-1 con domicilio principal en la ciudad de Ibagué , representada Legalmente por la señora **MARIA URUEÑA DE MORENO** , identificada con cedula de ciudadanía No. 28.529.972 de Ibagué, por medio de la presente, instauo demanda Ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **JHON FREDDY LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.735.682 mayor de edad y vecino de esta ciudad con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.** El día 13 de febrero de 2018 el señor **JHON FREDDY LOPEZ**, con domicilio en esta ciudad, suscribió con mi poderdante factura de venta No.CRE8175 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$468.624) MCTE. Para ser cancelada el día 15 de marzo de 2018.
- 2.** El día 26 de febrero de 2018 el señor **JHON FREDDY LOPEZ**, con domicilio en esta ciudad, suscribió con mi poderdante factura de venta No.CRE8657 por valor de SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$612.624) . Para ser cancelada el día 28 de marzo de 2018.
- 3.** El día 24 de marzo de 2018 el señor **JHON FREDDY LOPEZ**, con domicilio en esta ciudad, suscribió con mi poderdante factura de venta No.CRE9834 por valor DE OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$814.368) MCTE. Para ser cancelada el día 23 de abril de 2018.

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

4. Las facturas objeto de la presente demanda se refieren a la siguiente mercancía: **Factura No. CRE8175;** GRASA ESPECIAL LITIO ROJA 1/48 DIS 48.00; GRASA ROJA DE C.2 KL DIS 6.00; SUPERMOTO 2T FB 1/24 P MOT 48.00 **Factura No. CRE8657;** SUPERMOTO 2T FB 1/24 P MOT ; SUPERMOTO 2T AGRO 1/24 C MOT. **Factura No. CRE9834;** SUPERMOTO 2T FB 1/24 C MOT ; SUPERMOTO 2T FB 1/24 P MOT.
5. Las facturas de venta, reúnen los requisitos exigidos en el art 774 del C. de comercio y fueron aceptadas por el demandado.
6. A La fecha de la presentación de la demanda el demandado a efectuado abonos a las siguientes facturas : **Factura No. CRE8175** : \$100.000 pesos el día 22 de septiembre de 2018 ; \$ 72.816 pesos el día 13 de octubre de 2018; \$100.000 pesos el día 20 de octubre de 2018 y \$100.000 pesos el día 30 de noviembre de 2018. A la **Factura No. CRE8657:** \$ 100.000 pesos el día 12 de enero de 2019. Y sobre la **Factura No. CRE9834** : no se realizó abono alguno . adeudándose capital e intereses moratorios correspondientes, deduciéndose la existencia de obligaciones claras , expresas y exigibles, según lo preceptuado por el art 422 del C.G.P

PRETENSIONES

Librar mandamiento de pago a favor de **DISTRILLANTAS S.A.** y en contra del señor **JHON FREDY LOPEZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$95.808) MCTE** representada en la factura de venta No. CRE8175 de fecha 13 de febrero de 2018 y por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superfinanciera sobre la anterior suma de dinero desde el día 30 de noviembre de 2018 fecha en que se realizó el último abono , hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$512.624) MCTE** representados en la factura de venta No. CRE8657 de fecha 26 de febrero de 2018 y Por los intereses moratorios a la tasa que certifique la superbancaria, sobre la anterior suma de dinero desde el

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

día 12 de enero de 2019 fecha en que se efectuó el único abono , hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$814.368) MCTE** representada en la factura de venta No. CRE9834 de fecha 24 de marzo de 2018 y por los intereses moratorios a la tasa que certifique la Superfinanciera sobre la anterior suma de dinero desde el día 24 de abril de 2018 , hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
4. Condenar al demandado al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

1. Factura de Venta No. CRE8175, CRE8657 y Factura de Venta No. CRE9834 (**Los títulos se poseen en original, para cuando sean requeridos por el despacho.**)

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos lo preceptuado en los art 422 y siguientes del Código General del Proceso y el art 774 y siguientes del Código de Comercio.

PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso ejecutivo Singular de mínima cuantía la cual estimo en **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 1.422.800) MCTE** a la fecha de la presentación de la demanda. Es de su competencia señor Juez por la naturaleza del proceso y por ser esta ciudad el domicilio del demandado.

ANEXOS

1. Lo señalado en el acápite de prueba.

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

2. Certificación de Existencia y representación de DISTRILLANTAS S.A. (**Documento que se posee en original, para cuando sea requerido por el despacho.**)
3. Poder debidamente conferido. (**Documento que se posee en original, para cuando sea requerido por el despacho.**)
4. Escrito de medidas cautelares. (**Documento que se posee en original, para cuando sea requerido por el despacho.**)
5. No se llega prueba de envío de la demanda por medio escrito o electrónico, por que se solicitaron medidas cautelares Parr4 Art 6 Decreto 806/20.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificación en la Calle 69 No.19-15 Bosque Nativo Ibagué. Correo electrónico; yohannareinoso@hotmail.com

Demandado: CII 5 # 2-47 Centro MAKIAGRO -Neiva .
Correo electrónico: Se desconoce correo electrónico.

Demandante: Avenida 5a. No. 26-96 Ibagué.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: distrillantas@yahoo.com.co

PETICION ESPECIAL

Señor Juez, muy comedidamente, le solicito se autorice a la señora NORMA CONSTANZA REINOSO RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.260.436 expedida en Ibagué, para que bajo mi responsabilidad presente memoriales, se le expidan fotocopias, retire oficios y despachos comisorios.

Señor Juez,

Respetuosamente,

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Conjunto Residencial Bosque Nativo Ibagué.
Correo Electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C 65.777.317 de Ibagué
T.P 140.970 del Consejo S de la J

Dirección: Calle 69 No. 19-15 Conjunto Residencial Bosque Nativo Ibagué.
Correo Electrónico: yohannareinoso@hotmail.com

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Reparto)
E.S.D

ASUNTO : OTORGAMIENTO DE PODER .

REF. Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de DISTRILLANTAS S.A contra JHON FREDDY LOPEZ.

MARIA URUEÑA DE MORENO en calidad de representante legal de la Sociedad DISTRILLANTAS S.A identificada con Nit 890.700.046-1 , manifiesto a usted que confiero:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

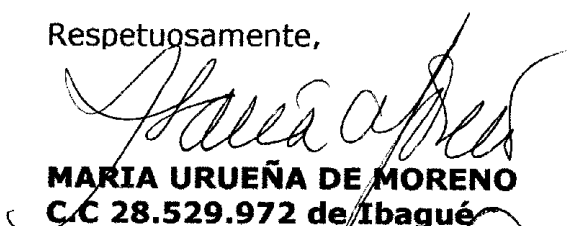
A la Doctora.

YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ

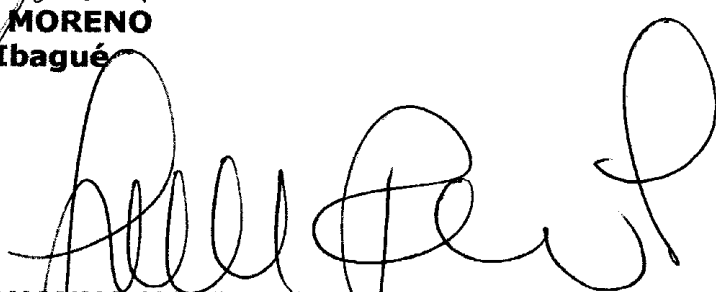
Portadora de la Cedula de ciudadanía no. 65.777.317 de Ibagué y Tarjeta Profesional No. 140.970 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación Presente demanda ejecutivo singular de mínima cuantía contra el señor **JHON FREDDY LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.735.682, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, con base en los títulos valores facturas de venta Nos. CRE9834, CRE8657 Y CRE8175.

La apoderada cuenta con las facultades expresas de **RECIBIR, CONCILIAR, NOTIFICARSE, DESISTIR, TRANSIGIR, SUSTITUIR, REASUMIR, INICIAR PROCESO EJECUTIVO PARA EL COBRO DE COSTAS PROCESALES** y todas aquellas tendientes al ejercicio del poder consagradas en el Art. 77 del C.G.P. en estos términos ruego se sirva reconocerle personería.

Respetuosamente,


MARIA URUEÑA DE MORENO
C.C 28.529.972 de Ibagué

Acepto


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C 65.777.317 de Ibagué



**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL**

la Notaria Octava del circulo de Ibague
certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ CIVIL MPAL NEIVA

Fué presentado personalmente por:
URUEÑA DE MORENO MARIA

Quien exhibió C.C. 28529972
y T.P. C.S.J.

HOY 09/09/2019 zesdd3zqddzqad

X

FIRMA DECLARANTE

www.notariaenlinea.com
VEK08Q1RV65K25YT



SLM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:50 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMj4QE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DISTRILLANTAS S.A.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 890700046-1

ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE

DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 19

FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 16 DE 1972

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 19 DE 2020

ACTIVO TOTAL : 8,856,405,995.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 NRO. 26-96

BARRIO : BRR HIPODROMO

MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2643344

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : distrillantas@yahoo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 5 NRO. 26-96

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

BARRIO : BRR HIPODROMO

TELÉFONO 1 : 2643344

CORREO ELECTRÓNICO : distrillantas@yahoo.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
distrillantas@yahoo.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:51 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMjJ4QE

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 836 DEL 21 DE MAYO DE 1965 DE LA Notaria 2a. de Ibagué DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4537 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 1965, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA DISTRILLANTAS ANIBAL URUENA Y CIA. LIMITADA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DISTRILLANTAS ANIBAL URUENA Y CIA. LIMITADA
 - 2) DISTRILLANTAS LIMITADA
- Actual.) DISTRILLANTAS S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 129 DEL 28 DE ENERO DE 1971 SUSCRITO POR Notaria 2a. de Ibagué REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 5708 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 1971, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISTRILLANTAS ANIBAL URUENA Y CIA. LIMITADA POR DISTRILLANTAS LIMITADA

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2821 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1987 SUSCRITO POR Notaria 3a. de Ibagué DE IBAGUE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9766 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1987, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DISTRILLANTAS LIMITADA POR DISTRILLANTAS S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	IBAGUE	INSCRIPCION	FECHA
EP-129	19710128	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-5708	19710128
EP-129	19710128	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-5708	19710128
EP-1558	19750715	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-1409	19750721
EP-1565	19750716	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-1410	19750721
EP-5	19751120	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		IBAGUE	RM09-1539	19751120
EP-2000	19800730	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-4504	19800813
EP-2685	19830915	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-6825	19830929
EP-2821	19871228	NOTARIA 3A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-9766	19871231
EP-2821	19871228	NOTARIA 3A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-9766	19871231
EP-1071	19920403	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-15322	19920407
DOC.PRIV.	19920421	REVISOR FISCAL		IBAGUE	RM09-15361	19920423
EP-617	19940218	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-17661	19940222
EP-617	19940218	NOTARIA 2A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-17661	19940222
EP-439	19970407	NOTARIA 6A. DE IBAGUE		IBAGUE	RM09-22318	19970418



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:51 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMjJ4QE

EP-439	19970407	NOTARIA 6A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22318	19970418
EP-439	19970407	NOTARIA 6A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22318	19970418
EP-439	19970407	NOTARIA 6A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22318	19970418
EP-439	19970407	NOTARIA 6A. DE IBAGUE	IBAGUE	RM09-22318	19970418
EP-827	20071011	NOTARIA SEXTA	IBAGUE	RM09-37169	20071119
EP-3476	20111129	NOTARIA TERCERA	IBAGUE	RM09-44502	20111213
EP-1360	20200909	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	IBAGUE	RM09-74336	20200915

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE ENERO DE 2031

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL

LA EXPLOTACION DEL NEGOCIO DE ESTACIONES DE SERVICIO; COMPRA Y VENTA DE GASOLINA, GRASAS, ACEITES Y SUS DERIVADOS; COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS PARA AUTOMOTORES Y LLANTAS DE TODO TIPO, DISTRIBUCION Y ENSAMBLE DE HIERRO FORJADO, COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGRICOLAS, DISTRIBUCION DE LOS MISMOS, Y TODA CLASE DE TRANSACCIONES QUE SE RELACIONEN, DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LA AGRICULTURA. PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO LA COMPANIA PODR A ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, FRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ENAJENARLOS CUANDO POR RAZONES DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE; TOMAR Y DAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO, DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA; CONSTITUIR COMPANIAS FILIALES Y AGENCIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACION DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACION DE CUALQUIERA ACTIVIDAD COMPRENDIDA EN EL OBJETO SOCIAL Y TOMAR INTERES COMO PARTICIPE O ASOCIADO O ACCIONISTA, EN OTRAS EMPRESAS DE OBJETO ANALOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO, FUSIONARSE CON TALES EMPRESAS; ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMAS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION Y, EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES, SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE CARACTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO AFIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTICULO, Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPANIA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	1.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	500.000.000,00	500.000,00	1.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:51 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMj4QE

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA CERVERA GUSTAVO	CC 2,220,777

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA DE MORENO MARIA	CC 28,529,972

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA ECHANDIA HADA MILENA	CC 65,726,015

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	SALCEDO URUEÑA VICENTE ANIBAL	CC 79,142,006

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA TRONCOSO LUISA FERNANDA LEONILDE	CC 35,502,216

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA	URUEÑA CERVERA JAIME	CC 5,552,779



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:51 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMjJ4QE

DIRECTIVA

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA DE FLÓREZ MARIA LILI	CC 28,520,039

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA DE SALCEDO MARIA CLARIBEL	CC 41,325,340

POR ACTA NÚMERO 75 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA ECHANDIA ANIBAL MAURICIO	CC 93,382,995

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 74337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	URUEÑA ECHANDIA NORMA CONSTANZA	CC 38,250,833

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

PARA LOS FINES DE SU DIRECCION Y ADMINISTRACION; LA COMPAÑÍA TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

JUNTA DIRECTIVA

GERENCIA SUPLENTE DEL GERENTE

EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y TENDRA UN PRIMERO Y SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:51 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-00468



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMj4t4QE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 75 DEL 31 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64641 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	URUEÑA CERVERA GUSTAVO	CC 2,220,777

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 22 DE FEBRERO DE 2008 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37647 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE FEBRERO DE 2008, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	URUEÑA DE MORENO MARIA	CC 28,529,972

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL

EJECUTAR LAS DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ESTABLECER LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS BAJO SU DEPENDENCIA Y VELAR PORQUE TODOS ELLOS CUMPLAN CON SUS DEBERES; CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE ESTIME NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD OTORGANDOLES LAS FACULTADES QUE FUEREN DEL CASO; CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA Y QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A ELLA Y LOS QUE SE RECIBAN EN CUSTODIA O DEPOSITO, SE MANTENGAN CON LA SEGURIDAD DEBIDA; ELABORAR EL INFORME DE GESTION ANUAL QUE DEBE PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO ESTA LO SOLICITE, INFORMES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOBRE LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA COMPAÑIA; CONVOCAR A LA ASAMBLEA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; PROMOVER Y MANTENER UNA EXCELENTE IMAGEN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD Y DE SUS EMPRESAS VINCULADAS; ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA TRATAR TODOS AQUELLOS ASPECTOS CONCERNIENTES CON LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; CELEBRAR Y SUSCRIBIR CONTRATOS Y EN GENERAL COMPROMETER A LA SOCIEDAD HASTA UN MONTO EQUIVALENTE A 500 SMLV A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL CONTRATO. CUALQUIER CONTRATO, INVERSION O COMPROMISO POR UNA CUANTIA SUPERIOR DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. SELECCIONAR Y NOMBRAR EJECUTIVOS Y ASESORES DE LA SOCIEDAD CUANDO ESTA LO REQUIERA; CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DEL CARGO LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:51 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMj14QE

DEFINIR LAS POLITICAS GENERALES DE ADMINISTRACION. CONVOCAR A LAS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CUANDO SEA DEL CASO Y LO ESTIME CONVENIENTE. ELEGIR DE SU SENO POR VOTACION Y POR MAYORIA AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE CADA REUNION. ELEGIR A LOS GERENTES, FIJARLES SU REMUNERACION Y ASESORARLOS EN SU GESTION, AUTORIZAR AL GERENTE PARA OPERACIONES COMERCIALES QUE SEAN SUPERIORES A 500 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV), Y HASTA 2000 SMMLV. EVALUAR LOS PROYECTOS DE INVERSION DIFERENTES DE LOS DEL GIRO NORMAL DE LA SOCIEDAD Y QUE SEAN PRESENTADOS POR EL GERENTE Y /O POR LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, ANTES DE QUE SEAN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. CUMPLIR TODAS LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. PROPONER A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA REFORMA DE ESTATUTOS, SIN PERJUICIO DE LA INICIATIVA QUE TIENEN SUS MIEMBROS PARA EL MISMO FIN. APROBAR LOS INFORMES DE GESTION, CON LOS CUALES ELABORARAN EL INFORME GENERAL A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. FIJAR LOS HONORARIOS Y SUELDOS DE LOS ASESORES Y EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA LEY.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	SANCHEZ CARDOZO MIGUEL GERMAN	CC 79,291,578	30398 T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 51 DEL 18 DE AGOSTO DE 2000 DE Asamblea de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27435 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2000, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
PRIMER SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	VARGAS SABOGAL SONIA	CC 55,057,209	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : DISTRILLANTAS
MATRICULA : 20
FECHA DE MATRICULA : 19720316
FECHA DE RENOVACION : 20200619
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.**

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:52 **** Recibo No. H000029668 **** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMj14QE

DIRECCION : CR 5 NRO. 26-96

BARRIO : BRR HIPODROMO

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 2643344

CORREO ELECTRONICO : distrillantas@yahoo.com.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS),
ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS
(LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,084,985,995

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$8,846,428,177

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4732

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siibague.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FxFMj14QE

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
DISTRILLANTAS S.A.

Fecha expedición: 2020/10/21 - 15:34:52 **** Recibo No. H000029668 ***** Num. Operación. 01-CAJA74-20201021-0046



*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES CON DESTINO A AFILIADOS ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN FxFMjJ4QE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



DISTRILLANTAS S.A.

NUESTROS SERVICIOS ATRAEN

IBAGUE CRA 5 No 26 - 96 TELES 2645539 - 2645532 CONMUTADOR 2643344 FAX 2641138
ESPINAL CR 3a No 9 - 01 TELS 2484208 - 2485843 distrillantas@yahoo.com.co
RESOLUCION DIAN 18762006402614 DEL 2018/01/11 NUM. DEL CRE-6578 AL CRE-15000 HABILITACION
FACTURA IMPRESA POR DISTRILLANTAS S.A. A COMPUTADOR CON SOFTWARE NOVASOFT

PASADOS 12 DIAS NO SE ACEPTA
DEVOLUCION DE MERCANCIA

CIUDAD: IBAGUE	DIA MES AÑO 13 02 2018	NIT: 890.700.046-1	FACTURA DE VENTA No. CRE8175
CLIENTE: LOPEZ JHON FREDDY	C.C./NIT: 9735682	CODIGO EX	TIPO EX
DIRECCION CLL 5 # 2-47 CENTRO MAKIAGRO-NEIVA	VENDEDOR 13 06	CHILITO XX	CONTADO
	TELEFONO 8718150	CIUDAD	ZONA 02

SOMOS AUTORRETENEDORES .RES. No 1717 DE NOV.13-90

CODIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	% IVA	% DTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
9994	20 GRASA ESPECIAL LITIO ROJA 1/48 DIS	0	0	48.00	2,100	100,800
3486	20 GRASA ROJA DE C.2 KL DIS	0	0	6.00	12,400	74,400
4050	44 SUPERMOTO 2T .FB 1/24 P MOT	0	0	48.00	6,113	293,424
ESTADO factura: saldo: 95.808						
ABONOS:						
100.000 22 sep /18						
72.816 13 oct /18						
100.000 20 oct /18						
100.000 20 nov /18						

SON: CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS					SUBTOTAL	468,624
DESCUENTO: SI SU PAGO LO HACE ANTES DE _____ DIAS, DESCUENTESE \$ _____						0
- RESPONSABLES IVA REGIMEN COMUN - COBRAMOS _____ % POR MORA (ART. 884 C.C.)						
- ESTAMOS INSCRITOS COMO VENDEDORES A CREDITO (RESOLUCION 0293 DE LA SUPER. IND. Y COMERCIO).						
- LA PRESENTE FACTURA DE VENTA DE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 C.C.)					SUMA PARCIAL	468,624
AUTORIZO A DISTRILLANTAS SA PARA QUE MI NOMBRE SEA CONSULTADO Y REPORTADO EN CUALQUIER BASE DE DATOS						
FECHA DE RECIBO 14 02 2018	NOMBRE DE QUIEN RECIBE Bryan Sandoz	FIRMA DISTRILLANTAS			IVA	0
VENCIMIENTOS		FIRMA DEL QUE RECIBE			SUMA TOTAL	468,624
DIA MES AÑO 15 03 2018	VALOR 468,624	SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE QUE DICHA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR RECIBIR Y OBLIGAR AL COMPRADOR			ABONO INICIAL	
	0	FIRMA DEL COMPRADOR			NETO A PAGAR	468,624
	0					
	0					

"DISTRILLANTAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad para el tratamiento de sus datos personales que serán utilizados para facturación y cobranza. Sus derechos de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales en caso de que estos sean inexactos o incompletos u oponerse a su tratamiento para ciertos fines, favor de presentar una solicitud por escrito al correo distrillantas@yahoo.com.co o acercarse en Ibagué en CR 5 26-96 B/Hipódromo y/o espinal CR 3 9-01 de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm. Notificación de cambio de privacidad: DISTRILLANTAS S.A., se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones al presente Aviso de Privacidad para cumplir con actualizaciones legislativas."

- ORIGINAL -

PAGINA 1 DE 1



DISTRILLANTAS S.A.

NUESTROS SERVICIOS ATRAEN

IBAGUE CRA. 5 No 26 - 96 TELES 2645539 - 2645532 CONMUTADOR 2643344 FAX 2641138

ESPINAL CR 3a No 9 - 01 TELS 2484208 - 2485843 distrillantass@yahoo.com.co

RESOLUCION DIAN 18762006402614 DEL 2018/01/11 NUM. DEL CRE-6578 AL CRE-15000 HABILITACION

FACTURA IMPRESA POR DISTRILLANTAS S.A. A COMPUTADOR CON SOFTWARE NOVASOFT

PASADOS 12 DIAS NO SE ACEPTA
DEVOLUCION DE MERCANCIA

CIUDAD: IBAGUE	DIA MES AÑO 26 02 2018	NIT: 890.700.046-1	FACTURA DE VENTA No. CRE8657			
CLIENTE: LOPEZ JHON FREDDY	C.C./NIT. 9735682	CODIGO	TIPO EX	VENDEDOR 13 06	CREDITO XX	CONTADO
DIRECCION CLL 5 # 2-47 CENTRO MAKIAGRO-NEIVA			TELEFONO 8718150	CIUDAD	ZONA 02	

SOMOS AUTORRETENEDORES .RES. No 1717 DE NOV.13-90

CODIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	% IVA	% DTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4050	44 SUPERMOTO 2T FB 1/24 P MOT	0	0	48.00	6,113	293,424
9965	44 SUPERMOTO 2T AGRO 1/24 C MOT	0	0	24.00	13,300	319,200
ABONO: 100.000 12 enero/19						
Estado de la factura: Sin cancelar						
SAIDO: 512.624						
SON: SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.					SUBTOTAL	612,624
DESCUENTO: SI SU PAGO LO HACE ANTES DE _____ DIAS, DESCUENTESE \$ _____						0
- RESPONSABLES IVA REGIMEN COMUN - COBRAMOS _____ % POR MORA (ART. 884 C.C.)						
- ESTAMOS INSCRITOS COMO VENDEDORES A CREDITO (RESOLUCION 0293 DE LA SUPER. IND. Y COMERCIO).						
- LA PRESENTE FACTURA DE VENTA DE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 C.C.)					SUMA PARCIAL	612,624
-AUTORIZO A DISTRILLANTAS SA PARA QUE MI NOMBRE SEA CONSULTADO Y REPORTADO EN CUALQUIER BASE DE DATOS						
FECHA DE RECIBO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE	FIRMA DISTRILLANTAS			IVA	0
VENCIMIENTOS		FIRMA DEL QUE RECIBE			SUMA TOTAL	612,624
DIA	MES	AÑO	VALOR	SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE QUE DICHA ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR RECIBIR Y OBLIGAR AL COMPRADOR FIRMA DEL COMPRADOR		
28	03	2018	612,624			
			0			
			0			
			0			
					ABONO INICIAL	
					NETO A PAGAR	612,624

"DISTRILLANTAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad para el tratamiento de sus datos personales que serán utilizados para facturación y cobranza; Sus derechos de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales en caso de que estos sean inexactos o incompletos u oponerse a su tratamiento para ciertos fines, favor de presentar una solicitud por escrito al correo distrillantass@yahoo.com.co o acercarse en Ibagué en CR 5 26-96 B/Hipódromo y/o espinal CR 3 9-01 de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm. Notificación de cambio de privacidad: DISTRILLANTAS S.A., se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones al presente Aviso de Privacidad para cumplir con actualizaciones legislativas."

- ORIGINAL -

PAGINA 1 DE 1

DISTRILLANTAS S.A.

NUESTROS SERVICIOS ATRAEN

IBAGUE CR Av. 5 No 26 - 96 TELES 2645539 - 2645532 CONMUTADOR 2643344 FAX 2641138
ESPINAL CR 3a No 9 - 01 TELS 2484208 - 2485843 distrillantas@yahoo.com.co
RESOLUCION DIAN 18762006402614 DEL 2018/01/11 NUM. DEL CRE-6578 AL CRE-15000 HABILITADA
FACTURA IMPRESA POR DISTRILLANTAS S.A. A COMPUTADOR CON SOFTWARE NOVASOFT

PASADOS 12 DIAS NO SE ACEPTA
DEVOLUCION DE MERCANCIA

CIUDAD: IBAGUE	DIA MES AÑO 24 03 2018	NIT: 890.700.046-1	FACTURA DE VENTA No. CRE9834			
CLIENTE: LOPEZ JHON FREDDY	C.C./NIT. 9735682	CODIGO	TIPO EX	VENDEDOR 13 06	CREDITO XX	CONTADO
DIRECCION CLL 5 # 2-47 CENTRO MAKIAGRO-NEIVA			TELEFONO 8718150		CIUDAD	ZONA 02

SOMOS AUTORRETENEDORES .RES. No 1717 DE NOV.13-90

CODIGO	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	% IVA	% DTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
4051	44 SUPERMOTO 2T FB 1/24 C MOT	0	0	48.00	10,833	519,984
4050	44 SUPERMOTO 2T FB 1/24 P MOT	0	0	48.00	6,133	294,384
Obsequio 4 pintos 20 super moto 2T						
Estado factura: sin cancelar.						
SON: OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE.					SUBTOTAL	814,368
DESCUENTO: SI SU PAGO LO HACE ANTES DE _____ DIAS, DESCUENTESE \$ _____						0
- RESPONSABLES IVA REGIMEN COMUN - COBRAMOS _____ % POR MORA (ART. 884 C.C.)						
- ESTAMOS INSCRITOS COMO VENEDORES A CREDITO (RESOLUCION 0293 DE LA SUPER. IND. Y COMERCIO).						
- LA PRESENTE FACTURA DE VENTA DE ASIMILA EN SUS EFECTOS A LA LETRA DE CAMBIO (ART. 774 C.C.)					SUMA PARCIAL	814,368
-AUTORIZO A DISTRILLANTAS SA PARA QUE MI NOMBRE SEA CONSULTADO Y REPORTADO EN CUALQUIER BASE DE DATOS						
FECHA DE RECIBO	NOMBRE DE QUIEN RECIBE	FIRMA DISTRILLANTAS			IVA	0
VENCIMIENTOS		FIRMA DEL QUE RECIBE			SUMA TOTAL	814,368
DIA MES AÑO	VALOR	SE HACE CONSTAR QUE LA FIRMA DE PERSONA DISTINTA DEL COMPRADOR SUPONE QUE DICHA			ABONO INICIAL	
23 04 2018	814,368	ESTA AUTORIZADA POR ESTE PARA FIRMAR RECIBIR Y OBLIGAR AL COMPRADOR				
	0	FIRMA DEL COMPRADOR			NETO A PAGAR	814,368
	0	5630132 INEVA				
	0					

"DISTRILLANTAS S.A., de conformidad con lo dispuesto en la ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, hace de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad para el tratamiento de sus datos personales que serán utilizados para facturación y cobranza; Sus derechos de conocer, actualizar y rectificar sus datos personales en caso de que estos sean inexactos o incompletos u oponerse a su tratamiento para ciertos fines, favor de presentar una solicitud por escrito al correo distrillantas@yahoo.com.co o acercarse en Ibagué en CR 5 26-96 B/Hipódromo y/o espinal CR 3 9-01 de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm. Notificación de cambio de privacidad: DISTRILLANTAS S.A., se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento modificaciones al presente Aviso de Privacidad para cumplir con actualizaciones legislativas."

- COPIA -

PAGINA 1 DE 1

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)

E. S.D

Ref: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía de **DISTRILLANTAS S.A Contra JHON FREDY LOPEZ.**

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Con fundamento en el art. 599 del C.G.P. , comedidamente le solicito decretar y practicar antes de la notificación del mandamiento de pago , el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, Cdts, o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado en las siguientes entidades bancarias: con su correspondiente correo electrónico, a efecto de que sean enviados directamente del correo institucional del despacho.

Banco Mundo Mujer: ibagueambala@bmm.com.co

Banco Colpatría: embargprodpa@colpatría.com

Banco Itaú: servicioalcliente@itau.co

Banco Av Villas: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

Banco Caja Social: stecalle12ibague@fundaciongruposocial.co

Banco Agrario de Colombia: jeanetbejarano@bancoagrario.gov.co

Banco Sudameris: embargos@gnbsudameris.com.co

Banco W: jriano@bancow.com.co (Juan David Riaño Área Jurídica)

Bancolombia: requerin@bancolombia.com.co

Banco BBVA: embargos.colombia@bbva.com

Banco Davivienda: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Banco Bogotá: Emb.Radica@bancodebogota.com.co

Banco Popular: embargos@bancopopular.com.co

Banco Falabella: GerGobernanzaBF@bancofalabella.com.co.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios, ordenando a sus gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes del despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaran a existir a favor del demandado.

Señor Juez,

YOHANNA MARIA REINOSO R.

Abogada

Respetuosamente,


YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ
C.C 65.777.317 de Ibagué
T.P 140.970 del Consejo S de la J



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Distrillantas S.A.S.	Nit. N° 890.700.046-1
Demandado	Jhon Freddy López	C.C. N° 9.735.682
Radicación	410014189007-2021-00127-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Luego de verificar que la anterior demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada mediante apoderado judicial por **DISTRILLANTAS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 890.700.046-1 en contra de **JHON FREDDY LOPEZ** identificado con C.C. N° 9.735.682, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en tres (3) facturas de venta suscrito para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **DISTRILLANTAS S.A.S.**, identificada con Nit. N° 890.700.046-1 en contra de **JHON FREDDY LOPEZ** identificado con C.C. N° 9.735.682, por las siguientes sumas de dinero contenido en tres (3) facturas de venta CRE8175, CRE8657 y CRE9834, suscrito entre las partes de la siguiente manera:

- **FACTURA VENTA CRE8175:**

- Por la suma de **\$95.808, oo M/Cte.**, por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura con fecha de vencimiento 15/03/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 30/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **FACTURA VENTA CRE8657:**

- Por la suma de **\$512.624, oo M/Cte.**, por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura con fecha de vencimiento 28/03/2018.
- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 12/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **FACTURA VENTA CRE9834:**

- Por la suma de **\$814.368, oo M/Cte.**, por concepto de saldo del capital insoluto contenido en la factura con fecha de vencimiento 23/04/2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esta es, la fecha de presentación de la demanda 24/04/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibidem.

QUINTO. - RECONOCER interés jurídico a la abogada **YOHANNA MARIA REINOSO RAMIREZ** identificada con C.C. N° 65.777.317 y T.P. N° 140.970 del C.S.J., para actuar en representación del demandante **DISTRILLANTAS S.A.**, atendiendo al poder a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Distrillantas S.A.S.	Nit. N° 890.700.046-1
Demandado	Jhon Freddy López	C.C. N° 9.735.682
Radicación	410014189007-2021-00127-00	

Neiva (Huila), Dieciocho (18) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la solicitud de medidas cautelares obrantes en el libelo gestor, con fundamento en el N° 10 del artículo 593 del C.G.P. se **Dispone**:

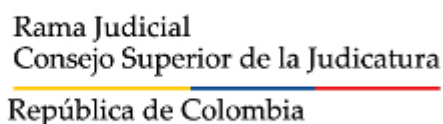
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros y CDT y demás emolumentos que reciba o llegare a recibir el demandado **JHON FREDDY LOPEZ** identificado con C.C. N° 9.735.682, en la siguiente entidad financiera: BMM, COLPATRIA, BANCO ITAU, AV VILLAS, BCSC, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, FALABELLA. Limitándose dicha medida a la suma de **\$3.00.000, oo M/CTE.**

En consecuencia, por secretaría librese el oficio a las entidades, para qué tome nota de la medida y las sumas retenidas sean puestas a disposición del Juzgado, a favor del proceso de la referencia, en la cuenta de depósitos judiciales con que cuenta el juzgado en el **Banco Agrario de Colombia No. 410012041010**, de esta localidad- Sección de Depósitos Judiciales.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que en atención al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, proceda a suministrar los canales digitales elegidos o correos electrónicos para remitir comunicaciones, oficios y despachos.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



A.M.

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca Ltda.	Nit. 891.100.673-9
Demandado	Flor Dely Ortiz Trujillo Gentil Collazos Proaños	C.C. N°. 30.516.535 C.C. N° 17.700.359
Radicación	4100141-89-007- 2021-00268-00	

Neiva (Huila), Quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y traslado de liquidación de costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA LTDA.** identificada con Nit. 891.100.673-9, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

USUARIO:

WILLAROSC

ROL:

CSJ APOYO

CUENTA JUDICIAL:

410012041010

DEPENDENCIA:

410014189007 007 MUN PEQ CAU COH MUL NEIVA

REPORTA A:

DIRECCION SECCIONAL NEIVA

ENTIDAD:

RAJIA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:

SUR

FECHA ACTUAL:

15/12/2022 9:21:52 AM

ULTIMO INGRESO:

15/12/2022 08:55:29 AM

CAMPO CLAVE:

05/12/2022 07:27:42

DIRECCION IP:

190.217.80.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4

Fecha: 15/12/2022 09:21:41 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

30516535

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

¹ Fijación en lista del 21/11/2022.

² Fijación en lista del 21/11/2022



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

USUARIO: WILLANDSC

ROL: CSJ APOYO

CONVENIO: 410012041010

IDENTIFICACION: 410014189007 007 MUN PEQ CAU CON HUIL NEIVA

ASIGNADO A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: SUR

FECHA ACTUAL: 15/12/2022 9:22:23 AM
ULTIMO INGRESO: 15/12/2022 08:59:29 AM
CONVENIO: 001/12/2022 07:27:42
SUBSECCION IP: 190.217.80.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.80.4
Fecha: 15/12/2022 09:22:14 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

17700359

¿Consultar dependencia subordinada?

Si

No

Elija el estado

SELECCIONE...

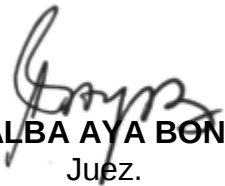
Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

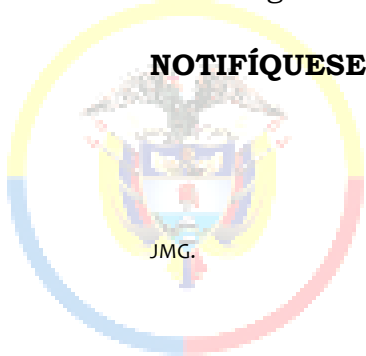
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN G – MEGAPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS ETAPA I Y II
DEMANDADO	NORMA CONSTANZA VARGAS ORTIZ
RADICADO	410014189 007 2021 00923 00

Obra dentro del plenario nuevo memorial allegado por la parte actora, en el que se solicita realizar el emplazamiento de la demandada, no obstante, no allegó la constancia o certificación de la empresa de correo certificado que de cuenta sobre la devolución del envío de la notificación, pues dicha constancia es requerida por el numeral 4 del artículo 291 del C.G. del Proceso para la procedencia del emplazamiento, por tanto, se requiere a la demandante para que allegue la documentación correspondiente dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso..

NOTIFÍQUESE,



Rama Judi
Consejo Superior de la Judicatura
ROSALBA AYA BONILLA
Juez
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADO	ROSALBA VEGA HERNANDEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00100 00

ASUNTO:

Se observa dentro del expediente que la parte actora aportó constancia de envió de citación para notificación personal acompañado de certificado de devolución por la causal de destinatario desconocido, en razón de ello, se requiere a la parte demandante con el fin de que informe nueva dirección y proceda con la correspondiente notificación y/o realice los trámites pertinentes para lograr la notificación del demandado en el término de 30 días siguientes a este auto So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de este proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LUIS GABRIEL ROJAS VARGAS
RADICADO	410014189 007 2022 00176 00

ASUNTO:

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, actuando por conducto de apoderado, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **LUIS GABRIEL ROJAS VARGAS** para obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de marzo de 2022 corregido mediante auto del 12 de julio de 2022, con fundamento en los pagarés presentados para el cobro ejecutivo, los cuales cumplen con las formalidades exigidas por los artículo 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que el demandado **LUIS GABRIEL ROJAS VARGAS** fue notificado mediante Aviso el día 18 de noviembre de 2022, entendiéndose surtida su notificación el día 21 de noviembre subsiguiente, aunado a ello, revisado el proceso se encuentra que el 09 de diciembre de 2022 venció en silencio el término que disponía el demandado para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra el demandado **LUIS GABRIEL ROJAS VARGAS**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$1.000.000. M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO	HORLEY VARGAS CALDERÓN DIODORA CALDERÓN ROJAS
RADICADO	410014189 007 2022 00610 00

ASUNTO:

INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER", actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **HORLEY VARGAS CALDERÓN** y **DIODORA CALDERÓN ROJAS** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de septiembre de 2022 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a los demandados **HORLEY VARGAS CALDERÓN** y **DIODORA CALDERÓN ROJAS** el día 23 de noviembre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 28 de noviembre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 13 de diciembre de 2022 venció en silencio el término que disponían los demandados para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra los demandados **HORLEY VARGAS CALDERÓN** y **DIODORA CALDERÓN ROJAS**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos de depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$550.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,




ROSALBA AYA BONILLA
Juez
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

Neiva (H.), Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEONARDO ALVEAR OTALORA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00649 00

Al ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, el Juzgado Dispone:

- **ORDENAR** el Emplazamiento del demandado **LEONARDO ALVEAR OTALORA** identificado con c.c. 1.075.232.372, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del C. G. P¹., en armonía con el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

JMG

¹ Ley 2213 de 2022 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL – ACCION REIVINDICATORIA - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MIRELLA CANO AGREDO
DEMANDADO	DORA ENITH MORENO GOMEZ
RADICADO	410014189 007 2022 00674 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que en la subsanación de la demanda se cambió el acápite de **“DECLARACIONES Y CONDENAS”**, el despacho tendrá dicha modificación para todos los efectos legales, y como la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss., 390 y ss., del Código General del Proceso, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO - MÍNIMA CUANTÍA** - propuesto mediante apoderado judicial por **MIRELLA CANO AGREDO** contra **DORA ENITH MORENO GOMEZ**.

Segundo.-TRAMITAR por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario (artículo 390 y SS del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P. En concordancia con el art. 8° de la ley 2213 del 2022.

Cuarto.-CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada **DORA ENITH MORENO GOMEZ**, para que en el término de Diez (10) días si a bien lo tiene de contestación a la misma (art. 391 C. G. P.).

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Diciembre Quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ERIKA OSPINA MONTOYA
RADICADO	410014189 007 2022 00713 00

ASUNTO:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra **ERIKA OSPINA MONTOYA** para de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 10 de octubre de 2022 corregido mediante auto del 08 de noviembre de 2022 con fundamento en el pagaré presentado para el cobro ejecutivo, el cual cumple las formalidades exigidas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Así mismo, se tiene que a la demandada **ERIKA OSPINA MONTOYA** el día 18 de noviembre de 2022 le fue remitida vía correo electrónico la notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo conforme a lo preceptuado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose surtida su notificación el 23 de noviembre subsiguiente; aunado a ello, una vez revisado el expediente, se pudo evidenciar que el día 07 de diciembre de 2022 venció en silencio el término que disponía la demandada para recurrir el mandamiento, pagar y presentar excepciones, por tanto, una vez efectuado control de legalidad a la actuación, sin observarse causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido por el artículo 440 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva...,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la demandada **ERIKA OSPINA MONTOYA**, tal como se dispuso en el auto Mandamiento de Pago y acorde con lo expuesto en la presente providencia.

2°.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso.

3°.- ORDENAR que las partes alleguen la liquidación del crédito conforme al artículo 446 de C. G. del Proceso.

4°.- REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

So pena de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo expuesto por el art. 317 del C. G. Proceso.

5°.- PONER en conocimiento de las partes que una vez revisado el portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos de depósitos judiciales consignados para éste proceso.

6°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, **FIJÁNDOSE** las agencias en derecho en la suma de **\$800.000 M/Cte**; de conformidad con el artículo 365 del C. G. del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ANDERSON CUELLAR GONZALEZ
DEMANDADO	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	41001 4189 007 2022 00808 00

Sería el momento de proferir auto de admisión en la presente demanda VERBAL de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio; empero, se advierte por este Despacho que el apoderado de la parte demandante incurre en la siguiente inconsistencia:

1º.- Se debe allegar un certificado de libertad y tradición actualizado, con vigencia no superior a un (1) mes, respecto del inmueble objeto de ésta demanda, el cual se distingue con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-13835 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

2º.- Debe aportarse un certificado catastral actualizado del bien, para determinar el avalúo catastral vigente con que cuenta el inmueble objeto de la presente demanda.

Así las cosas, ésta judicatura procederá a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada o aclarada en lo pertinente, so pena de su rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requerirá a la parte demandante que dentro del término con que cuenta para subsanar la demanda, igualmente presente avalúo comercial del inmueble pretendido en usucapión, so pena de la misma sanción.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (H);

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de Pertenencia de Mínima Cuantía (Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio), para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

proceda a SUBSANARLA, aclararla y/o corregirla en la forma y términos antes expuestos, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico en este asunto y para pronunciarse respecto del presente auto, al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO con C.C. 85.454.042 y T. P. No. 164.227 del C. S. J.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELIZABETH PIÑEROZ MURCIA
DEMANDADO	MARLENY FUNQUE HEREDIA.
RADICADO	41001 4189 007 2022 00817 00

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 308, 384 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 820 de 2003, el Despacho procede a ordenar su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL DE MINIMA CUANTIA - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ELIZABETH PIÑEROZ MURCIA** contra **MARLENY FUNQUE HEREDIA**, mediante la cual se pretende la terminación del contrato de arrendamiento suscritos entre las partes respecto del inmueble ubicado en la calle 19 No. Sur No.37-65 Barrio limonar de ésta ciudad, respectivamente.

Segundo.- TRAMITAR por el procedimiento del proceso Declarativo Verbal - Restitución Inmueble Arrendado -Local Comercial (artículo 368 y ss. 384 y ss. del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada, conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P., en concordancia con la Ley **2213** del 2022.

Cuarto.- De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** el traslado correspondiente a la parte demandada para que en el término de Veinte (20) días, si a bien lo tiene, de contestación a la demanda (artículo 368 y ss. del C. G. P.).

Quinto.- RECONOCER a la **Dra. SOROLIZANA GUZMAN CABRERA** identificada con C.C. N° 52.700.675 y T.P. No. 187.448 del C.S.J., actuando en representación de la demandante.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

Vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	SUCESION INTESTADA-
DEMANDANTE	ADRIANA PATRICIA ARIAS MOTTA, EDWAR FERNANDO ARIAS MOTTA Y JHON EDWIN ARIAS MOTTA
DEMANDANDOS	CAROLINA ARIAS VANEGAS, YURI VANESA ARIAS VANEGAS Y LORENA ARIAS VANEGAS.
CAUSANTE	JOSE ANTONIO ARIAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)
RADICADO	410014189 007 2022 00823 00

Sería el momento para Admitir o dar trámite a la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** instaurada mediante apoderado judicial por **ADRIANA PATRICIA ARIAS MOTTA, EDWAR FERNANDO ARIAS MOTTA Y JHON EDWIN ARIAS MOTTA** contra la sucesión de **JOSE ANTONIO ARIAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)** y demás herederos determinados e indeterminados del citado causante ; empero, se advierte por este Despacho que carece de competencia para conocer de la presente acción, como quiera que los bienes enunciados para liquidar suman un total de **\$47.233.010.00 M/cte.**

Al respecto, tenemos que el art. 18 num. 1º del C. G. del Proceso establece:

“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...”.

A su vez, el art. 25 Ibídem, nos indica: *“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”.*

Como el salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional para el presente año del 2022, está en un millón de pesos (**\$1.000.000.00 M/Cte.** , al multiplicarlo por los 40 salarios que establece la citada normatividad, nos arroja la suma de **\$40.000.000.00 M/Cte.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Así las cosas, como el valor de los bienes a liquidar supera ésta cifra, éste despacho judicial no es el competente para conocer de la misma, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad.

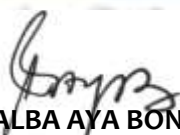
Es por ello que se procederá a RECHAZAR la presente demanda por carecer el Juzgado de competencia en razón a la cuantía y como consecuencia, se ordenará remitirla a los Juzgados en mención, a través de la oficina judicial para que surta el reparto respectivo.

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO.- RECHAZAR demanda **SUCESION INTESTADA** instaurada mediante apoderado judicial por **ADRIANA PATRICIA ARIAS MOTTA, EDWAR FERNANDO ARIAS MOTTA Y JHON EDWIN ARIAS MOTTA** contra la sucesión de **JOSE ANTONIO ARIAS SANCHEZ (Q.E.P.D.)** y demás herederos determinados e indeterminados del citado **causante**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión inmediata de la solicitud a la oficina judicial para que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales – Reparto de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO- MONITORIO
DEMANDANTE	LEIDY CAROLINA SANDOVAL REYES
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL AMAYA RODRIGUEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00881 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1º.- La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subraya el despacho).

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANDRES SUAREZ GUZMAN** identificado con C.C. 1.075.682.525 y T.P No. 247.131 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO- MONITORIO
DEMANDANTE	VIANEY SUAZA ARCINIEGAS
DEMANDADO	GERMAN AUGUSTO RUBIANO QUIZA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00896 00

ASUNTO:

Sería el momento para admitir la presente demanda; empero, se advierte por este Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1º.- La demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual indica que “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente se deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subraya el despacho).

2º.- El poder no cumple con los requisitos del art. 5º de la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se allegó la prueba de la trazabilidad del mismo mediante mensaje de datos por parte de la demandante a su apoderado; o el su defecto, cumplir con los requisitos establecidos en el inc. 2º del art. 74 del C. G. del proceso.

Así las cosas, ésta Judicatura procede a inadmitir la presente demanda, a fin que sea subsanada dicha situación o sea aclarada en caso de existir alguna explicación que justifique lo dicho.

Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, conforme lo establece el art. 90 Ibídem, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

vo